CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2024-2-1318-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PERSONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTOS"

PERÍODO: 31 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 4 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE IV

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0292024213180 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-1318-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PERSONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Impedimento de persona natural para contratar con la Entidad y configuración de casos de nepotismo, así como presentación de declaraciones juradas con información inexacta, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitaron el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	96
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	96
V.	**CONCLUSIÓN**	96
VI.	**RECOMENDACIÓN**	97
VII.	**APÉNDICES**	97

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-1318-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PERSONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTOS"

PERÍODO: 31 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 4 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1318-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000552-2024-CG/OC1318 de 25 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de personas naturales para la prestación de servicios y personal de obras y mantenimientos en la Entidad, se efectuó según la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

Durante el período 2023 y 2024, la Entidad efectuó la contratación de Maybeth Rocio Huanca Pilco para prestar servicios como asistente administrativa en el mantenimiento denominado "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", pese a que tenía vínculo de segundo grado de afinidad con regidor en funciones de la Entidad, configurándose el impedimento para contratar con la misma, según lo establecido en el literal h) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y caso de nepotismo.

Asimismo, se contrató los servicios de Nancy Margoth Soto Surco, Anderson Apaza Soto, Melissa Arenas Soto, Nelson Ronaldo Uturunco Soto, Yeison Román Uturunco Soto y Fany Cruz Málaga, pese a que registraban parentesco dentro del tercer y cuarto grado de consanguinidad con regidores de la Entidad en funciones, configurándose casos de nepotismo. Sumado a ello, se contrató a Alberto Mamani Huaraya, Renzo Omar Ttito Soto, Jesús Noé Soto Surco y Marcia Lady Cruz Hidalgo, por planillas de construcción civil como personal obrero de obra y mantenimientos ejecutados por la Entidad, pese a que registraban parentesco de conviviente, segundo y tercer grado de consanguinidad con regidores de la Entidad en funciones, configurándose casos de nepotismo.

Alcance

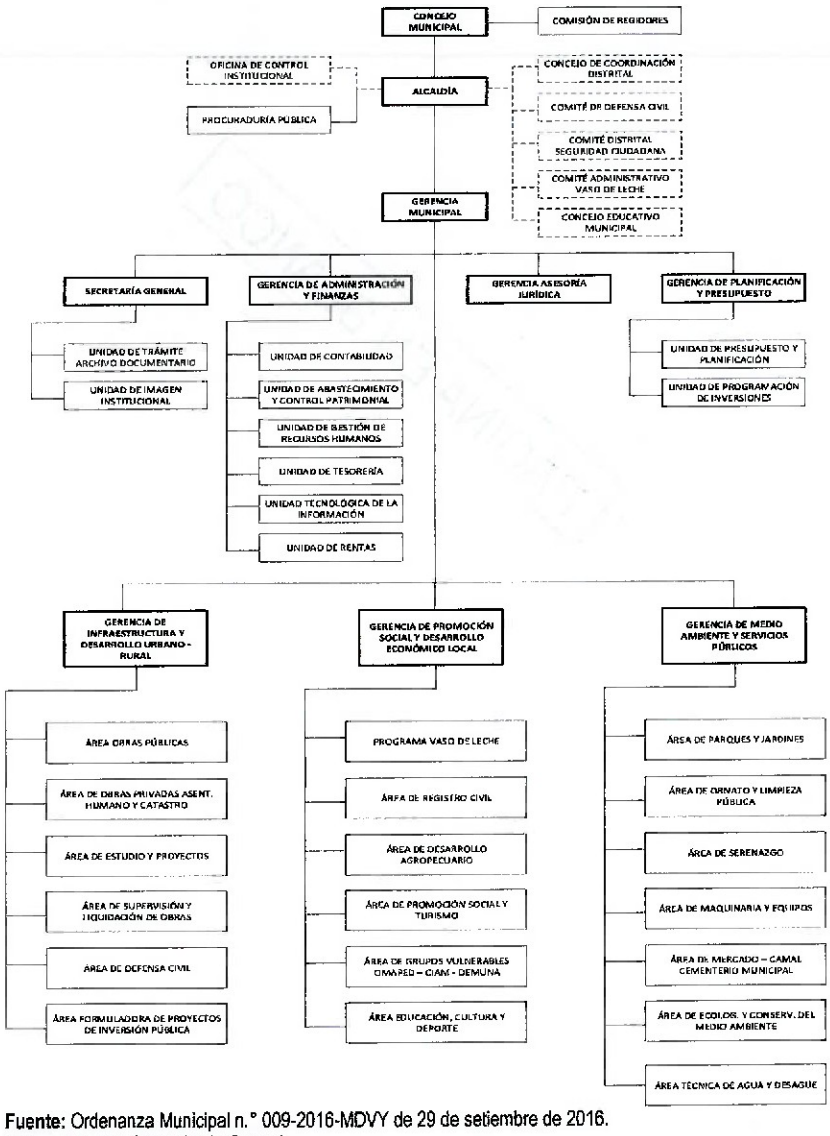
El servicio de control específico comprende el período del 31 de enero de 2023 hasta el 4 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yarabamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IMPEDIMENTO DE PERSONA NATURAL PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y CONFIGURACIÓN DE CASOS DE NEPOTISMO, ASÍ COMO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LIMITARON EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

De la revisión a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en adelante la "Entidad", vinculados al proceso de contratación de servicios de personal de proyectos de inversión y mantenimientos, y contratación de personal de obra y mantenimientos, en el período del 2023 al 2024, se evidenció que la Entidad efectuó la contratación de un asistente técnico administrativo para el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", pese a que tenía vínculo de segundo grado de afinidad con regidor en funciones de la Entidad, configurándose el impedimento para contratar con la misma.

Asimismo, la Entidad contrató los servicios de un personal de limpieza y desinfección, asistentes administrativos y personal operativo para mantenimientos y proyectos de índole social; además, contrató personas por planillas de construcción civil[1] como personal operativo de obra y mantenimientos ejecutados por la misma; pese a que, registraban parentesco de conviviente, segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad con regidores de la Entidad en funciones, configurándose casos de nepotismo. Por otro lado, dichos proveedores en las solicitudes de cotización adjuntaron declaraciones juradas con información inexacta.

La situación expuesta contravino lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la citada ley.

También, contravino el artículo 1° de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco". De la misma manera, los artículos 2, 3 y 4-A del Reglamento de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", referidos a la configuración del acto de nepotismo, de las prohibiciones y de la función del Órgano de Administración de recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, respectivamente. Además, el artículo 83° sobre nepotismo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

[1] El régimen laboral de la construcción civil se encuentra regulado por el Decreto Legislativo n.° 727 y los convenios colectivos firmados por rama de actividad.

Sumado a ello, contravino el literal b) del numeral 7.2.3 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-MDY de 19 de marzo de 2021, relacionado a los proveedores impedidos de contratar con la Entidad.

Lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Situación que se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes no recabaron la declaración jurada de dichas personas, en la que debió consignarse el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM[2], impidiendo así la verificación del vínculo de parentesco con regidores de la Entidad.

Los hechos que permiten sustentar dichas aseveraciones se detallan a continuación:

En el periodo 2023 y 2024, ante el requerimiento de diferentes áreas, la Entidad contrató, entre otros, a siete (7) personas naturales para diversos servicios por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT´s), por un total de S/ 110 246,00.

Como parte del proceso de contratación, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial generó las órdenes de servicios a nombre de los proveedores, documentos que fueron derivados al gerente de Administración y Finanzas, quién las suscribió en señal de autorización, las mismas que al ser notificadas a los proveedores, perfeccionaron las contrataciones, para luego prestar servicios en la Entidad y culminada la ejecución de dichas prestaciones se emitieron los comprobantes de pago correspondientes.

En el mismo sentido, en el acotado periodo, de acuerdo a la programación de la ejecución de obras y mantenimientos realizados por la Entidad, se requirió, entre otros, a cuatro (4) personas como personal obrero, tales como oficiales, operarios y peones para lograr la ejecución óptima de la finalidad pública, por un importe de S/ 58 708,19.

Contrataciones que ascendieron a un total de S/ 168 954,19, configurándose casos de impedimento y nepotismo, conforme se resume a continuación:

[2] Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", vigente desde el 27 de junio de 2000, y sus modificatorias.

Cuadro n.° 1
Impedimento y nepotismo con personal contratado por la Entidad (período 2023-2024)

N°	Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco al momento de la contratación con personal de la Entidad				Tipo de contratación	Cargo contratado	Período de contratación	Monto total percibido S/	Hechos irregulares	
		Nombre	Cargo	Vínculo de parentesco	Grado de parentesco					Impedimento	Nepotismo
1	Maybeth Rocio Huanca Pilco	José Luis Luna Zapana	Regidor	Cuñada	Segundo grado de afinidad	Locación de servicios	Asistente Técnico Administrativo	22 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	2500,00	X	X
2	Alberto Mamani Huaraya	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Conviviente	Conviviente	Planilla de construcción civil de obra	Operario	17 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023	22 119,94		X
3	Renzo Omar Ttito Soto	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Hermano	Segundo grado de consanguinidad	Planilla de construcción civil de mantenimiento	Oficial	2 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023	7680,47		X
4	Jesús Noé Soto Surco	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Tio	Tercer grado de consanguinidad	Planilla de construcción civil de mantenimiento	Operario	1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024	26 951,69		X
5	Nancy Margoth Soto Surco	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Tia	Tercer grado de consanguinidad	Locación de servicios	Personal de limpieza y desinfección	16 de octubre de 2023 al 20 de junio de 2024	19 800,00		X
6	Anderson Apaza Soto	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Primo	Cuarto grado de consanguinidad	Locación de servicios	Guardianía	15 de febrero de 2023 al 5 de abril de 2024	20 880,00		X
7	Melissa Arenas Soto	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Prima	Cuarto grado de consanguinidad	Locación de servicios	Asistente Administrativo	24 de agosto de 2023 al 1 de junio de 2024	19 666,00		X
8	Nelson Ronaldo Uturunco Soto	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Primo	Cuarto grado de consanguinidad	Locación de servicios	Asistente Administrativo	17 de noviembre de 2023 al 2 de mayo de 2024	17 500,00		X
9	Yeison Román Uturunco Soto	Alida Belén Ttito Soto	Regidora	Primo	Cuarto grado de consanguinidad	Locación de servicios	Personal operativo	15 de abril de 2024 al 5 de mayo de 2024	2400,00		X
10	Marcia Lady Cruz Hidalgo	Zenón Antenor Cruz Hidalgo	Regidor	Hermana	Segundo grado de consanguinidad	Planilla de construcción civil de mantenimiento	Peón	14 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023	1956,09		X
11	Fany Esther Cruz Málaga	Zenón Antenor Cruz Hidalgo	Regidor	Sobrina	Tercer grado de consanguinidad	Locación de servicios	Asistente Administrativo	15 de febrero de 2023 al 7 de agosto de 2023 y del 30 de enero de 2024 al 5 de abril de 2024	27 500,00		X
								Total	168 954,19		

Fuente: Comprobantes de pago de 2023 y 2024, Declaraciones Juradas de Intereses de los regidores y actas de nacimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

a.1 Del concejo municipal de la Entidad

Como parte de las elecciones regionales y municipales desarrolladas el 2 de octubre de 2022, los ciudadanos José Luis Luna Zapana, Alida Belén Ttito Soto, Zenón Antenor Cruz Hidalgo, Johan Cristhian Condori Cabrera y Rosa Yesenia Morón Loaiza fueron elegidos como regidores distritales del distrito de Yarabamba, para ejercer funciones en el período 2023-2026, tal como se evidencia de la revisión al portal web del Jurado Nacional de Elecciones-Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)[3].

[3] https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2022-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_LQYMXRfZIGM=YR

007

Imagen n.° 1
Detalle de autoridades distritales electas en el distrito de Yarabamba para ejercer funciones en el período 2023-2026


AUTORIDADES ELECTAS

Precisa tu búsqueda

AUTORIDAD	FOTO	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	SÍMBOLO
MANUEL SIFREDO ACO LINARES		ALCALDE DISTRITAL	JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA	
JOSE LUIS LUNA ZAPANA		REGIDOR DISTRITAL	JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA	
ALIDA BELEN TTITO SOTO		REGIDOR DISTRITAL	JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA	
ZENON ANTENOR CRUZ HIDALGO		REGIDOR DISTRITAL	JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA	
JOHAN CRISTHIAN CONDORI CABRERA		REGIDOR DISTRITAL	JUNTOS POR EL DESARROLLO DE AREQUIPA	
ROSA YESENIA MORON LOAIZA		REGIDOR DISTRITAL	YO AREQUIPA	

Fuente:https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2022-municipal-distrital_candidatos-y-resultados_LOYMXRtZIGM=YR, búsqueda realizada el 31 de julio de 2024.

a.2 Contratación de Maybeth Rocío Huanca Pilco

Se identificó que la Entidad efectuó una contratación de servicios con Maybeth Rocío Huanca Pilco durante treinta días calendario al finalizar el año 2023 y parte del 2024, conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Detalle de la orden de servicio de Maybeth Rocío Huanca Pilco

N°	Orden de servicio/trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Gerente de Administración y Finanzas[4]	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto S/
1	00004306	22/12/2023	Servicio de Asistente Técnico Administrativo para el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"	30 días calendario	Edward John Agostinelli Chacón	1521	07/03/2024	2500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1521 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la documentación que se adjunta al comprobante de pago n.° 1521 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, se evidenció que mediante requerimiento n.° 00005739 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitó el servicio de asistente técnico administrativo para el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", anexando los términos de referencia.

Posteriormente, con la aprobación del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y visto bueno del gerente Municipal, dicho pedido fue recibido por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial el 13 de diciembre de 2023. Luego, dicha oficina a través del correo electrónico cotizacionesyarabamba2023@gmail.com invitó a cotizar el citado requerimiento a la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**.

[4] Que suscribe la orden de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

Seguidamente, el 15 de diciembre de 2023, la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco presentó[5] su solicitud de cotización (servicios), declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el Estado[6], reporte de ficha RUC, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, copia de DNI y currículum vitae documentado **(Apéndice n.° 3)**.

Resultado de la cotización efectuada, conforme aparece en el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00005808 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, elaborado por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, dicha oficina otorgó la buena pro a la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco. Posteriormente, la Entidad emitió la orden de servicio/trabajo n.° 00004306 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, a favor de la referida proveedora, identificada con RUC n.° 10443497370, por S/ 2500,00 y plazo de prestación de treinta (30) días calendario, la misma que fue notificada a la proveedora el mismo día y que contó con las rúbricas de Edward John Agostinelli Chacón[7], gerente de Administración y Finanzas y el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

Una vez concluida la ejecución del servicio antes mencionado, a través de carta n.° 001-2024-MRHP-AA-MDY de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, Maybeth Rocío Huanca Pilco, solicitó la conformidad y pago del servicio, adjuntando el informe n.° 001-2024-MRHP-AA-MDY de 24 de enero de 2024, informe de actividades realizadas, copia de su orden de servicio, recibo por honorarios y suspensión de cuarta, dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, siendo que mediante informe n.° 011-2024-RT-JMC-MDY de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, el responsable técnico del mantenimiento otorgó la conformidad del servicio, a su vez el jefe (e) de la Unidad de Obras Públicas otorgó la conformidad del servicio con informe n.° 0336-2024-UOP-EVEA/MDY de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)** y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remitió la conformidad de servicio con informe n.° 534-2024/GIDUR-EVEA/MDY de 12 de febrero de 2024[8] **(Apéndice n.° 3)**, dirigido a Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas. Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 1521 de 7 de marzo de 2024 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 3)**.

a.2.1. De la configuración del impedimento

De la revisión del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses"[9] administrado por la Contraloría General de la República, cuyas consultas son de acceso público, se verificó los reportes simplificados de publicación de las DJI[10] correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, declarados por José Luis Luna Zapana, en calidad de postulante y como regidor de la Entidad de oportunidad al inicio, respectivamente **(Apéndices n.os 5 y 6)**, apreciándose que dicho regidor declaró como cónyuge a Elizabeth Eva Huanca Pilco y como cuñada a Maybeth Rocío Huanca Pilco, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

5 Documentación recibida el mismo día por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

6 Se solicita la declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el literal a) del acápite 7.3.10 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores" **(Apéndice n.° 36)**, respecto a los documentos que se solicitan al momento de cotizar, conforme al formato del anexo n.° 6 de la citada directiva interna de la Entidad.

7 En el sello de la rúbrica se consignó el nombre Edwar, sin embargo, según ficha Reniec corresponde Edward.
Cabe indicar que, mediante oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informó que Edward John Agostinelli Chacón fue contratado como consultor FAG a través del anexo B contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDY-FAG de 12 de setiembre de 2023, cuya vigencia fue del 12 de setiembre al 31 de octubre de 2023, seguidamente, con anexo C adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDY-FAG de 25 de octubre de 2023, se prorrogó la vigencia del referido contrato a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y a través de anexo 1 adenda n.° 02 al contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDY de 27 de diciembre de 2023, se renovó la vigencia del contrato del 1 de enero al 30 de junio de 2024.

8 Recibido el mismo día por la Gerencia de Administración y Finanzas.

9 https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

10 Declaración Jurada de Intereses.

Imágenes n.os 2 y 3
Parte pertinente del reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo de José Luis Luna Zapana - ejercicio 2022 (oportunidad: única postulante)

CGR

118-1490-207138-902065437

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: LUNA	4	Apellido Materno	: ZAPANA
5	Nombres	: JOSE LUIS			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
29488150	LUIS MARIANO HUANCA MAMANI	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AGRICULTOR	NO APLICA
40624986	DENIA ROSA HUANCA PILCO	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
42127602	ELIZABETH EVA HUANCA PILCO	CONYUGE	TÉCNICA EN ENFERMERÍA	QUALAB SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
44349737	MAYBETH ROCIO HUANCA PILCO	CUÑADO(A)	BACHILLER EN CONTABILIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
41112240	NATIVIDAD FELICITAS HUANCA PILCO	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
27747005	JOSE BRAULIO LUNA CAÑARI	PADRE DEL DECLARANTE	JUBILADO	NO APLICA
46367558	JAJAIRA FLOR LUNA ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CONTADOR PÚBLICO	PACHAMAMA GOURMET S.A.
45056328	JOMAYRA PAMELA LUNA ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LUNA ZAPANA JOMAYRA PAMELA
40919461	KARINA SABY LUNA ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE UNIVERSARIO	NO LABORA
29580856	FILOMENA PILCO ALI	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO LABORA
71321274	EVELYN FLOR VARGAS ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ING. INDUSTRIAL	CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU
29350722	FLORA ZAPANA LEON	MADRE DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	EL LONCCO YARABAMBINO S.A.C.

Fuente: Reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo - ejercicio 2022, correspondiente a José Luis Luna Zapana, obtenido del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ **(Apéndice n.° 5).**

Imágenes n.os 4 y 5
Parte pertinente del reporte simplificado de publicación de la DJI de José Luis Luna Zapana
Ejercicio 2023 (oportunidad: al inicio)

CGR

624-1943-905962-713101504

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: LUNA	4	Apellido Materno	: ZAPANA
5	Nombres	: JOSE			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
29486150	LUIS MARIANO HUANCA MAMANI	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
40624986	DENIA ROSA HUANCA PILCO	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
42127602	ELIZABETH EVA HUANCA PILCO	CONYUGE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
44349737	MAYBETH ROCIO HUANCA PILCO	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
41112240	NATIVIDAD FELICITAS HUANCA PILCO	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
27747005	JOSE BRAULIO LUNA CAÑARI	PADRE DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
46367658	JAJAIRA FLOR LUNA ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CONTADORA PUBLICA	PACHAMAMA GURMET S.A
45056328	JOMAYRA PAMELA LUNA ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
40919461	KARINA SABY LUNA ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
29580656	FILOMENA PILCO ALI	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
71321274	EVELYN FLOR VARGAS ZAPANA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
29350722	FLORA ZAPANA LEON	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA

Fuente: Reporte simplificado de publicación de la DJI - ejercicio 2023 (oportunidad: al inicio), correspondiente a José Luis Luna Zapana, obtenido del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ **(Apéndice n.° 6).**

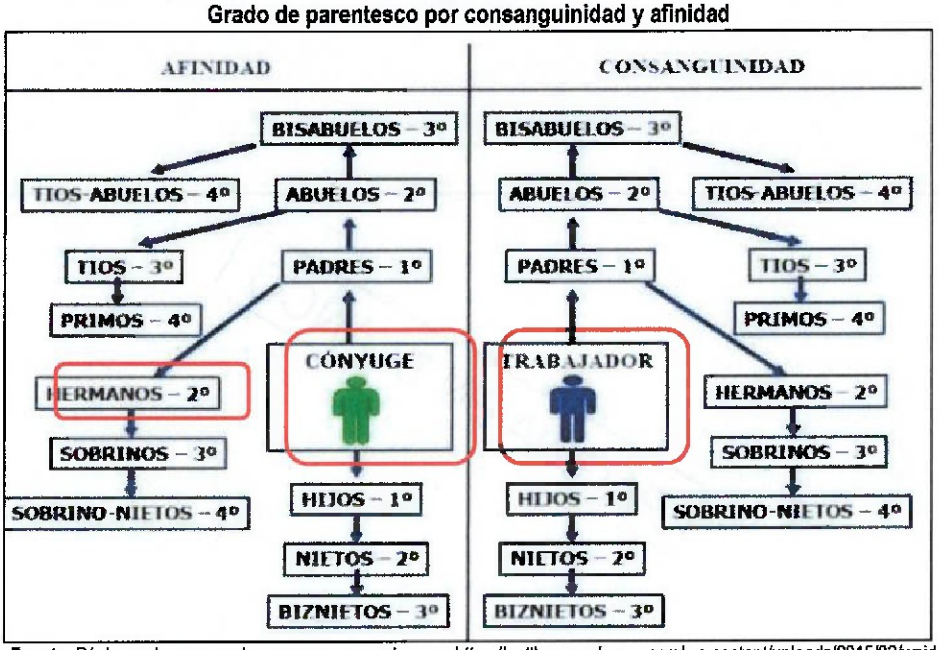
Adicionalmente a ello, se obtuvo las actas de nacimiento de Maybeth Rocío Huanca Pilco (n.° 161 del año 1987) **(Apéndice n.° 7)** y de Elizabeth Eva Huanca Pilco (n.° 149 del año 1983)[11] **(Apéndice n.° 7)**, que confirman que son hermanas, dado que, los nombres de sus padres Luis Mariano Huanca Mamani y Filomena Pilco de Huanca, coinciden. Además, se recabó el acta de matrimonio n.° 01635126 de 26 de octubre de 2013[12] **(Apéndice n.° 7)**, que acredita que José Luis Luna Zapana y Elizabeth Eva Huanca Pilco están casados.

11 Remitidas por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Socabaya con oficio n.° 020-2024-OREC-SOCABAYA de 22 de agosto de 2024.
12 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad con oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.

Por último, este Órgano de Control Institucional solicitó[13] al regidor José Luis Luna Zapana que señalara cuál era su vínculo de consanguinidad, amistad y/o afinidad con Maybeth Rocío Huanca Pilco. Siendo que, en respuesta de dicho requerimiento, el citado regidor emitió el documento s/n de 19 de setiembre de 2024[14] **(Apéndice n.° 8)**, a través del cual confirmó que su vínculo con la proveedora era de cuñado.

En ese contexto, se confirma el grado de parentesco de Maybeth Rocío Huanca Pilco (segundo grado de afinidad[15]) con José Luis Luna Zapana, tal como se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Grado de parentesco por consanguinidad y afinidad



Fuente: Página web www.wordpress.com, cuyo enlace es: https://ugttbvc.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/02/wpid-eb606fb6f322ed680c4d474c56816d1d.jpeg

En la misma línea, se advierte que, José Luis Luna Zapana fue electo regidor distrital de Yarabamba para el ejercicio 2023-2026, por lo que conforme al literal d) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho funcionario se encuentra impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo proceso de contratación, en el ámbito de su competencia territorial, mientras ejerza el cargo y luego de dejar el cargo, hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo. Asimismo, conforme al literal h) del artículo 11° dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo precedente.

[13] Mediante oficio n.° 000494-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024.
[14] Recibido al día siguiente por el Órgano de Control Institucional.
[15] **Artículo 237.- Parentesco por afinidad**
El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.
La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.

Por consiguiente, Maybeth Rocío Huanca Pilco se encontraba impedida de contratar con el Estado, específicamente con la Entidad, debido a ser pariente con vínculo de segundo grado de afinidad del regidor[16] José Luis Luna Zapana.

Es de precisar que dicha contratación, si bien es una contratación menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT's), se encuentra en el marco de aplicación de los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, según el literal a) del numeral 5.1 del cuerpo normativo mencionado. Al respecto, mediante opinión n.° 007-2020/DTN de 20 de enero de 2020, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala lo siguiente:

> *"(...) el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley dispone expresamente que "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:(...)" (El subrayado es agregado).*
> *(...)*
> *Según se advierte, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8UIT les es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas".*

En esa línea, el literal a) del acápite 7.3.10 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores"[17] **(Apéndice n.° 36)**, señala que:

> *"(...) 7.3.10 Los documentos que se solicitarán además de la cotización son:*
> *a) Declaración Jurada de no contar con impedimento para contratar con el estado. (Anexo N° 06).*
> *(...)"*

Es menester mencionar que, los funcionarios y servidores de las entidades cuentan con herramientas tecnológicas públicas ofrecidas por el OSCE, como es el "Buscador de Proveedores del Estado"[18], en el cual se evidencia la siguiente información:

16 A la fecha de contratación de Maybeth Rocío Huanca Pilco, José Luis Luna Zapana era regidor en funciones de la Entidad, posteriormente durante el trámite de pago ejercía como encargado del despacho de Alcaldía, conforme al Acuerdo de Concejo n.° 003-2024-MDY de 24 de enero de 2024 y finalmente mediante Resolución n.° 0067-2024-JNE de 8 de marzo de 2024, que se resolvió convocar a José Luis Luna Zapana para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Entidad, provincia y departamento de Arequipa, en tanto se resuelve la situación jurídica de Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde electo.

17 Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-MDVY de 19 de marzo de 2021.

18 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado con Resolución n.° 164-2020-OSCE/PRE de 20 de noviembre de 2020, formalizó el reconocimiento de las herramientas informáticas desarrolladas e implementadas por el OSCE como instrumentos orientados a promover la integridad, competencia y eficiencia en la contratación pública, y fortalecer la gestión institucional de la Entidad, conforme al detalle señalado en el anexo de la resolución.
Anexo de Herramientas Informáticas
"(...)
2. Buscador de proveedores del Estado/ Ficha Única del Proveedor
El Buscador de Proveedores, en producción desde 26/06/2018, es una herramienta que, entre otros, consolida información del Registro Nacional de Proveedores y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a fin de demostrar los antecedentes e información de los proveedores inscritos en el RNP. A partir del 27/05/2020, se ha implementado la Ficha Única del Proveedor, que incorpora información de fuentes como Secretaría de Integridad Pública, Poder Judicial, SUNAT, SERVIR, etc, para identificar supuestos de impedimento para contratar con el Estado. Esta ficha también muestra la experiencia de los consultores y ejecutores de obra. Debe continuar optimizándose con miras a fortalecer la transparencia y eficiencia en las contrataciones"

"Alertas:
La Ficha Única del Proveedor (FUP) permite brindar alertas de impedimentos para contratar con el Estado. Según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y para una mayor facilidad en su identificación, las alertas se visualizan de dos colores:
***Alerta de color rojo:** se presenta cuando el proveedor, se encuentra inmerso en una causal de impedimento para todo procedimiento de selección (absoluto)*[19]
*o **Alerta de color ámbar:** se presenta cuando el proveedor, está inmerso en una causal de impedimento según el ámbito (relativo)*[20]*"*

En ese sentido, se realizó la consulta en el "Buscador de Proveedores del Estado" sobre la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco, advirtiendo lo siguiente:

Imagen n.° 7
Ficha Única del Proveedor de Maybeth Rocío Huanca Pilco

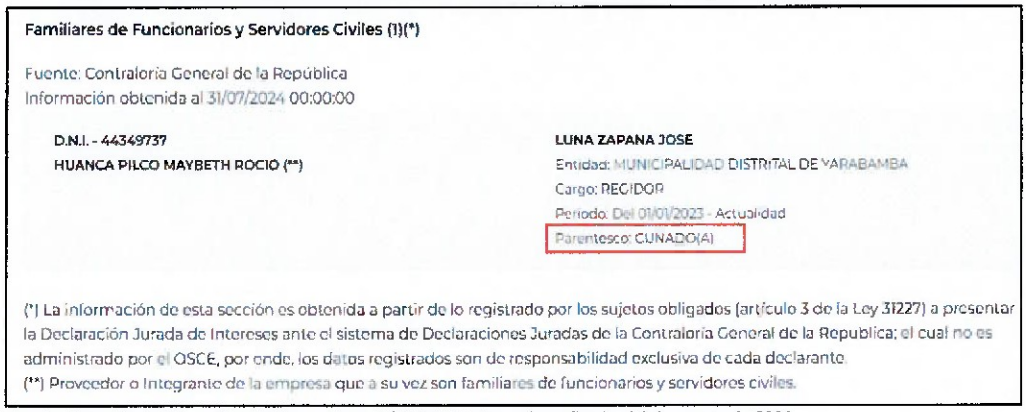


Fuente: Consulta del "Buscador de Proveedores del Estado", búsqueda realizada el 1 de agosto de 2024.

Asimismo, al desglosar los detalles de la advertencia mostrada, se advierte la siguiente información:

[19] Directiva n.° 001-2023-OSCE/SGE "Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha Única del Proveedor – FUP de 7 de febrero de 2023, IV Definiciones, numeral 4.1 Alerta de color rojo.
[20] Directiva n.° 001-2023-OSCE/SGE "Directiva de atención de requerimientos relacionados con la información de la Ficha Única del Proveedor – FUP de 7 de febrero de 2023, IV Definiciones, numeral 4.2 Alerta de color ámbar.

Imagen n.° 8
Detalle de la alerta emitida en la Ficha Única de Proveedor de Maybeth Rocío Huanca Pilco


Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (1)(*)

Fuente: Contraloría General de la República
Información obtenida al 31/07/2024 00:00:00

D.N.I. - 44349737
HUANCA PILCO MAYBETH ROCIO (**)

LUNA ZAPANA JOSE
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Cargo: REGIDOR
Periodo: Del 01/01/2023 - Actualidad
Parentesco: CUNADO(A)

(*) La información de esta sección es obtenida a partir de lo registrado por los sujetos obligados (artículo 3 de la Ley 31227) a presentar la Declaración Jurada de Intereses ante el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República; el cual no es administrado por el OSCE, por ende, los datos registrados son de responsabilidad exclusiva de cada declarante.
(**) Proveedor o Integrante de la empresa que a su vez son familiares de funcionarios y servidores civiles.

Fuente: Consulta del "Buscador de Proveedores del Estado", búsqueda realizada el 1 de agosto de 2024.

Como se visualiza de las imágenes precedentes, Maybeth Rocío Huanca Pilco dentro de su Ficha Única de Proveedores cuenta con la advertencia de color ámbar, toda vez que, se revela que tiene relación de parentesco de cuñada con José Luis Luna Zapana, quien desempeñaba el cargo de regidor de la Entidad; por lo tanto, dicho aplicativo permitía evidenciar y corrobora que la referida proveedora se encontraba inmersa en una causal de impedimento para contratar con la Entidad.

No obstante, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la declaración jurada de Maybeth Rocío Huanca Pilco, en la que debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente técnico administrativo en el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", del 22 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00004306[21] de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, por S/ 2500,00.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de segundo grado de afinidad (cuñada) con José Luis Luna Zapana, regidor de la Entidad.

a.2.2 De la configuración del acto de nepotismo

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.[os] 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016[22], nos encontramos ante un acto de nepotismo:

> "(…)
> *i) Cuando un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.*

[21] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 1521 de 7 de marzo de 2024.
[22] Disponibles en www.servir.gob.pe

ii) Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.

A su vez, en el caso ii) se contemplan dos supuestos tales como:

***(ii.1) Injerencia directa**: esta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquel que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad. En este punto es necesario indicar que, tal como se desprende de la propia norma, la presunción de injerencia directa es una presunción luris tantum, por lo que no resulta absoluta, sino que admite prueba en contrario.*

Siendo ello así, la previsión de dicha presunción implica la posibilidad a las autoridades correspondientes de iniciar las investigaciones necesarias a efectos de determinar si efectivamente existió o no injerencia por parte de aquel que tenía relación de parentesco con el contratado y ostenta un puesto superior al de aquel que tenía la facultad de contratación. En ese orden de ideas, no puede entenderse que la simple verificación de la existencia de parentesco constituye prueba definitiva de la existencia de injerencia directa, pues ello deberá dilucidarse en la investigación correspondiente.

***(ii.2) Injerencia indirecta:** cuando el funcionario o servidor público que sin formar parte de la entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar al personal de la entidad. En este supuesto, corresponde a quien imputa la falta aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar la comisión de esta (toda vez que no aplica la presunción legal de la injerencia directa).*
(...)"

Aunado a ello, el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia[23] concluyó que, para la acreditación de la causa de nepotismo, es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales:

a. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.
c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercido injerencia en la contratación de su familiar.

Precisando que, dicho análisis tripartito es secuencial, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo requisito si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Respecto al primer requisito se tiene que, según la información registrada por José Luis Luna Zapana, en sus Declaraciones Juradas de Intereses (DJI) correspondientes al ejercicio 2022 y 2023, para la gestión de conflictos, con carácter preventivo en calidad de postulante y como regidor de la Entidad de oportunidad al inicio, respectivamente **(Apéndices n.os 5 y 6)**, Maybeth Rocío Huanca Pilco es su cuñada; lo que fue corroborado con las actas de nacimiento de Maybeth Rocío Huanca Pilco[24] **(Apéndice n.° 7)** y de Elizabeth Eva Huanca Pilco[25] **(Apéndice**

[23] Resoluciones n.os 1041-2013-JNE de 19 de noviembre de 2013, 1017-2013-JNE de 12 de noviembre de 2013, 1014-2013-JNE de 12 de noviembre de 2013, 388-2014-JNE de 13 de mayo de 2014 y 2925-2018-JNE de 11 de setiembre de 2018.
[24] n.° 161 del año 1987.
[25] n.° 149 del año 1983.

n.° 7), y del acta de matrimonio n.° 01635126 de 26 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**; finalmente, fue corroborado por el mismo regidor con documento s/n de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**; por consiguiente, se acredita el primer requisito.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de la orden de servicio/trabajo n.° 00004306 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, por el servicio de asistente técnico administrativo para el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", se encuentra acreditado que Maybeth Rocío Huanca Pilco prestó servicios a la Entidad.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por el regidor José Luis Luna Zapana, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Además, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> *"*

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, a solicitud del Órgano de Control Institucional[26], José Luis Luna Zapana informó a través de documento s/n de 19 de setiembre de 2024[27] **(Apéndice n.° 8)**, que respecto a la última oportunidad que se comunicó y/o tuvo contacto con Maybeth Rocío Huanca Pilco, lo siguiente: *"(...) No recuerdo, no vivimos en el mismo domicilio y es muy esporádico cuando nos contactamos"*; en consecuencia, dicho regidor confirmó que guarda cercanía con Maybeth Rocío Huanca Pilco, al indicar que es su cuñada, además manifestó que se contactan esporádicamente; por lo tanto, tienen una relación de cercanía de vínculo de parentesco.

[26] Con oficio n.° 000494-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024.
[27] Recibido al día siguiente por el Órgano de Control Institucional.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC[28], el regidor José Luis Luna Zapana domicilia en Villa Unión n.° 112, Anexo El Cerro, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su cuñada domicilia:

Cuadro n.° 3
Domicilio de Maybeth Rocío Huanca Pilco

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Maybeth Rocío Huanca Pilco	Cuñada	Villa Unión s/n, Yarabamba	Av. Villa Unión s/n, Anexo El Cerro, Yarabamba **(Igual que dirección RENIEC)**	Av. Villa Unión s/n, Anexo El Cerro, Yarabamba **(Igual que dirección RENIEC)**

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y comprobante de pago n.° 1521 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Maybeth Rocío Huanca Pilco vive en la misma avenida e incluso en el mismo anexo que el regidor.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[29], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Conforme se advierte de la orden de servicio/trabajo n.° 00004306 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, se contrató a Maybeth Rocío Huanca Pilco para realizar el servicio de asistente técnico administrativo para el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". Asimismo, según los términos de referencia del requerimiento n.° 00005739 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, tenía como funciones específicas o actividades, lo siguiente:

"

- *Control de tramite documentario*
- *Hacer seguimiento a los requerimientos elaborados durante el periodo de ejecución de mantenimiento.*
- *En coordinación con el responsable técnico y supervisor, apoyo en la elaboración de informes diarios, mensuales e informe final*
- *Mantener estrecha coordinación con el responsable técnico y supervisor del mantenimiento en otras funciones que se le asigne.*

" (Sic)

[28] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
[29] Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS" página 156.

Bajo ese contexto, la Unidad de Obras Públicas a través de informe n.° 1725-2024-UOP-ASLLJ/MDY de 3 de setiembre de 2024[30] **(Apéndice n.° 10)**, informó a este Órgano de Control Institucional[31], que Maybeth Rocío Huanca Pilco, en mérito a la orden de servicio/trabajo n.° 00004306 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, realizaba funciones de asistencia a la residencia en el acervo documentario y administrativo que se generaba en la ejecución de la obra y que el lugar de su labor era en una oficina provisional que albergaba al equipo técnico de la obra y en la misma municipalidad en sus distintas oficinas, conforme sigue:

> *"según la información recabada se afirma que la Srta. Huanca Pilco Maybeth Rocío laboro como asistente técnico administrativo desde 22 de diciembre del 2023 tal como se contempla en la orden de servicio 4306-2023 (VER copia simple manifiesto de gasto por rubro contratación de servicios y bienes - gastos generales correspondiente al mes de enero 2024 y diciembre del 2023) fuente de consulta Valorización mensual Nro 02 mes enero 2024 y Valorización mensual Nro 01 mes diciembre 2023, cabe recalcar que las funciones que efectúa en el cargo es asistencia a la residencia en el acervo documentario y administrativos que se genere en la ejecución de la obra y el lugar de labor es en oficina provisional que se alberga al equipo tecnico de la obra y la misma municipalidad en sus distintas oficinas que requiera apoyo para los tramites de documentos referentes a la obra para la que fue contrata.*
> " (Sic)

Por su parte, según lo comunicado por la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco en su informe n.° 001-2024-MRHP-AA-MDY de 24 de enero de 2024[32] **(Apéndice n.° 3)**, informe de actividades realizadas en el mes de enero respecto al "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en relación a la mencionada orden de servicios, precisó lo siguiente:

> *"(...)* ***Asistencia del personal obrero***
> *Se toma la asistencia al personal obrero en las mañanas y en la salida para llevar un buen control del personal que viene a laborar (...)*



(...)"

[30] Alcanzado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con oficio n.° 062-2024/GIDUR-JEMR/MDV de 9 de setiembre de 2024, recibido el mismo día por el Órgano de Control Institucional.
[31] En atención al oficio n.° 000474-2024-CG/OC1318 de 29 de agosto de 2024.
[32] Adjunto a la carta n.° 001-2024-MRHP-AA-MDY de 24 de enero de 2024, que obra en el comprobante de pago n.° 1521 de 7 de marzo de 2024.

De lo que se advierte que, dicha locadora de servicios diariamente iba al lugar de ejecución del mantenimiento para tomar la asistencia de entrada y salida del personal obrero. Además, circulaba por las distintas oficinas de la municipalidad.

Ahora bien, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[33] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[34]; de lo que se advierte que el regidor José Luis Luna Zapana integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de secretario, junto con los regidores Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como presidente y Alida Belén Ttito Soto, como vocal.

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[35] **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que el regidor José Luis Luna Zapana, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 023-2023-MDY de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 12)**: *"Informa que visitaron la obra de los Bordos donde el supervisor y residente no se encontraban, sugiere que se tenga más control con la asistencia del residente y supervisor de los mantenimientos"*.

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 024-2023-MDY de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 12)**: *"Hace mención que uno siempre quiere hacer lo mejor, pero que en los mantenimientos los trabajadores no responden o no ponen de su parte como debería de ser y que gracias a esto la población queda descontenta, algunos de los mantenimientos son: los bordos, los canales, y que incluso dicen que ellos como pobladores tienen derecho al trabajo, pero deben de respetar tal como es, porque de 8 horas solo trabajan bien 5 horas"*.

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 02-2024-MDY de 31 de enero de 2024 (Apéndice n.° 12)**: *"Se estuvo viendo el tema de los mantenimientos, por lo que se va a revisar cada uno de ellos de nuevo, ya que tuvimos falencias"*.

De lo expuesto, se aprecia que el regidor José Luis Luna Zapana informó en sesiones de concejo municipal que verificó los mantenimientos ejecutados por la Entidad desde diciembre de 2023 a enero de 2024; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones de fiscalización; pues, si visitó los mantenimientos, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su cuñada prestaba servicios como asistente técnico administrativo en el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector camino a Chapi del distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" durante el período del 22 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024; y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

Sobre lo mencionado, José Luis Luna Zapana a través de documento s/n de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, informó a este Órgano de Control Institucional que: *"(...) nunca tuve conocimiento respecto al detalle que aparece en el recuadro, así como tampoco tuve conocimiento de cualquier otro vínculo contractual que haya tenido la señorita Maybeth Rocío*

33 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

34 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

35 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

Huanca Pilco en la municipalidad[36] *(...) No comuniqué nada, porque no tuve conocimiento de lo que se me está indicando en el documento de la referencia, en relación a mi calidad de integrante de la "Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte",* ***debo de indicar que mis labores consistieron en la fiscalización de algunas obras de la gestión en el 2023, es decir mi labor fiscalizadora era mayormente en el campo***[37]" (El resaltado es agregado).

Tal como se aprecia, el regidor confirmó que integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" e indicó que, respecto a su labor fiscalizadora de las obras y mantenimientos en el 2023, ésta se desarrolló mayormente en el campo. Por lo tanto, según lo manifestado por José Luis Luna Zapana en su documento s/n de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, al realizar labores de fiscalización de las obras y mantenimientos "mayormente en campo", estuvo en la posibilidad de advertir que su cuñada prestaba servicios para el referido mantenimiento.

En suma, se aprecia que, el regidor José Luis Luna Zapana no actuó con probidad[38] y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su cuñada, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal[39], lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.2.3. Del deber del proveedor de informar si tiene un impedimento para contratar y de la declaración inexacta de la proveedora.

Ahora bien, de la verificación de la documentación presentada por la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco para la contratación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 15 de diciembre de 2023[40] **(Apéndice n.° 3)**, en la cual declaró bajo juramento: *"(...) 1. No tener impedimento para contratar con el estado, conforme el artículo 11 de la ley de contratación del estado (...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o conyugue laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, así como en la ley N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"* (Sic).

36 En respuesta a la pregunta que formuló el Órgano de Control Institucional: *"3. Indique si tuvo conocimiento que la persona señalada anteriormente, mantuvo vínculo contractual con la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle: (...)".*

37 En respuesta a la pregunta que formuló el Órgano de Control Institucional: *"4. De ser afirmativa la respuesta anterior, confirme si comunicó al órgano competente su relación de parentesco; asimismo, en calidad de integrante de la "Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte", describa las acciones que realizó en mérito a su función de fiscalizar la gestión municipal. Sírvase remitir copia de la documentación que sustente su respuesta".*

38 Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, y sus modificatorias:
Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"

39 Según lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias:
"Artículo 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
(...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa. (...)"

40 Adjunta a la solicitud de cotización (servicios) declaración jurada de 15 de diciembre de 2023, recibida el mismo día por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

Cabe indicar que, a solicitud del Órgano de Control Institucional[41], Maybeth Rocío Huanca Pilco confirmó la emisión y rúbrica de la citada declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el Estado[42], mediante el documento s/n de 29 de agosto de 2024[43] **(Apéndice n.° 13)**.

En ese sentido, se tiene que, la proveedora Maybeth Rocío Huanca Pilco, en el marco de la contratación efectuada mediante la orden de servicio/trabajo n.° 00004306 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)** por S/ 2500,00, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener impedimento alguno, pese a que durante el período 2023 incurría en impedimento por tener parentesco de afinidad en segundo grado con el regidor en funciones José Luis Luna Zapana.

Por lo tanto, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 50°. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley[44], cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(...)*
> *b) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley."*

Además, Maybeth Rocío Huanca Pilco al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad[45]. De manera que, la conducta desplegada por Maybeth Rocío Huanca Pilco advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411[46] del Código Penal.

41 Mediante oficio n.° 000419-2024-CG/OC1318 de 13 de agosto de 2024.

42 Se solicita la declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el literal a) del acápite 7.3.10 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores" **(Apéndice n.° 45)**, respecto a los documentos que se solicitan al momento de cotizar, conforme al formato del anexo n.° 6 de la citada directiva interna de la Entidad.

43 Recibido el mismo día por el Órgano de Control Institucional.

44 Que indica: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".*

45 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019, y sus modificatorias:
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)"

46 Decreto Legislativo n.° 635, Código Penal, vigente desde el 3 de abril de 1991 y sus modificatorias
Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo
"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".

a.3 Contratación de Alberto Mamani Huaraya

Se identificó que la Entidad efectuó la contratación por planilla de construcción civil de Alberto Mamani Huaraya durante el año 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle del vínculo contractual de Alberto Mamani Huaraya

N°	Registro SIAF	Planilla	Periodo	Cargo	Días laborados	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[47]
1	0000004252	00000069-00000069	17/08/2023 al 31/08/2023	Operario	12	5687[48]	04/09/2023	2370,11	Víctor Raúl Maldonado Acosta
						5689[49]			
						5841[50]	06/09/2023		
						5849[51]			
						5895[52]			
2	0000005072	00000081-00000081	01/09/2023 al 30/09/2023		26	6710[53]	02/10/2023	4993,47	Edward John Agostinelli Chacón
						6900[54]	04/10/2023		
						6945[55]	05/10/2023		
						6966[56]			
3	0000005909	00000092-00000092	01/10/2023 al 31/10/2023		26	8025[57]	30/10/2023	4993,47	
						8029[58]			
						8138[59]	02/11/2023		
						8139[60]			
						8169[61]			
						8170[62]			
						8242[63]	03/11/2023		
4	0000006874	00000113-00000113			24	9449[64]	30/11/2023	4793,42	
						9460[65]			

47 Gerente de Administración y Finanzas que participa en el trámite del pago.

48 A nombre de Muñoz Coaguila Gysela Zoila por el importe de S/ 931,21 por el concepto de "giro por la planilla de mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000069-00000069 de agosto de 2023.

49 A nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 27 778,49 por el concepto de "giro por la planilla de mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya".

50 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 2535,69 por el concepto de "giro por Essalud de la planilla de mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya".

51 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 365,92 por el concepto de "giro por CONAFOVICER de la planilla de mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya".

52 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 515,04 por el concepto de "giro por AFP de la planilla de mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya".

53 A nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 82 156,78 por el concepto de "giro por el pago de planilla de mantenimiento de Quichinihuaya", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000081-00000081 de setiembre de 2023.

54 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 1434,05 por el concepto de "giro por el pago de AFP de la planilla de mantenimiento de Quichinihuaya".

55 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 6689,62 por el concepto de "giro por el pago de Essalud de la planilla de mantenimiento de Quichinihuaya".

56 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1100,61 por el concepto de "giro por CONAFOVICER de la planilla de mantenimiento de Quichinihuaya".

57 A nombre de Cisneros Quilica German por el importe de S/ 4495,15 por el concepto de "giro por el pago de la planilla de mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000092-00000092 de octubre de 2023.

58 A nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 82 439,74 por el concepto de "giro por el pago de la planilla de Mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

59 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 6644,31 por el concepto de "giro Essalud del pago de la planilla de Mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

60 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1090,95 por el concepto de "giro por CONAFOVICER de la planilla de Mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

61 A nombre de Postigo Ruiz Roxana Aracelly por el importe de S/ 110,73 por el concepto de "giro por cuota sindical de la planilla de Mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

62 A nombre de Postigo Ruiz Roxana Aracelly por el importe de S/ 732,06 por el concepto de "giro por descuento de FTCCP de la planilla de Mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

63 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 1529,51 por el concepto de "giro por AFP de planilla de mejoramiento de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

64 A nombre de Banco de la Nación por el importe de S/ 93 328,36 por el concepto de "giro por el pago de la planilla de ampliación de la plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000113-00000113 de noviembre de 2023.

65 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1122,63 por el concepto de "giro por CONAFOVICER de la planilla de ampliación de la plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional".

N°	Registro SIAF	Planilla	Período	Cargo	Días laborados	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[47]
			01/11/2023 al 30/11/2023			9461[66]			
						9462[67]			
						9771[68]	06/12/2023		
5	0000007738	00000133-00000133	01/12/2023 al 31/12/2023		23	10479[69]	19/12/2023	4969,47	
						10482[70]			
						10483[71]			
						10484[72]			
						11578[73]	28/12/2023		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5687 y 5689 de 4 de setiembre de 2023, 5841, 5849 y 5895 de 6 de setiembre de 2023, 6710 de 2 de octubre de 2023, 6900 de 4 de octubre de 2023, 6945 y 6966 de 5 de octubre de 2023, 8025 y 8029 de 30 de octubre de 2023, 8138, 8139, 8169 y 8170 de 2 de noviembre de 2023, 8242 de 3 de noviembre de 2023, 9449, 9460, 9461 y 9462 de 30 de noviembre de 2023, 9771 de 6 de diciembre de 2023, 10479, 10482, 10483 y 10484 de 19 de diciembre de 2023 y 11578 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las planillas que se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 5687 de 4 de setiembre de 2023, 6710 de 2 de octubre de 2023, 8025 de 30 de octubre de 2023, 9449 de 30 de noviembre de 2023 y 10479 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; se evidenció que Alberto Mamani Huaraya laboró como operario en la obra "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra, desde el 17 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, percibiendo S/ 2370,11, S/ 4993,47, S/ 4993,47, S/ 4793,42 y S/ 4969,47, respectivamente.

Sin embargo, Víctor Raúl Maldonado Acosta, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la declaración jurada de Alberto Mamani Huaraya, en la que debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando este último, ingresó a laborar como operario en la citada obra, desde el 17 de agosto de 2023, a través de la planilla n.° 00000069-00000069 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Contratación que el mencionado gerente tuvo conocimiento por razón de su cargo, dado que, emitió el proveído n.° 3405-GAF-2023-GA/MDY de 1 de setiembre de 2023[74] **(Apéndice n.° 14)**, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto certificación presupuestal para el pago de la planilla de la citada obra correspondiente a agosto de 2023; impidiendo así la verificación del vínculo de convivencia con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

66 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 6819,71 por el concepto de "giro por Essalud de la planilla de ampliación de la plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional".
67 A nombre de Postigo Ruiz Roxana Aracelly por el importe de S/ 545,46 por el concepto de "giro por cuota sindical de la planilla de ampliación de la plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional".
68 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 1513,61 por el concepto de "giro por el pago de AFP de la planilla de ampliación de la plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional".
69 A nombre de Banco de la Nación por el importe de S/ 91 301,03 por el concepto de "giro por el pago de planilla mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000133-00000133 de diciembre de 2023.
70 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 6700,63 por el concepto de "giro por Essalud de planilla mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya".
71 A nombre de Postigo Ruiz Roxana Aracelly por el importe de S/ 546,80 por el concepto de cuota sindical de "planilla mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya".
72 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1102,89 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de planilla mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya".
73 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 1529,51 por el concepto de "giro por el pago de AFP de la planilla mejoramiento y ampliación de la plaza Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya".
74 Consignado en el informe n.° 351-2023-RRHH-MDY de 31 de agosto de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 5687 de 4 de setiembre de 2023.

a.3.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a la revisión del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República, cuyas consultas son de acceso público, se verificó el reporte simplificado de publicación de las DJI de carácter preventivo correspondiente al ejercicio 2022[75], declarado por Alida Belén Ttito Soto, en calidad de postulante **(Apéndice n.° 15)**, advirtiéndose que esta última registró en calidad de conviviente a Alberto Mamani Huaraya, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 9 y 10
Parte pertinente del reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo de Alida Belén Ttito Soto - ejercicio 2022 (oportunidad: única postulante)

CGR

325-652-207138-902070458

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.
EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: TTITO	4	Apellido Materno	: SOTO
5	Nombres	: ALIDA BELEN			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**) SI [X] No []

D.N.I/C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
24669518	HILARIA HUARAYA LOPEZ	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO LABORA
42626091	FELICIANA LOPEZ LEON	ABUELA MATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
24666427	MARCELINO MAMANI CRUZ	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMO DE CASA	NO LABORA
44522766	ALBERTO MAMANI HUARAYA	CONVIVIENTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
76199766	CESAR ELBERTO MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
47812842	DORIS MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
42124580	JUAN CARLOS MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
76192781	MAYORIK ELISABETH MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
45272477	WILBERT MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
29530728	NATALIA RINA SOTO SURCO	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
29530227	LUISA SURCO MIRANDA	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
28375750	EVARISTO TTITO LIMA	PADRE DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
44831578	RENZO OMAR TTITO SOTO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
71317842	SILENE ESTEFANY TTITO SOTO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	LIC. EN ENFERMERÍA	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERMEDI S.A.C.

Fuente: Reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo - ejercicio 2022, correspondiente a Alida Belén Ttito Soto, obtenido del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ **(Apéndice n.° 15).**

[75] Se advierte que, hasta la fecha de emisión del presente Informe, en el aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Contraloría General de la República, solo figura la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo del ejercicio 2022 de Alida Belén Ttito Soto, en calidad de postulante, siendo omisa en la presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses de oportunidad "al inicio" del ejercicio 2023 y "periódica" del ejercicio 2024; a pesar que, de acuerdo a la normativa vigente, los funcionarios públicos deben presentar la referida declaración jurada de intereses al inicio, en forma periódica y al cesar en el cargo; situación que afectó el buen funcionamiento de la administración pública al no contar con un instrumento de carácter público que permita la detección y prevención de conflicto de intereses, lo que fue evidenciado por el Órgano de Control Institucional a través de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 019-2024-OCI/1318-AOP y comunicado a la Entidad con oficio n.° 000472-2024-CG/OC1318 de 28 de agosto de 2024.

En ese contexto, se advierte que Alberto Mamani Huaraya es el conviviente de la regidora Alida Belén Ttito Soto, conforme ella misma lo declaró; además, tienen un hijo en común[76], según se desprende de acta de nacimiento registrada en junio del año 2013[77] **(Apéndice n.° 7)**.

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.ºs 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, conforme a la información registrada por Alida Belén Ttito Soto, en su Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 15)**, para la gestión de conflictos, con carácter preventivo, Alberto Mamani Huaraya es su conviviente; además, tienen un hijo en común[78], según se desprende de acta de nacimiento registrada en junio del año 2013[79] **(Apéndice n.° 7)**; por lo cual, se encuentra acreditado el primer requisito.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las planillas de pago desde agosto hasta diciembre de 2023[80] **(Apéndice n.° 14)** de la obra "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra, se encuentra acreditado que Alberto Mamani Huaraya laboró como operario.

<u>De la injerencia indirecta</u>

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Además, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y*

76 Menor de edad, cuyos datos personales se encuentran protegidos al amparo del artículo 27° del Decreto Supremo n.° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que establece: *"Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda"*.

77 Proporcionada por la Subdirección de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante oficio n.° 030300-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 3 de octubre de 2024.

78 Menor de edad.

79 Proporcionada por la Subdirección de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante oficio n.° 030300-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 3 de octubre de 2024.

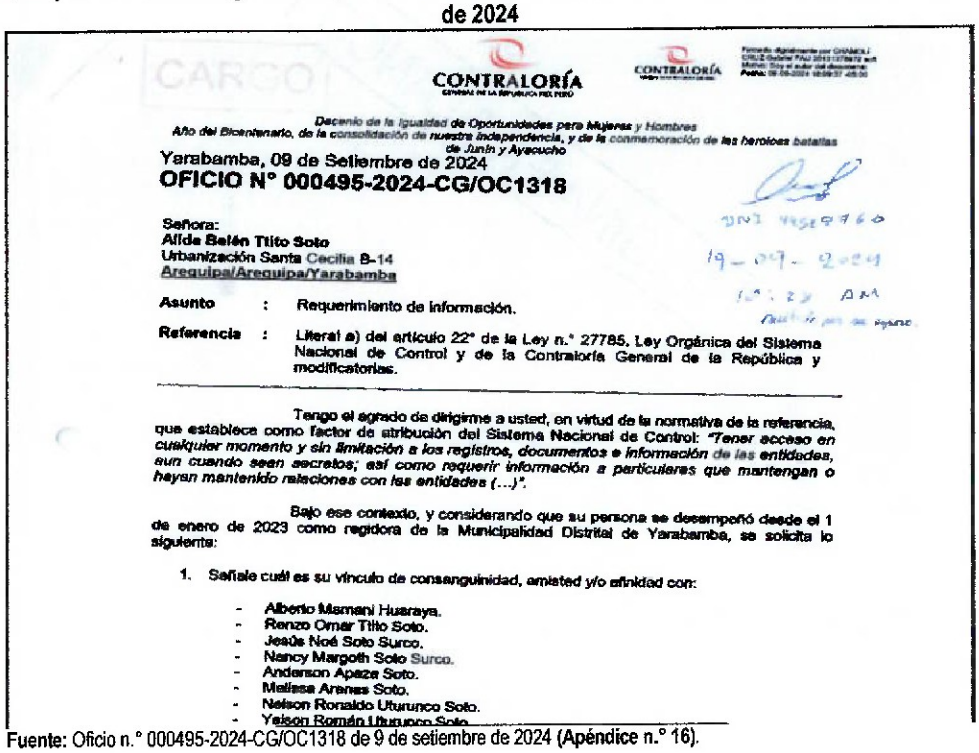
80 Contenidas en los comprobantes de pago n.ºs 5687 de 4 de setiembre de 2023, 6710 de 2 de octubre de 2023, 8025 de 30 de octubre de 2023, 9449 de 30 de noviembre de 2023 y 10479 de 19 de diciembre de 2023.

oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.

Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.
"

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y su conviviente guardan cercanía, debido a sus relaciones interpersonales de convivencia y como padres de un menor de edad. Además, cuando este Órgano de Control Institucional notificó el oficio n.° 000495-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el domicilio de la regidora, mediante el cual se le preguntó, entre otros, si tomó conocimiento de la contratación de sus parientes mencionados en el presente informe, quien se encontró presente en el domicilio y recepcionó el documento fue Alberto Mamani Huaraya, su conviviente, identificado con DNI n.° 44522766, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Parte pertinente del cargo de recepción del oficio n.° 000495-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024



CONTRALORÍA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Yarabamba, 09 de Setiembre de 2024
OFICIO N° 000495-2024-CG/OC1318

Señora:
Alida Belén Ttito Soto
Urbanización Santa Cecilia B-14
Arequipa/Arequipa/Yarabamba

DNI 44522766
19-09-2024
10:27 AM

Asunto : Requerimiento de información.

Referencia : Literal a) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la normativa de la referencia, que establece como factor de atribución del Sistema Nacional de Control: *"Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades (...)".*

Bajo ese contexto, y considerando que su persona se desempeñó desde el 1 de enero de 2023 como regidora de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se solicita lo siguiente:

1. Señale cuál es su vínculo de consanguinidad, amistad y/o afinidad con:

- Alberto Mamani Huaraya.
- Renzo Omar Ttito Soto.
- Jesús Noé Soto Surco.
- Nancy Margoth Soto Surco.
- Anderson Apaza Soto.
- Melissa Aranes Soto.
- Nelson Ronaldo Ututunco Soto.
- Yelson Román Ututunco Soto.

Fuente: Oficio n.° 000495-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 16).

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su conviviente domicilia:

Cuadro n.° 5
Domicilio de Alberto Mamani Huaraya

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Alberto Mamani Huaraya	Conviviente	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba	No aplica	No aplica

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Alberto Mamani Huaraya domicilia en inmueble distinto al de la regidora; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[81], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Conforme se advierte de las planillas de pago desde agosto hasta diciembre de 2023[82] de la obra "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra **(Apéndice n.° 14)**, se encuentra acreditado que Alberto Mamani Huaraya laboró como operario en la referida obra; por ende, realizó trabajos operativos en el lugar de ejecución física de la obra.

Al respecto, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[83] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[84]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de vocal, junto con los regidores Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como presidente y José Luis Luna Zapana, como secretario.

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[85] **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que la regidora Alida Belén Ttito Soto, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

81 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

82 Contenidas en los comprobantes de pago n.os 5687 de 4 de setiembre de 2023, 6710 de 2 de octubre de 2023, 8025 de 30 de octubre de 2023, 9449 de 30 de noviembre de 2023 y 10479 de 19 de diciembre de 2023.

83 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

84 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

85 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 015-2023-MDY de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa que en las obras y mantenimiento sobre todo en la quebrada del Borracho y el arquillo no se les están pagando a los trabajadores".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 023-2023-MDY de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"También se debe mencionar que los MIXERS, de las empresas "la Roca" "Portillo", está trayendo el pre mesclado de mala calidad para la obra de Quichiñihuaya, están vaciando mal los muros y los trabajadores no hablan por miedo a que los despidan, se debe de hacer una prueba de diamantina para ver la calidad del concreto".*

De lo expuesto, se aprecia que la regidora Alida Belén Ttito Soto informó en sesiones de concejo municipal, en agosto y diciembre de 2023, que verificó las obras ejecutadas por la Entidad, entre las cuales mencionó al "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones de fiscalización; pues, si visitó la obra, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su conviviente laboraba como operario en la citada obra durante el período del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2023, y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad[86] y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su conviviente, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal[87], lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

[86] Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, y sus modificatorias:
Capitulo II Principios y deberes éticos del servidor público
Articulo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"

[87] Según lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias:
"Artículo 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
(...) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa. (...)"

a.4 Contratación de Renzo Omar Ttito Soto

Se identificó que la Entidad efectuó la contratación por planilla de Renzo Omar Ttito Soto durante el año 2023, conforme se detalla:

Cuadro n.° 6
Detalle del vínculo contractual de Renzo Omar Ttito Soto

N°	Registro SIAF	Planilla	Período	Cargo	Días laborados	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[88]
1	0000006904	00000121-00000121	02/11/2023 al 30/11/2023	Oficial	25	9558[89]	04/12/2023	3776,70	Edward John Agostinelli Chacón
						9560[90]			
						9564[91]			
						9565[92]			
						9566[93]			
2	0000007770	00000138-00000138	01/12/2023 al 31/12/2023		26	10674[94]	20/12/2023	3903,77	
						10675[95]			
						10676[96]			
						10677[97]			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 9558, 9560, 9564, 9565 y 9566 de 4 de diciembre de 2023; y 10674, 10675, 10676 y 10677 de 20 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las planillas que se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 9558 de 4 de diciembre de 2023 y 10674 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció que Renzo Omar Ttito Soto laboró como oficial en el "Mantenimiento de compuertas en los canales de regadío del sector bajo Sogay del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, percibiendo S/ 3776,70 y S/ 3903,77, respectivamente.

No obstante, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la declaración jurada de Renzo Omar Ttito Soto, en la que debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando este último, ingresó a laborar como oficial en el citado mantenimiento, desde el 2 de noviembre de 2023, a través de la planilla n.° 00000121-00000121 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Contratación que el mencionado gerente tuvo conocimiento por razón de su cargo, dado que, emitió el proveído n.° 6323/GAF-2023-GA/MDY de 1 de diciembre de 2023[98] **(Apéndice n.° 17)**, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para el pago de la planilla del

88 Gerente de Administración y Finanzas que participa en el trámite del pago.
89 A nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 23 092,19 por el concepto de "giro por el pago de planilla de mantenimiento de canales de compuertas en los locales de regadío del sector Bajo Sogay", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000121-00000121 de noviembre de 2023.
90 A nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 3399,60 por el concepto de "giro por el pago de planilla de mantenimiento de canales de compuertas en los locales de regadío del sector Bajo Sogay".
91 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 1846,29 por el concepto de "giro por SNP del pago de planilla de mantenimiento de canales de compuertas en los locales de regadío del sector Bajo Sogay".
92 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 438,87 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de planilla de mantenimiento de canales de compuertas en los locales de regadío del sector Bajo Sogay".
93 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 2664,93 por el concepto de "giro por Essalud del pago de planilla de mantenimiento de canales de compuertas en los locales de regadío del sector Bajo Sogay".
94 A nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 44 099,18 por el concepto de "giro por el pago de planilla canales de regadío del sector Bajo Sogay", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000138-00000138 de diciembre de 2023.
95 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 1577,01 por el concepto de "giro por SNP del pago de planilla canales de regadío del sector Bajo Sogay".
96 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 3060,48 por el concepto de "giro por Essalud del pago de planilla canales de regadío del sector Bajo Sogay".
97 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 503,82 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de planilla canales de regadío del sector Bajo Sogay".
98 Consignado en el informe n.° 556-2023-RRHH-MDY de 30 de noviembre de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 9558 de 4 de diciembre de 2023.

mencionado mantenimiento correspondiente a noviembre de 2023; impidiendo así la verificación del vínculo de segundo grado de consanguinidad (hermano) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

a.4.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a la revisión del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República, cuyas consultas son de acceso público, se verificó el reporte simplificado de publicación de las DJI correspondiente al ejercicio 2022, declarado por Alida Belén Ttito Soto, en calidad de postulante **(Apéndice n.° 15)**, advirtiéndose que declaró como hermano a Renzo Omar Ttito Soto, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 12 y 13
Parte pertinente del reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo de Alida Belén Ttito Soto - ejercicio 2022 (oportunidad: única postulante)

CGR

325-652-207138-902070458

Reporte simplificado de publicación de las DJI de Carácter Preventivo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO.

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: ÚNICA POSTULANTE

DATOS DE ENTIDAD

1	Entidad	: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	2	Cargo al que postula/ratifica	: REGIDOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: TTITO	4	Apellido Materno	: SOTO
5	Nombres	: ALIDA BELEN			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**) SI [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
24689518	HILARIA HUARAYA LOPEZ	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO LABORA
42626091	FELICIANA LOPEZ LEON	ABUELA MATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
24668427	MARCELINO MAMANI CRUZ	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMO DE CASA	NO LABORA
44522766	ALBERTO MAMANI HUARAYA	CONVIVIENTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
76192766	CESAR ELBERTO MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
47812842	DORIS MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
42124580	JUAN CARLOS MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
76192761	MAYORIK ELISABETH MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
45272477	WILBERT MAMANI HUARAYA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
29530728	NATALIA RINA SOTO SURCO	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
29530227	LUISA SURCO MIRANDA	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
29375750	EVARISTO TTITO LIMA	PADRE DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
44831579	RENZO OMAR TTITO SOTO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
71317842	SILENE ESTEFANY TTITO SOTO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	LIC. EN ENFERMERÍA	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERMEDI S.A.C.

Fuente: Reporte simplificado de publicación de la DJI de carácter preventivo - ejercicio 2022, correspondiente a Alida Belén Ttito Soto, obtenido del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/**(Apéndice n.° 15)**.

En ese contexto, se advierte que Renzo Omar Ttito Soto es pariente con vínculo de segundo grado de consanguinidad[99] (hermano) de la regidora Alida Belén Ttito Soto, conforme ella misma lo declaró en su Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Dicho vínculo se corrobora con la partida de nacimiento n.° 202[100] del año 1987 de Renzo Omar Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)** y la partida de nacimiento n.° 258[101] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, en las cuales se aprecia que su madre es Natalia Rina Soto Surco.

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, según la información registrada por Alida Belén Ttito Soto, en su Declaración Jurada de Intereses para la gestión de conflictos, correspondiente al ejercicio 2022, con carácter preventivo **(Apéndice n.° 15)**, Renzo Omar Ttito Soto es su hermano; lo que fue corroborado con las partidas de nacimiento n.os 202[102] del año 1987 y 258[103] del año 1989, de Renzo Omar Ttito Soto y Alida Belén Ttito Soto, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, en las cuales se aprecia que su madre es Natalia Rina Soto Surco; por lo cual, se encuentra acreditada la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las planillas de pago desde noviembre hasta diciembre de 2023[104] del "Mantenimiento de compuertas en los canales de regadío del sector bajo Sogay del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 17)**, se encuentra acreditado que el señor Renzo Omar Ttito Soto laboró como oficial.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Además, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

99 Código Civil Peruano
Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

100 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 43-2024-OREC/MDVY de 2 de agosto de 2024.

101 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.

102 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 43-2024-OREC/MDVY de 2 de agosto de 2024.

103 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.

104 De acuerdo a los comprobantes de pago n.os 9558 de 4 de diciembre de 2023 y 10674 de 20 de diciembre de 2023.

"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.

Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.
"

En ese sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Renzo Omar Ttito Soto guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de hermandad.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su hermano domicilia:

Cuadro n.° 7
Domicilio de Renzo Omar Ttito Soto

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Renzo Omar Ttito Soto	Hermano	9 de octubre s/n, La Ronda, Yarabamba	No aplica	No aplica

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Renzo Omar Ttito Soto domicilia en inmueble distinto al de la regidora; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[105], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

[105] Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

Conforme se advierte de las planillas de pago desde noviembre hasta diciembre de 2023[106] del "Mantenimiento de compuertas en los canales de regadío del sector bajo Sogay del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 17)**, se encuentra acreditado que el señor Renzo Omar Ttito Soto laboró como oficial en el referido mantenimiento; por consiguiente, realizó trabajos operativos en el lugar de ejecución física del mantenimiento.

Al respecto, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[107] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[108]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de vocal, junto con los regidores Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como presidente y José Luis Luna Zapana, como secretario.

Por ende, Alida Belén Ttito Soto incumplió su función de fiscalizar la gestión municipal referida a la ejecución de los proyectos de inversión, así como de mantenimientos, pues, de haber ejercido su función habría advertido que su hermano se encontraba laborando como oficial en el "Mantenimiento de compuertas en los canales de regadío del sector bajo Sogay del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" durante el período del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su hermano, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

106 De acuerdo a los comprobantes de pago n.os 9558 de 4 de diciembre de 2023 y 10674 de 20 de diciembre de 2023.

107 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

108 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

a.5 Contratación de Jesús Noé Soto Surco

Se identificó que la Entidad efectuó la contratación por planilla de construcción civil de Jesús Noé Soto Surco, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle del vínculo contractual de Jesús Noé Soto Surco

N°	Registro SIAF	Planilla	Período	Cargo	Días laborados	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[109]
1	0000000501	00000013-00000013	01/01/2024 al 31/01/2024	Operario	26	554[110]	01/02/2024	4733,39	Edward John Agostinelli Chacón
						559[111]			
						633[112]	02/02/2024		
						638[113]			
						730[114]	06/02/2024		
2	0000001030	00000032-00000032	01/02/2024 al 29/02/2024		25	1288[115]	01/03/2024	4390,18	
						1293[116]			
						1424[117]	04/03/2024		
						1425[118]			
						1426[119]			
						1519[120]	06/03/2024		
3	0000001863	00000045-00000045	01/03/2024 al 31/03/2024		24	2531[121]	03/04/2024	4549,78	Junior José Llosa Begazo
						2536[122]			
						2596[123]	04/04/2024		
						2597[124]			

109 Gerente de Administración y Finanzas que participa en el trámite del pago.
110 A nombre de Calcina Torres José Manuel por el importe de S/ 4652,99 por el concepto de "giro mensual por el pago de planilla de mantenimiento de herradura Cataratas", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000013-00000013 de enero de 2024.
111 A nombre de Soto Surco Jesús Noé por el importe de S/ 4199,25 por el concepto de "giro mensual por el pago de planilla de mantenimiento de herradura Cataratas".
112 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 8385,63 por el concepto de "giro por el Essalud del pago de planilla de mantenimiento de herradura Cataratas".
113 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1383,59 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de planilla de mantenimiento de herradura Cataratas".
114 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 2716,89 por el concepto de "giro mensual por AFP de planilla de mantenimiento de herradura Cataratas".
115 A nombre de Calcina Torres José Manuel por el importe de S/ 4110,85 por el concepto de "giro por el pago de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000032-00000032 de febrero de 2024.
116 A nombre de Soto Surco Jesús Noé por el importe de S/ 3861,99 por el concepto de "giro por el pago de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura".
117 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 7251,62 por el concepto de "giro por Essalud del pago de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura".
118 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1160,26 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura".
119 A nombre de Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa por el importe de S/ 603,83 por el concepto de "giro por cuota sindical del pago de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura".
120 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 2033,08 por el concepto de "giro por AFP del pago de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura".
121 A nombre de Calcina Torres Jose Manuel por el importe de S/ 4437,42 por el concepto de "giro por el pago de planilla del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000045-00000045 de marzo de 2024.
122 A nombre de Soto Surco Jesús Noè por el importe de S/ 4000,49 por el concepto de "giro por el pago de planilla del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas".
123 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 7145,60 por el concepto de "giro por Essalud del pago de planilla del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas".
124 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1178,50 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de planilla del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas".

N°	Registro SIAF	Planilla	Período	Cargo	Días laborados	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[109]
						2598[125]			
						2647[126]	08/04/2024		
4	0000002938-0003	00000068-00000068	01/04/2024 al 30/04/2024		23	2938.24.84.2400875[127]	07/05/2024	4038,96	
	0000002938-0006					2938.24.88.2401106[128]			
	0000002938-0008					2938.24.81.2401103[129]			
	0000002938-0010					2938.24.65.2401108[130]			
	0000002938-0011					2938.24.65.2401105[131]	08/05/2024		
5	0000003712-0014	Sin número	01/05/2024 al 31/05/2024		25	3712.24.68.2402130[132]	06/06/2024	4850,43	
	0000003712-0016					3712.24.81.2402125[133]			
	0000003712-0022					3712.24.81.2402121[134]			
	0000003712-0028					3712.24.88.2402435[135]	11/06/2024		
	0000003712-0017					3712.24.65.2402128[136]	19/06/2024		
	0000003712-0019					3712.24.65.2402126[137]			
	0000003712-0020					3712.24.65.2402127[138]			

125 A nombre de Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa por el importe de S/ 611,08 por el concepto de "giro por cuota sindical del pago de planilla del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas".

126 A nombre de Roque Ccapa Abraham Salvador por el importe de S/ 4875,59 por el concepto de "giro por AFP de planilla del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas".

127 A nombre de Banco de la Nación por el importe de S/ 88 733,15 por el concepto de "giro mensual mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa/ mes abril", que contiene la planilla 00000068-00000068 de abril de 2024.

128 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 2546,85 por el concepto de "girado AFP mensual mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa/mes abril".

129 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 6458,62 por el concepto de "girado Essalud mensual mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa/ mes abril".

130 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 1065,37 por el concepto de "girado CONAFOVICER mensual mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa/ mes abril".

131 A nombre de Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa por el importe de S/ 550,56 por el concepto de "girado Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa del mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa/ mes abril".

132 A nombre de Banco de la Nación por el importe de S/ 108 730,95 por el concepto de "giro mensual planilla mayo mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa Arequipa", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla s/n de mayo 2024.

133 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 8225,19 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de Essalud de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

134 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 165,41 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de Essalud de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

135 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 3348,64 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de AFP de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

136 A nombre de Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa por el importe de S/ 674,32 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de cuota sindical de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

137 A nombre de CONAFOVICER por el importe de S/ 1249,82 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de CONAFOVICER de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

138 A nombre de Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú por el importe de S/ 270,00 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de cuota ext. representativo de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

N°	Registro SIAF	Planilla	Período	Cargo	Días laborados	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[109]
	0000003712-0024					3712.24.65.2402122[139]			
	0000003712-0023					3712.24.65.2402123[140]			
6	0000004511-0008	Sin número	01/06/2024 al 30/06/2024		23	4511.24.68.2403349[141]	04/07/2024	4388,95	
	0000004511-0010					4511.24.81.2403333[142]			
	0000004511-0015					4511.24.88.2403344[143]			
	0000004511-0012					4511.24.65.2403346[144]	11/07/2024		
	0000004511-0011					4511.24.65.2403348[145]			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 554 y 559 de 1 de febrero de 2024, 633 y 638 de 2 de febrero de 2024, 730 de 6 de febrero de 2024, 1288 y 1293 de 1 de marzo de 2024, 1424, 1425 y 1426 de 4 de marzo de 2024, 1519 de 6 de marzo de 2024, 2531 y 2536 de 3 abril de 2024, 2596, 2597 y 2598 de 4 de abril de 2024, 2647 de 8 de abril de 2024; notas de pago n.os 2938.24.84.2400875, 2938.24.88.2401106, 2938.24.81.2401103 y 2938.24.65.2401108 de 7 de mayo de 2024, 2938.24.65.2401105 de 8 de mayo de 2024, 3712.24.68.2402130, 3712.24.81.2402125 y 3712.24.81.2402121 de 6 de junio de 2024, 3712.24.88.2402435 de 11 de junio de 2024, 3712.24.65.2402128, 3712.24.65.2402126, 3712.24.65.2402127, 3712.24.65.2402122 y 3712.24.65.2402123 de 19 de junio de 2024, 4511.24.68.2403349, 4511.24.81.2403333 y 4511.24.88.2403344 de 4 de julio de 2024, 4511.24.65.2403346 y 4511.24.65.2403348 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De las planillas que se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 554 de 1 de febrero de 2024, 1288 de 1 de marzo de 2024, 2531 de 3 de abril de 2024, notas de pago n.os 2938.24.84.2400875 de 7 de mayo de 2024, 3712.24.68.2402130 de 6 de junio de 2024, 4511.24.68.2403349 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; se evidenció que Jesús Noé Soto Surco laboró como operario en el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", del 1 enero al 30 junio de 2024, percibiendo S/ 4733,39, S/ 4390,18, S/ 4549,78, S/ 4038,96, S/ 4850,43 y S/ 4388,95, respectivamente.

No obstante, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la declaración jurada de Jesús Noé Soto Surco, en la que debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando este último, ingresó a laborar como operario en el citado mantenimiento, desde el 1 de enero de 2024, a través de la planilla n.° 00000013 -00000013 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

139 A nombre de Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa por el importe de S/ 21,13 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de cuota sindical de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

140 A nombre de CONAFOVICER por el importe de S/ 27,91 por el concepto de "giro mensual planilla mayo de CONAFOVICER de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

141 A nombre de Banco de la Nación por el importe de S/ 102 634,03 por el concepto de "giro mensual planilla junio mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla s/n de junio 2024.

142 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 7488,98 por el concepto de "giro mensual planilla junio Essalud de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

143 A nombre de AFP/Banco de la Nación por el importe de S/ 3039,26 por el concepto de "giro mensual planilla junio AFP de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

144 A nombre de Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Arequipa por el importe de S/ 595,53 por el concepto de "giro mensual planilla junio de cuota sindical de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

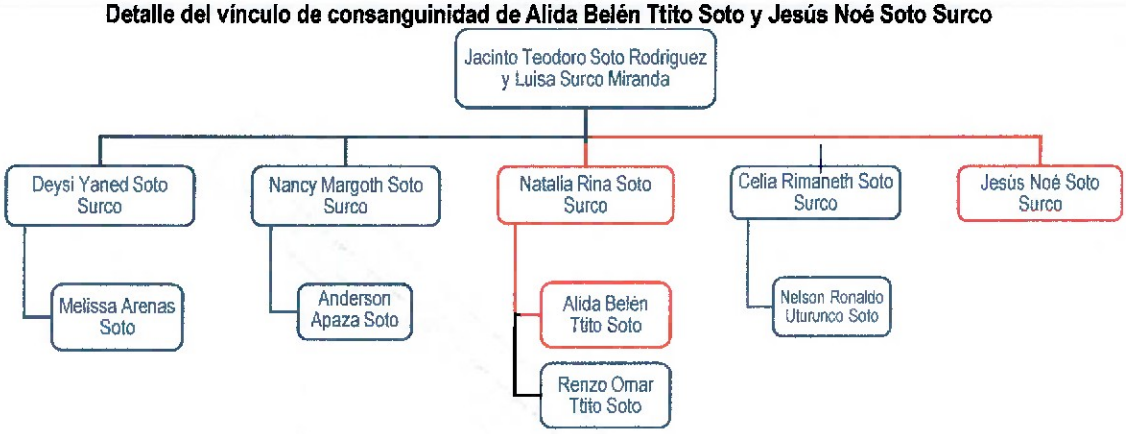
145 A nombre de CONAFOVICER por el importe de S/ 1235,02 por el concepto de "giro mensual planilla junio CONAFOVICER de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector Cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba, Arequipa, Arequipa".

Contratación que el mencionado gerente tuvo conocimiento por razón de su cargo, dado que, emitió el proveído n.° 323/GAF-2024-ADM.yFINAN.MDVY de 31 de enero de 2024[146] **(Apéndice n.° 18)**, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para el pago de la planilla del mencionado mantenimiento correspondiente a enero de 2024; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (tío) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

a.5.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de las partidas de nacimiento n.° 258[147] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)** y n.° 43[148] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**; así como, de la inscripción de nacimiento por orden judicial n.° 298[149] del año 1988 de Jesús Noé Soto Surco **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

Gráfico n.° 1
Detalle del vínculo de consanguinidad de Alida Belén Ttito Soto y Jesús Noé Soto Surco



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Jesús Noé Soto Surco es pariente con vínculo de tercer grado de consanguinidad[150] (tío) de la regidora Alida Belén Ttito Soto; dado que, es hermano de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016 y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente informe) nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

146 Consignado en el informe n.° 037-2024-RRHH-MDY de 31 de enero de 2024, adjunto al comprobante de pago n.° 554 de 1 de febrero de 2024.
147 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
148 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
149 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531 -2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
150 Código Civil Peruano
Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Respecto al primer requisito se tiene que, de acuerdo a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y a las partidas de nacimiento n.° 258[151] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)** y n.° 43[152] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**; así como, de la inscripción de nacimiento por orden judicial n.° 298[153] del año 1988 de Jesús Noé Soto Surco **(Apéndice n.° 7)**; Alida Belén Ttito Soto es sobrina de Jesús Noé Soto Surco; por lo que, se acredita la relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las planillas de pago desde enero hasta junio de 2024[154] del "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 18)**, se encuentra acreditado que Jesús Noé Soto Surco laboró como operario.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> "

151 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
152 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
153 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531 -2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
154 Contenidas en los comprobantes de pago n.os 554 de 1 de febrero de 2024, 1288 de 1 de marzo de 2024, 2531 de 3 de abril de 2024, notas de pago n.os 2938.24.84.2400875 de 7 de mayo de 2024, 3712.24.68.2402130 de 6 de junio de 2024, 4511.24.68.2403349 de 4 de julio de 2024.

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Jesús Noé Soto Surco guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de sobrina-tío.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su tío domicilia:

Cuadro n.° 9
Domicilio de Jesús Noé Soto Surco

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Jesús Noé Soto Surco	Tío	Señor de los Desamparados s/n, Yarabamba	No aplica	No aplica

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Jesús Noé Soto Surco domicilia en inmueble distinto al de la regidora; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[155], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Conforme se advierte de las planillas de pago desde enero hasta junio de 2024[156] del "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 18)**, se encuentra acreditado que Jesús Noé Soto Surco laboró como operario; por ende, realizó trabajos operativos en el lugar de ejecución física de la obra.

Al respecto, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[157] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[158]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de vocal, junto con los regidores Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como presidente y José Luis Luna Zapana, como secretario.

155 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

156 Contenidas en los comprobantes de pago n.os 554 de 1 de febrero de 2024, 1288 de 1 de marzo de 2024, 2531 de 3 de abril de 2024, notas de pago n.os 2938.24.84.2400875 de 7 de mayo de 2024, 3712.24.68.2402130 de 6 de junio de 2024, 4511.24.68.2403349 de 4 de julio de 2024.

157 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

158 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[159] **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que la regidora Alida Belén Ttito Soto, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 01-2023-MDY[160] de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"(...) que en los mantenimientos no hay supervisión, no están trabajando es por eso que piden ampliación y no hay quien los supervise, incluso los trabajadores suben a las 09:00 a.m cuando su hora de trabajo es a las 7:00 am, llegan tarde y si hay charlas de 10 minutos después todos deben estar trabajando".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 06-2024-MDY de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa que se ha realizado las visitas correspondientes a los mantenimientos, en los cuales se ha visto que hay bastantes deficiencias, ante esta situación propone que se debe de tomar medidas necesarias, con el fin de dar solución y no se sigan viendo más irregularidades".*

De lo expuesto, se aprecia que Alida Belén Ttito Soto informó en sesiones de concejo municipal, en enero y marzo de 2024, que verificó los mantenimientos ejecutados por la Entidad; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones de fiscalización; pues, si visitó los mantenimientos, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su tío laboraba como operario en el "Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos de herradura en el sector cataratas del anexo de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2024, y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su tío, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.6 Contratación de Nancy Margoth Soto Surco

Se identificó que la Entidad efectuó cuatro contrataciones de servicios con la proveedora Nancy Margoth Soto Surco durante el periodo 2023 y 2024, conforme se detalla:

Cuadro n.° 10
Detalle de las órdenes de servicio de Nancy Margoth Soto Surco

N°	Orden de servicio/ trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[161]
1	00002993	16/10/2023	Servicio de personal de limpieza y desinfección del proyecto "Mejoramiento de	22 días calendario	9012	22/11/2023	2300,00	Edward John Agostinelli Chacón
2	00003452	10/11/2023		35 días calendario	10454[162]	19/12/2023	2500,00	
					10601[163]	20/12/2023	2500,00	
3	00000213	24/01/2024			1785[164]	15/03/2024	2500,00	

159 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

160 Se advierte error material en el año de la numeración, correspondiendo 2024.

161 Que suscribe las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

162 El pago se realizará en dos armadas, la primera armada a los 20 días calendario desde el mismo día de notificada la orden de servicio.

163 El pago se realizará en dos armadas, la segunda armada a los 35 días calendario desde el mismo día de notificada la orden de servicio.

164 El pago se realizará en dos armadas, la primera armada hasta los 15 días calendario de firmada la orden de servicio.

N°	Orden de servicio/ trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[161]
			los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"	44 días calendario	1239.24.81.2400503[165]	22/04/2024	2500,00	
4	00000914	15/03/2024		81 días calendario	1670.24.81.2401361[166]	13/05/2024	2500,00	
					1670.24.81.2402234[167]	05/06/2024	2500,00	
					1670.24.81.2403311[168]	04/07/2024	2500,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 9012 de 22 de noviembre de 2023, 10454 de 19 de diciembre de 2023, 10601 de 20 de diciembre de 2023, 1785 de 15 de marzo de 2024, notas de pago n.os 1239.24.81.2400503 de 22 de abril de 2024, 1670.24.81.2401361 de 13 de mayo de 2024, 1670.24.81.2402234 de 5 de junio de 2024 y 1670.24.81.2403311 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la documentación que se adjunta a los comprobantes de pago n.os 9012 de 22 de noviembre de 2023, 10454 de 19 de diciembre de 2023, 10601 20 de diciembre de 2023, 1785 de 15 de marzo de 2024, notas de pago n.os 1239.24.81.2400503 de 22 de abril de 2024, 1670.24.81.2401361 de 13 de mayo de 2024, 1670.24.81.2402234 de 5 de junio de 2024 y 1670.24.81.2403311 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se evidenció que Nancy Margoth Soto Surco laboró como personal de limpieza y desinfección del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 16 de octubre de 2023 al 20 de junio de 2024, percibiendo un total de S/ 19 800,00.

No obstante, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la declaración jurada de Nancy Margoth Soto Surco, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), en cada oportunidad que la proveedora ingresó a prestar servicios como personal de limpieza y desinfección en el proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2023.

A través de orden de servicio/trabajo n.° 00002993[169] de 16 de octubre de 2023, por S/ 2300,00, del 10 de noviembre al 14 de diciembre de 2023, mediante orden de servicio/trabajo n.° 00003452[170] de 10 de noviembre de 2023, por S/ 5000,00, del 24 de enero al 7 de marzo de 2024, mediante orden de servicio/trabajo n.° 00000213[171] de 24 de enero de 2024, por S/ 5000,00 y del 15 de marzo al 20 de junio de 2024 según orden de servicio/trabajo n.° 00000914[172] de 15 de marzo de 2024, por S/ 7500,00 **(Apéndice n.° 19)**.

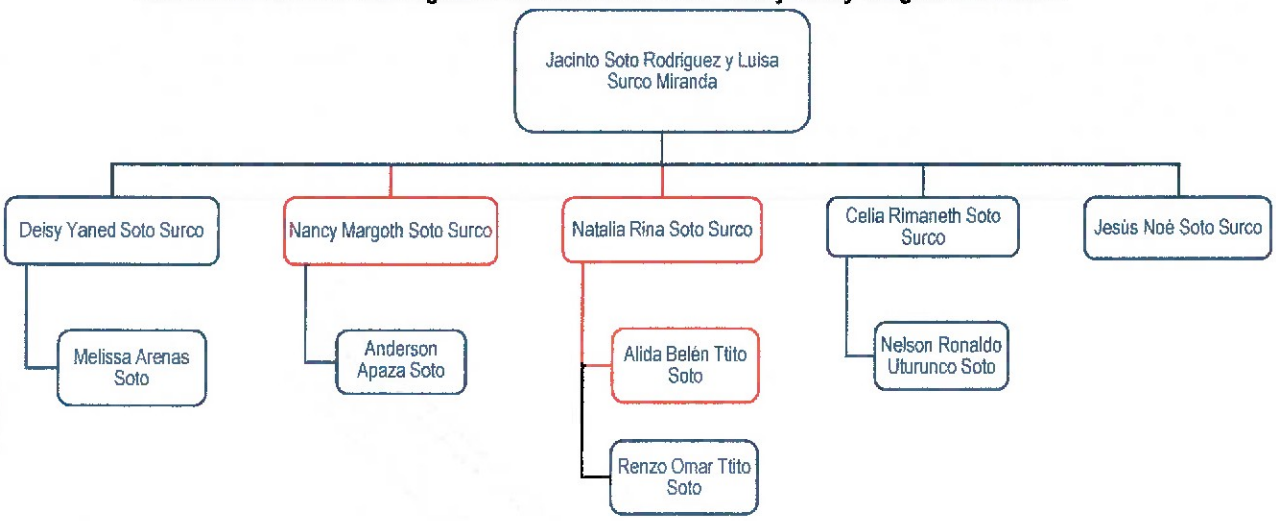
Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió las referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (tía) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

165 El pago se realizará en dos armadas, la segunda armada hasta los 44 días calendario de firmada la orden de servicio.
166 El pago se realizará en tres armadas, la primera armada hasta los 27 días calendario de firmada la orden de servicio.
167 El pago se realizará en tres armadas, la segunda armada hasta los 54 días calendario de firmada la orden de servicio.
168 El pago se realizará en tres armadas, la tercera armada hasta los 81 días calendario de firmada la orden de servicio.
169 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 9012 de 22 de noviembre de 2023.
170 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.os 10454 de 19 de diciembre de 2023 y 10601 de 20 de diciembre de 2023.
171 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 1785 de 15 de marzo de 2024 y nota de pago n.° 1239.24.81.2400503 de 22 de abril de 2024.
172 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió las notas de pago n.os 1670.24.81.2401361 de 13 de mayo de 2024, 1670.24.81.2402234 de 5 de junio de 2024 y 1670.24.81.2403311 de 4 de julio de 2024.

a.6.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de las partidas de nacimiento n.° 258[173] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[174] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)** y n.° 128[175] del año 1969 de Nancy Margoth Soto Surco **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

Gráfico n.° 2
Detalle de vínculo de consanguinidad de Alida Belén Ttito Soto y Nancy Margoth Soto Surco



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Nancy Margoth Soto Surco es pariente con vínculo de tercer grado de consanguinidad[176] (tía) de la regidora Alida Belén Ttito Soto, dado que, es hermana de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

173 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
174 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
175 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
176 Código Civil Peruano
Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Respecto al primer requisito se tiene que, de acuerdo a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y de las partidas de nacimiento n.° 258[177] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[178] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)** y n.° 128[179] del año 1969 de Nancy Margoth Soto Surco **(Apéndice n.° 7)**, en las cuales se aprecia que los padres de Nancy Margoth Soto Surco también son los padres de Natalia Rina Soto Surco, quien a su vez, fue registrada como madre de la regidora, en tanto ello, Alida Belén Ttito Soto es sobrina de Nancy Margoth Soto Surco, con lo cual se acredita la relación de parentesco.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las órdenes de servicio/trabajo n.os 00002993 de 16 de octubre de 2023, 00003452 de 10 de noviembre de 2023, 00000213 de 24 de enero de 2024 y 00000914 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se contrató a Nancy Margoth Soto Surco para prestar servicios como personal de limpieza y desinfección del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución
n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal"*

177 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
178 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
179 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Nancy Margoth Soto Surco guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de sobrinatía.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su tía domicilia:

Cuadro n.° 11
Domicilio de Nancy Margoth Soto Surco

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Nancy Margoth Soto Surco	Tía	Calle Buenos Aires n.° 103, Yarabamba	Calle Buenos Aires n.° 119, Yarabamba	Calle Buenos Aires n.° 119, Yarabamba

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y comprobantes de pago n.os 9012 de 22 de noviembre de 2023, 10454 de 19 de diciembre de 2023, 10601 de 20 de diciembre de 2023, 1785 de 15 de marzo de 2024, notas de pago n.os 1239.24.81.2400503 de 22 de abril de 2024, 1670.24.81.2401361 de 13 de mayo de 2024, 1670.24.81.2402234 de 5 de junio de 2024 y 1670.24.81.2403311 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Nancy Margoth Soto Surco domicilia en inmueble distinto al de la regidora; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[180], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Con órdenes de servicio/trabajo n.os 00002993 de 16 de octubre de 2023, 00003452 de 10 de noviembre de 2023, 00000213 de 24 de enero de 2024 y 00000914 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se contrató a Nancy Margoth Soto Surco para prestar servicios como personal de limpieza y desinfección del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", durante el periodo desde el 16 de octubre de 2023 al 20 de junio de 2024[181]. Además, según los términos de referencia de los requerimientos n.os 00003871 de 2 de octubre de 2023, 00004400 de 27 de octubre de 2023, 00000280 de 10 de enero de 2024, 00001237 de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, las actividades a realizar eran:

"
- *Limpieza de las oficinas e instalaciones.*
- *Retirar el contenido de los basureros.*
- *Limpiar los equipos de cómputo y otros que asigne el residente del proyecto.*
- *Limpiar vidrios, puertas y ventanas de las oficinas.*
- *Segregación y recolección de residuos sólidos de la entidad.*
- *Desinfección de todas las instalaciones.*
- *Limpieza de los servicios higiénicos de las instalaciones.*

"

[180] Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

[181] Conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os 9012 de 22 de noviembre de 2023, 10454 de 19 de diciembre de 2023, 10601 de 20 de diciembre de 2023, 1785 de 15 de marzo de 2024, notas de pago n.os 1239.24.81.2400503 de 22 de abril de 2024, 1670.24.81.2401361 de 13 de mayo de 2024, 1670.24.81.2402234 de 5 de junio de 2024 y 1670.24.81.2403311 de 4 de julio de 2024.

En ese sentido, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local a través de carta n.° 296-2024-GPSyDEL/MDY de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y de oficio n.° 046-2024-GPSyDEL-MDY de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, informó que Nancy Margoth Soto Surco prestó servicios de limpieza y desinfección en los locales de ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; esto es, la ubicación de la oficinas del proyecto hasta el 30 de octubre de 2023 se encontraban ubicadas en el local de El Cerro, en el distrito de Yarabamba; del 1 de noviembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 se encontraban ubicadas en la Asociación Señor de los Desamparados C-1, en el distrito de Yarabamba; finalmente, del 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2024 se encontraban ubicadas en el Polideportivo anexo El Cerro, en el distrito de Yarabamba.

Ahora bien, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[182] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[183], de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, DEMUNA, Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación" en calidad de secretaria, junto con el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como vocal[184].

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[185] **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que la regidora Alida Belén Ttito Soto, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 019-2023-MDY de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa que, sobre el proyecto de los zapallos, dice que la población está diciendo que no se está dando como usted se ha comprometido y que a unos si se está apoyando y a otros no".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 021-2023-MDY de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa sobre las quejas que hay de los proyectos del maíz, papa, zapallo. Asimismo, hace de conocimiento que (...)".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 05-2024-MDY de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Se tuvo Reuniones con los proyectos de Papas. Zapallos, Maíz, se realizó Reuniones en el municipio con diferentes organizaciones sociales".*

De lo expuesto, se aprecia que, Alida Belén Ttito Soto informó en sesiones de concejo municipal que en octubre y noviembre de 2023 y marzo de 2024, verificó los proyectos ejecutados por la Entidad, entre los cuales mencionó al "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo del zapallo en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones de fiscalización; pues, si visitó el proyecto, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su tía prestaba servicios de personal de limpieza y desinfección en el citado proyecto desde el 16 de

182 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

183 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

184 Y la regidora Rosa Yesenia Morón Lozada como presidente.

185 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

octubre de 2023 al 20 de junio de 2024, y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su tía, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.6.2. De la declaración inexacta de la proveedora Nancy Margoth Soto Surco

Ahora bien, de la verificación de la documentación presentada por la proveedora Nancy Margoth Soto Surco para la contratación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 4 de octubre de 2023, declaración jurada de 8 de noviembre de 2023, declaración jurada de 16 de enero de 2024 y declaración jurada de 8 de marzo de 2024[186] **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales declaró bajo juramento: *"(...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o conyugue laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, así como en la ley N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"* (Sic).

En tal sentido, se tiene que, la proveedora Nancy Margoth Soto Surco, en el marco de las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio/trabajo n.os 00002993 de 16 de octubre de 2023 por S/ 2300,00, 00003452 de 10 de noviembre de 2023 por S/ 5000,00, 00000213 de 24 de enero de 2024 por S/ 5000,00 y 00000914 de 15 de marzo de 2024 por S/ 7500,00 **(Apéndice n.° 19)**, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener vínculo de consanguinidad con funcionarios de la Entidad, pese a que durante los años 2023 y 2024, la regidora Alida Belén Ttito Soto era su pariente en tercer grado de consanguinidad.

En esa línea, Nancy Margoth Soto Surco al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad. Por tanto, se advierte que, la conducta desplegada por Nancy Margoth Soto Surco advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

a.7 Contratación de Anderson Apaza Soto

Se identificó que la Entidad efectuó siete (7) contrataciones de servicios con el proveedor Anderson Apaza Soto durante los períodos 2023 y 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle de las órdenes de servicio de Anderson Apaza Soto

N°	Orden de servicio/trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[187]
1	00000122	15/02/2023	Guardianía 2 para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de producción de	20 días calendario	988[188]	28/02/2023	900,00	Víctor Raúl Maldonado Acosta
					1148[189]	09/03/2023	1800,00	
2	00000211	08/03/2023		55 días calendario	1433[190]	04/04/2023	1800,00	Edwar Morales Castillo
					1970[191]	04/05/2023	1800,00	

186 Mediante oficio n.° 000420-2024-CG/OC1318 de 13 de agosto de 2024, se requirió a la proveedora confirmar la emisión y rúbrica de las citadas declaraciones juradas; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.
187 Que suscribe las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.
188 Dos pagos, el primer pago hasta los 10 días calendario de firmada la orden de servicio.
189 Dos pagos, el segundo pago hasta los 20 días calendario de firmada la orden de servicio.
190 Dos pagos, el primer pago hasta los 25 días calendario de firmada la orden de servicio.
191 Dos pagos, el segundo pago hasta los 55 días calendario de firmada la orden de servicio.

N°	Orden de servicio/trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[187]
3	00000656	28/04/2023	la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"	57 días calendario	2692[192]	05/06/2023	1800,00	
					3809[193]	07/07/2023	1800,00	
4	000001687	21/07/2023		15 días calendario	5083	16/08/2023	1800,00	Víctor Raúl Maldonado Acosta
5	000001974	10/08/2023		18 días calendario	5792	06/09/2023	1680,00	
6	00000377	02/02/2024		38 días calendario	1442[194]	05/03/2024	2500,00	Edward John Agostinelli Chacón
					785.24.81.24000273[195]	17/04/2024	2500,00	
7	00000913	15/03/2024		22 días calendario	1682.24.81.24000982	07/05/2024	2500,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 988 de 28 de febrero de 2023, 1148 de 9 de marzo de 2023, 1433 de 4 de abril de 2023, 1970 de 4 de mayo de 2023, 2692 de 5 de junio de 2023, 3809 de 7 de julio de 2023, 5083 de 16 de agosto de 2023, 5792 de 6 de setiembre de 2023, 1442 de 5 de marzo de 2024, notas de pago n.os 785.24.81.24000273 de 17 de abril de 2024 y 1682.24.81.24000982 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la documentación que se adjunta a los comprobantes de pago n.os 988 de 28 de febrero de 2023, 1148 de 9 de marzo de 2023, 1433 de 4 de abril de 2023, 1970 de 4 de mayo de 2023, 2692 de 5 de junio de 2023, 3809 de 7 de julio de 2023, 5083 de 16 de agosto de 2023, 5792 de 6 de setiembre de 2023, 1442 de 5 de marzo de 2024, notas de pago n.os 785.24.81.24000273 de 17 de abril de 2024 y 1682.24.81.24000982 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; se evidenció que Anderson Apaza Soto prestó servicios de guardianía 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 5 de abril de 2024, percibiendo S/ 900,00, S/ 1800,00, S/ 1800,00, S/ 1800,00, S S/ 1800,00, S/ 1800,00, S/ 1800,00, S/ 1680,00, S/ 2500,00, S/ 2500,00 y S/ 2500,00, respectivamente.

Sin embargo, Víctor Raúl Maldonado Acosta, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) en cada oportunidad que el proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el mencionado proyecto, del 15 de febrero al 3 de marzo de 2023, a través de orden de servicio/trabajo n.° 0000122[196] de 15 de febrero de 2023, por S/ 2700,00, del 21 julio al 4 de agosto de 2023 mediante orden de servicio/trabajo n.° 00001687[197] de 21 de julio de 2023, por S/ 1800,00 y del 11 de agosto al 28 de agosto de 2023 según orden de servicio/trabajo n.° 00001974[198] de 10 de agosto de 2023, por S/ 1800,00 **(Apéndice n.° 22)**.

Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió las referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

192 Dos pagos, el primer pago hasta los 27 días calendario de firmada la orden de servicio.
193 Dos pagos, el segundo pago hasta los 57 días calendario de firmada la orden de servicio.
194 Dos armadas, la primera armada hasta los 12 días calendario de firmada la orden de servicio
195 Dos armadas, la segunda armada hasta los 38 días calendario de firmada la orden de servicio.
196 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 988 de 28 de febrero de 2023 y 1148 de 9 de marzo de 2023.
197 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 5083 de 16 de agosto 2023.
198 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 5792 de 6 de setiembre 2023.

Por su parte, Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la referida declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en cada oportunidad que dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el mencionado proyecto, del 8 marzo al 1 de mayo de 2023 a través de orden de servicio/trabajo n.° 0000211[199] de 8 de marzo de 2023, por S/ 3600,00 y del 5 de mayo al 30 de junio de 2023, a través de orden de servicio/trabajo n.° 0000656[200] de 28 de abril de 2023 por S/ 3600,00 **(Apéndice n.° 22)**. Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

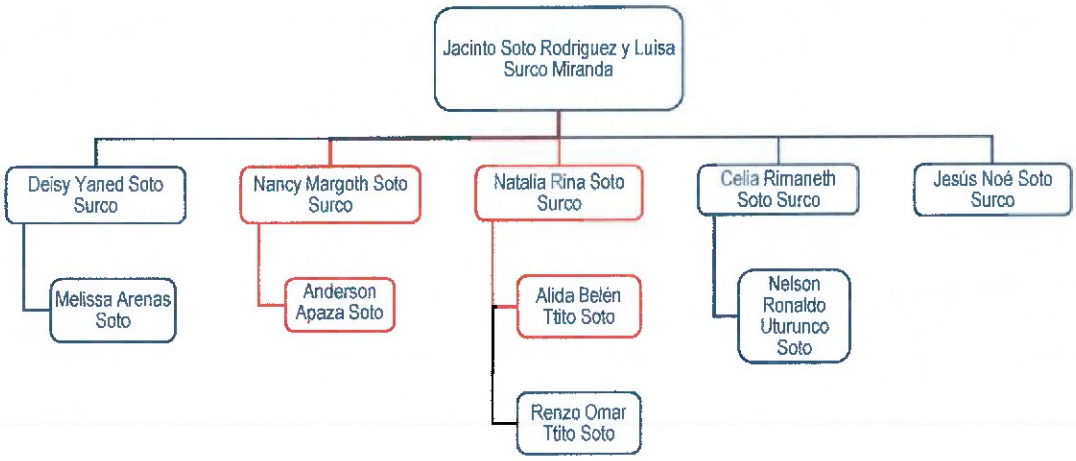
Aunado a ello, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la mencionada declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en cada oportunidad que dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el referido proyecto, del 2 de febrero al 10 de marzo de 2024, a través de orden de servicio/trabajo n.° 0000377[201] de 2 de febrero de 2024, por S/ 5000,00 y del 15 de marzo al 5 de abril de 2024, mediante orden de servicio/trabajo n.° 0000913[202] de 15 de marzo de 2024 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 22)**. Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

a.7.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo de RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de las partidas de nacimiento n.° 258[203] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[204] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)** y acta de nacimiento n.° 056[205] del año 1992 de Anderson Apaza Soto **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

199 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1433 de 4 de abril de 2023 y 1970 de 4 de mayo de 2023.
200 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2692 de 5 de junio de 2023 y 3809 de 7 de julio de 2023.
201 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron el comprobante de pago n.° 1442 de 5 de marzo de 2024 y nota de pago n.° 785.24.81.24000273 de 17 de abril de 2024.
202 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió la nota de pago n.°1682.24.81.24000982 de 7 de mayo de 2024.
203 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
204 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
205 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

Gráfico n.° 3
Detalle de vínculo de consanguinidad de Alida Belén Ttito Soto y Anderson Apaza Soto



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice** n.° 7).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Anderson Apaza Soto es pariente con vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) de la regidora Alida Belén Ttito Soto, dado que, es hijo de Nancy Margoth Soto Surco (tía de la regidora).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, de acuerdo a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y de las partidas de nacimiento n.° 258[206] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[207] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)** y acta de nacimiento n.° 056[208] del año 1992 de Anderson Apaza Soto **(Apéndice n.° 7)**; se advierte que Alida Belén Ttito Soto es prima de Anderson Apaza Soto, con lo cual se encuentra acreditada la relación de parentesco.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las órdenes de servicio/trabajo n.os 00000122 de 15 de febrero de 2023, 00000211 de 8 de marzo de 2023, 00000656 de 28 de abril de 2023, 000001687 de 21 de julio de 2023, 000001974 de 10 de agosto de 2023, 00000377 de 2 de febrero de 2024 y 00000913 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se contrató a Anderson Apaza Soto para prestar servicios de guardianía 2 en el proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

206 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
207 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
208 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> "

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Anderson Apaza Soto guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de primos.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su primo domicilia:

Cuadro n.° 13
Domicilio de Anderson Apaza Soto

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Anderson Apaza Soto	Primo	Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 4, Yarabamba	Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 4, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**	Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 4, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y comprobantes de pago n.os 988 de 28 de febrero de 2023, 1148 de 9 de marzo de 2023, 1433 de 4 de abril de 2023, 1970 de 4 de mayo de 2023, 2692 de 5 de junio de 2023, 3809 de 7 de julio de 2023, 5083 de 16 de agosto de 2023, 5792 de 6 de setiembre de 2023, 1442 de 5 de marzo de 2024, notas de pago n.os 785.24.81.24000273 de 17 de abril de 2024 y 1682.24.81.24000982 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Anderson Apaza Soto vive en la misma urbanización, e incluso en la misma manzana que la regidora.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local,*** debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[209], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Mediante órdenes de servicio/trabajo n.os 00000122 de 15 de febrero de 2023, 00000211 de 8 de marzo de 2023, 00000656 de 28 de abril de 2023, 000001687 de 21 de julio de 2023, 000001974 de 10 de agosto de 2023, 00000377 de 2 de febrero de 2024 y 00000913 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se contrató a Anderson Apaza Soto para prestar servicios de personal de guardianía 2 en el proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". Además, según los términos de referencia de los requerimientos n.os 00000060 de 31 de enero de 2023, 00000319 de 1 de marzo de 2023, 00000908 de 19 de abril de 2023, 00002278 de 13 de julio de 2023, 00002555 de 1 de agosto de 2023, 00000537 de 15 de enero de 2024, 00001564 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, las actividades a realizar eran:

"

- *Identificar al personal que labora en la planta u oficinas donde se desarrollan las actividades del proyecto.*
- *Llevar registro de personas que visitan las oficinas.*
- *Ofrecer apoyo al cuidado y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones externas e internas.*
- *Velar por el cuidado y la seguridad de los equipos del proyecto.*
- *Otras actividades que coordinadas con el residente del proyecto.*

"

Bajo ese contexto, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local a través de carta n.° 296-2024-GPSyDEL/MDY de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y de oficio n.° 046-2024-GPSyDEL-MDY de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, informó que Anderson Apaza Soto prestó servicios de guardianía 2 en el local de ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; esto es, en el local "El Pasto" en el distrito de Yarabamba.

Por su parte, Anderson Apaza Soto con informe n.° 002-2023-AAS-PL-GPSDEL-MDY de 3 de marzo de 2023[210] **(Apéndice n.° 22)**, informó como actividades realizadas:

"- *Control de todas aquellas personas que ingresan y salen de las instalaciones del local El Pasto.*
- *Vigilancia permanente por todo el local el Pasto.*
(...)"

En el mismo sentido, con informe n.° 002-2024-AAS-PL-GPSyDEL-MDY de 11 de marzo de 2024[211] **(Apéndice n.° 22)**, el proveedor informó como actividades realizadas:

209 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

210 Adjunto al documento sin número de 3 de marzo de 2023 dirigido al alcalde de la Entidad, contenido en el comprobante de pago n.° 1148 de 9 de marzo de 2023.

211 Adjunto a la carta n.° 02-2024-AAS-PL-GPSyDEL-MDY de 11 de marzo de 2024, contenido en la nota de pago n.° 785.24.81.24000273 de 17 de abril de 2024.

"(...)
-Llevar registro de las personas que visitan las oficinas.
(...)"

Entre otros informes que emitió el proveedor durante los años 2023 y 2024, en los que se puede advertir que, las actividades desempeñadas requerían su presencia permanente en las instalaciones del proyecto; por lo tanto, la regidora Alida Belén Ttito Soto, tuvo la posibilidad de conocer la contratación de su pariente en cuarto grado de consanguinidad.

Ahora bien, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[212] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[213]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, DEMUNA, Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación" en calidad de secretaria, junto con el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como vocal[214].

Por ende, Alida Belén Ttito Soto incumplió su función de fiscalizar la gestión municipal referida a la ejecución de los proyectos de inversión de índole social, pues, de haber ejercido su función habría advertido que su primo se encontraba prestando servicios de guardianía en el proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" durante el período del 15 de febrero de 2023 al 5 de abril de 2024.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su primo, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.7.2. De la declaración inexacta del proveedor Anderson Apaza Soto

Ahora bien, de la verificación de la documentación presentada por el proveedor Anderson Apaza Soto para la contratación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 10 de febrero de 2023, declaración jurada de 7 de marzo de 2023, declaración jurada de 24 de abril de 2023, declaración jurada de 17 de julio de 2023, declaración jurada sin fecha de emisión[215], declaración jurada sin fecha de emisión[216] y declaración jurada 11 de marzo de 2024[217] **(Apéndice n.° 22)**, en las cuales declaró bajo juramento: *"(...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o conyugue laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, así como en la ley N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"* (Sic).

En ese contexto, se tiene que, el proveedor Anderson Apaza Soto, en el marco de las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio/trabajo n.os 00000122 de 15 de febrero de 2023 por S/ 2700,00, 00000211 de 8 de marzo de 2023 por S/ 3600,00, 00000656 de 28 de

212 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.
213 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.
214 Y la regidora Rosa Yesenia Morón Lozada como presidente.
215 Relacionada al requerimiento n.° 00002555 de 1 de agosto de 2023, contenida en el comprobante de pago n.° 5792 de 6 de setiembre de 2023.
216 Relacionada al requerimiento n.° 00000537 de 15 de enero de 2024, contenida en el comprobante de pago n.° 1442 de 5 de marzo de 2024.
217 Mediante oficio n.° 000421-2024-CG/OC1318 de 13 de agosto de 2024, se requirió al proveedor confirmar la emisión y rúbrica de las citadas declaraciones juradas; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

abril de 2023 por S/ 3600,00, 000001687 de 21 de julio de 2023 por S/ 1800,00, 000001974 de 10 de agosto de 2023 por S/ 1680,00, 00000377 de 2 de febrero de 2024 por S/ 5000,00 y 00000913 de 15 de marzo de 2024 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 22)**, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener vínculo de consanguinidad con funcionarios de la Entidad, pese a que durante los años 2023 y 2024, la regidora Alida Belén Ttito Soto era su pariente en cuarto grado de consanguinidad.

En esa línea, Anderson Apaza Soto al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad. Por tanto, se advierte que, la conducta desplegada por Anderson Apaza Soto advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

a.8 Contratación de Melissa Arenas Soto

Se identificó que la Entidad efectuó tres (3) contrataciones de servicios con Melissa Arenas Soto en el período 2023 y 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Detalle de las órdenes de servicio de Melissa Arenas Soto

N°	Orden de servicio /trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[218]
1	00002157	24/08/2023	Asistente Administrativo de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"-saldo de obra	150 días calendario	7845[219]	26/10/2023	2000,00	Víctor Raúl Maldonado Acosta
					8884[220]	20/11/2023	2000,00	
					9675[221]	06/12/2023	2000,00	
					11769[222]	29/12/2023	2000,00	
					1636[223]	11/03/2024	2000,00	
2	00000289	30/01/2024		86 días calendario	2253[224]	26/03/2024	2500,00	Edward John Agostinelli Chacón
					454.24.81.24000319[225]	16/04/2024	2500,00	
					454.24.81.2401582[226]	20/05/2024	2166,00	
3	00001783[227]	02/05/2024		46 días calendario	3178.24.81.2402844[228]	21/06/2024	2500,00	Junior José Llosa Begazo

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7845 de 26 de octubre de 2023, 8884 de 20 de noviembre de 2023, 9675 de 6 de diciembre de 2023, 11769 de 29 de diciembre de 2023,1636 de 11 de marzo de 2024, 2253 de 26 de marzo de 2024, notas de pago n.os 454.24.81.24000319 de 16 de abril de 2024, 454.24.81.2401582 de 20 de mayo de 2024 y 3178.24.81.2402844 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la documentación que se adjunta a los comprobantes de pago n.os 7845 de 26 de octubre de 2023, 8884 de 20 de noviembre de 2023, 9675 de 6 de diciembre de 2023,11769 de 29 de diciembre de 2023,1636 de 11 de marzo de 2024, 2253 de 26 de marzo de 2024, notas de pago n.os 454.24.81.24000319 de 16 de abril de 2024, 454.24.81.2401582 de 20 de mayo de 2024 y 3178.24.81.2402844 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que Melissa Arenas Soto prestó servicios de asistente administrativo para la obra denominada "Mejoramiento y ampliación de la

218 Que suscribe las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.
219 El pago se realizará en cinco armadas, la primera armada a los 30 días calendario de notificada la orden de servicio.
220 El pago se realizará en cinco armadas, la segunda armada a los 60 días calendario de notificada la orden de servicio.
221 El pago se realizará en cinco armadas, la tercera armada a los 90 días calendario de notificada la orden de servicio.
222 El pago se realizará en cinco armadas, la cuarta armada a los 120 días calendario de notificada la orden de servicio.
223 El pago se realizará en cinco armadas, la quinta armada a los 150 días calendario de notificada la orden de servicio.
224 El pago se realizará en tres armadas, la primera armada a los 30 días calendario.
225 El pago se realizará en tres armadas, la segunda armada a los 60 días calendario.
226 El pago se realizará en tres armadas, la tercera armada a los 86 días calendario.
227 La orden de servicio/trabajo es por el importe de S/ 3833,33.
228 De la verificación al registro SIAF se advirtió solo el pago de la primera armada por S/ 2500,00.

Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra, desde el 24 de agosto de 2023 al 1 de junio de 2024, percibiendo S/ 2000,00, S/ 2000,00, S/ 2000,00, S/ 2000,00, S/ 2000,00, S/ 2500,00, S/ 2500,00, S/ 2166,00 y S/ 2500,00, respectivamente.

No obstante, Víctor Raúl Maldonado Acosta, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la declaración jurada de Melissa Arenas Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en la citada obra, del 24 de agosto de 2023 al 13 de enero de 2024, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 0000215[229] de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)** por S/ 10 000,00. Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (prima) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Por su parte, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la referida declaración jurada de Melissa Arenas Soto, cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en la mencionada obra, del 30 de enero al 26 de abril de 2024, a través de orden de servicio/trabajo n.° 0000289[230] de 30 de enero **(Apéndice n.° 23)**, por S/ 7166,00; contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del cuarto grado de consanguinidad (prima) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Aunado a ello, Junior José Llosa Begazo, gerente de Administración y Finanzas (e)[231], omitió recabar la referida declaración jurada de Melissa Arenas Soto, cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en la mencionada obra, del 2 de mayo al 16 de junio de 2024, a través de orden de servicio/trabajo n.° 0001783[232] de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, por S/ 3833,33; contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del cuarto grado de consanguinidad (prima) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

229 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 7845 de 26 de octubre de 2023, 8884 de 20 de noviembre de 2023, 9675 de 6 de diciembre de 2023, 11769 de 29 de diciembre de 2023 y 1636 de 11 de marzo de 2024.

230 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron el comprobante de pago n.° 2253 de 26 de marzo de 2024 y notas de pago n.os 454.24.81.24000319 de 16 de abril de 2024 y 454.24.81.2401582 de 20 de mayo de 2024.

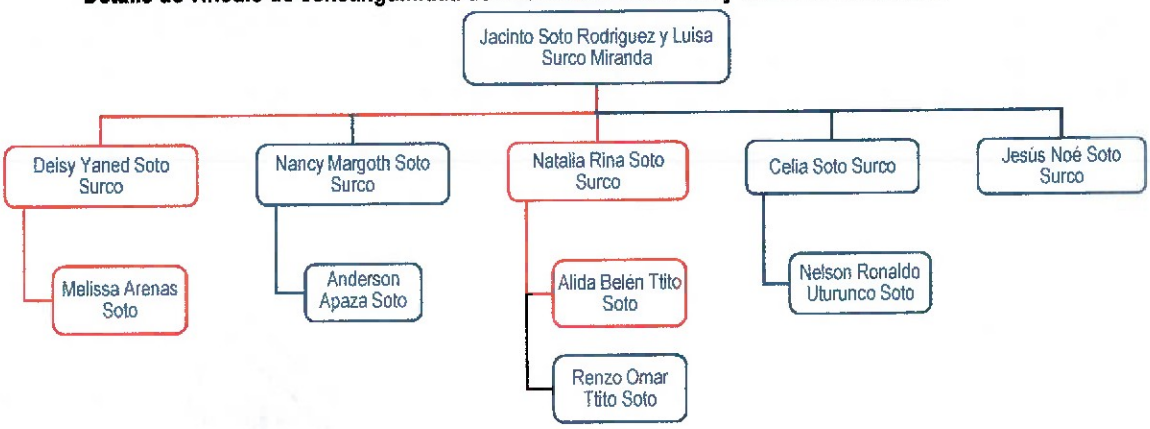
231 Cabe indicar que, mediante oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informó que Junior José Llosa Begazo fue contratado como locador de servicios y a través de carta n.° 11-2024GM/MDY de 18 de marzo de 2024, se le encargó las funciones de Gerencia de Administración y Finanzas a partir del 18 de marzo al 7 de agosto de 2024. Luego, fue contratado como Servidor Público de Alto Rendimiento, a través del anexo B contrato de locación de servicios n.° 001-2024-MDY-FAG de 8 de agosto de 2024, cuya vigencia fue del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

232 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió la nota de pago n.° 3178.24.81.2402844 de 21 de junio de 2024.

a.8.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo de RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de las partidas de nacimiento n.° 258[233] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[234] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 214[235] del año 1987 de Melissa Arenas Soto **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 53[236] del año 1966 de Deisy Yaned Soto Surco (madre de Melissa Arenas Soto) **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

Gráfico n.° 4
Detalle de vínculo de consanguinidad de Alida Belén Ttito Soto y Melissa Arenas Soto



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Melissa Arenas Soto es pariente con vínculo de cuarto grado de consanguinidad (prima) de la regidora Alida Belén Ttito Soto, dado que, es hija de Deisy Yaned Soto Surco (tía de la regidora).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, de acuerdo a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y a las partidas de nacimiento n.° 258[237] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[238] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 214[239] del año 1987 de Melissa Arenas Soto **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 53[240] del año 1966 de

233 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
234 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
235 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531-2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
236 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
237 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
238 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
239 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531-2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
240 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

Deisy Yaned Soto Surco (madre de Melissa Arenas Soto) **(Apéndice n.° 7)**, se aprecia que los padres de Deisy Yaned Soto Surco también son los padres de Natalia Rina Soto Surco, quien, a su vez, fue registrada como madre de la regidora, en tanto ello, Alida Belén Ttito Soto es prima de Melissa Arenas Soto con lo cual se acredita la relación de parentesco.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las órdenes de servicio/trabajo n.os 00002157 de 24 de agosto de 2023, 00000289 de 30 de enero de 2024 y 00001783 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató a Melissa Arenas Soto para prestar servicios de asistente administrativa para la obra "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba -provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> *"*

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Melissa Arenas Soto guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de primas.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su prima domicilia:

Cuadro n.° 15
Domicilio de Melissa Arenas Soto

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Melissa Arenas Soto	Prima	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba	Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 10, Yarabamba	Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 10, Yarabamba

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y comprobantes de pago n.os 7845 de 26 de octubre de 2023, 8884 de 20 de noviembre de 2023, 9675 de 6 de diciembre de 2023, 11769 de 29 de diciembre de 2023,1636 de 11 de marzo de 2024, 2253 de 26 de marzo de 2024, notas de pago n.os 454.24.81.24000319 de 16 de abril de 2024, 454.24.81.2401582 de 20 de mayo de 2024 y 3178.24.81.2402844 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que, según lo informado por Melissa Arenas Soto a la Entidad, vive en la misma urbanización, e incluso en la misma manzana que la regidora.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[241], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

A través de órdenes de servicio/trabajo n.os 00002157 de 24 de agosto de 2023, 00000289 de 30 de enero de 2024 y 00001783 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se contrató a Melissa Arenas Soto para prestar servicios de asistente administrativa para la obra "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra. Asimismo, según los términos de referencia de los requerimientos n.os 00002682 de 7 de agosto de 2023, 00000486 de 12 de enero de 2024 y 00002686 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, tenía como funciones específicas o actividades, entre otras, lo siguiente:

"(...)
- *Seguimiento estricto y exhaustivo de los requerimientos de materiales y gasto.*
(...)
- *Mantener estrecha coordinación con el residente y supervisor del mantenimiento sobre los avances y anexos en el apoyo al ejecutor del mantenimiento.*

(...)" (Sic)

Bajo ese contexto, la Unidad de Obras Públicas a través de informe n.° 1725-2024-UOP-ASLLJ/MDY de 3 de setiembre de 2024[242] **(Apéndice n.° 10)**, informó a este Órgano de Control Institucional[243] que Melissa Arenas Soto, en mérito a las órdenes de servicio/trabajo n.os 00002157 de 24 de agosto de 2023 y 00000289 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, realizaba funciones de asistencia a la residencia en el acervo documentario y administrativo que se generaba en la ejecución de la obra y que el lugar de su labor era en una oficina provisional que albergaba al equipo técnico de la obra y en la misma municipalidad en sus distintas oficinas, conforme sigue:

241 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

242 Alcanzado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural con oficio n.° 062-2024/GIDUR-JEMR/MDV de 9 de setiembre de 2024, recibido el mismo día por el Órgano de Control Institucional.

243 En atención al oficio n.° 000474-2024-CG/OC1318 de 29 de agosto de 2024.

"según la información recabada se afirma que la Srta. Melissa Arenas Soto laboro como asistente administrativo desde 24 de agosto del 2023 tal como se contempla en la orden de servicio 2157-2023 y 289-2024 (VER copia simple manifiesto de gasto por rubro contratación de servicios y bienes - gastos generales correspondiente al mes de mayo 2024) fuente de consulta informe mensual mayo 2024, cabe recalcar que las funciones que efectúa en el cargo es asistencia a la residencia en el acervo documentario y administrativos que se genere en la ejecución de la obra y el lugar de labor es en oficina provisional que se alberga al equipo tecnico de la obra y la misma municipalidad en sus distintas oficinas que requiera apoyo para los tramites de documentos referentes a la obra para la que fue contrata.
" (Sic)

Por su parte, según lo comunicado por la proveedora en sus informes n.os 001-2023-JVC/-MDY de 14 de setiembre de 2024[244] y 002-2024-MAS/-MDY sin fecha de emisión[245] **(Apéndice n.° 23)**, informes de actividades, respecto a la prestación de servicios de asistente administrativo en la citada obra, del 25 al 31 de agosto de 2023 y del 1 al 30 de marzo de 2024, respectivamente, se realizó, entre otros:

"
(...)
- *Seguimiento de las conformidades de bienes y servicios. Para realizar la programación de pagos del personal que labora en el proyecto: OBRA, se coordinó con las áreas encargadas de filtrar la documentación para poder realizar el depósito por el servicios prestado o bien adquirido por el proyecto, todo ello con el fin de atender los pagos en un plazo prudente.*

(...)"

De lo mencionado se aprecia que, dicha locadora de servicios circulaba por las distintas oficinas de la Entidad, haciendo seguimientos a los trámites administrativos; por lo tanto, la regidora Alida Belén Ttito Soto, pudo advertir el desempeño de actividades por parte de su pariente en cuarto grado de consanguinidad.

Al respecto, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[246] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[247]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de vocal, junto con los regidores Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como presidente y José Luis Luna Zapana, como secretario.

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[248] **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que la regidora Alida Belén Ttito Soto, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

244 Adjunto a la carta n.° 01-2023-MAS-MDy de 25 de setiembre de 2023, que obra en el comprobante de pago n.° 7845 de 26 de octubre de 2023.

245 Adjunto al informe n.° 02-2024/MAS/MDY de 1 de abril de 2024, que obra en la nota de pago n.° 454.24.81.24000319 de 16 de abril de 2024.

246 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

247 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

248 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaría General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 015-2023-MDY de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa que en las obras y mantenimiento sobre todo en la quebrada del Borracho y el arquillo no se les están pagando a los trabajadores".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 05-2024-MDY de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Se visito la plaza de Quichiniuaya encontrando dificultades, el desabastecimiento de Materiales".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 06-2024-MDY de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa que se ha realizado las visitas correspondientes a los mantenimientos, en los cuales se ha visto que hay bastantes deficiencias, ante esta situación propone que se debe de tomar medidas necesarias, con el fin de dar solución y no se sigan viendo más irregularidades".*

De lo expuesto, se aprecia que, Alida Belén Ttito Soto informó en sesiones de concejo municipal que verificó las obras ejecutadas por la Entidad en agosto de 2023 y marzo de 2024, entre las cuales mencionó al "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones de fiscalización; pues, si visitó la obra, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su prima prestaba servicios de asistente administrativo en la citada obra desde el 24 de agosto de 2023 al 1 de junio de 2024, y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su prima, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.8.2. De la declaración inexacta de la proveedora Melissa Arenas Soto

Ahora bien, de la verificación de la documentación presentada por la proveedora Melissa Arenas Soto para la contratación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 11 de agosto de 2023, declaración jurada de 18 de enero de 2024 y declaración jurada sin fecha de emisión para el requerimiento n.° 00002686 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en las cuales declaró bajo juramento: *"(...) 1. No tener impedimento para contratar con el estado, conforme el artículo 11 de la ley de contratación del estado (...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o conyugue laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, así como en la ley N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"* (Sic).

Cabe indicar que, a solicitud del Órgano de Control Institucional[249], Melissa Arenas Soto confirmó la emisión y rúbrica de las citadas declaraciones juradas de no contar con impedimento de contratar con el Estado[250], mediante la carta n.° 001 de 29 de agosto de 2024[251] **(Apéndice n.° 24)**.

249 Mediante oficio n.° 000422-2024-CG/OC1318 de 13 de agosto de 2024.

250 Se solicita la declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el literal a) del acápite 7.3.10 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores", respecto a los documentos que se solicitan al momento de cotizar, conforme al formato del anexo n.° 6 de la citada directiva interna de la Entidad.

251 Recibido el 2 de setiembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional.

En ese sentido, se tiene que, la proveedora Melissa Arenas Soto, en el marco de las contrataciones efectuadas mediante orden de servicio/trabajo n.° 00002157 de 24 de agosto de 2023 por S/ 10 000,00, orden de servicio/trabajo n.° 00000289 de 30 de enero de 2024 por S/ 7166,00 y orden de servicio/trabajo n.° 00001783 de 2 de mayo de 2024 por S/ 3833,33[252] **(Apéndice n.° 23)**, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener vínculo de consanguinidad con funcionarios de la Entidad, pese a que durante los años 2023 y 2024 la regidora Alida Belén Ttito Soto era su pariente en cuarto grado de consanguinidad.

En esa línea, Melissa Arenas Soto al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad. Por tanto, se advierte que, la conducta desplegada por Melissa Arenas Soto advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

a.9 Contratación de Nelson Ronaldo Uturunco Soto

Se identificó que la Entidad efectuó tres (3) contrataciones de servicios con Nelson Ronaldo Uturunco Soto durante el período 2023 y 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Detalle de las órdenes de servicio de Nelson Ronaldo Uturunco Soto

N°	Orden de servicio /trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[253]
1	00003529	17/11/2023	Asistente Administrativo del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva y comercial con innovación tecnológica a través de la mecanización del maíz morado, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"	33 días calendario	11804[254]	29/12/2023	2500,00	Edward John Agostinelli Chacón
					11807[255]		2500,00	
2	00000287	30/01/2024		44 días calendario	1168[256]	28/02/2024	2500,00	
					456.24.81.2401004[257]	07/05/2024	2500,00	
3	00000924	15/03/2024		78 días calendario	1677.24.81.2400979[258]	07/05/2024	2500,00	
					1677.24.81.2401756[259]	23/05/2024	2500,00	
					1677.24.81.2402782[260]	20/06/2024	2500,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 11804 y 11807 de 29 de diciembre de 2023, 1168 de 28 de febrero de 2024, notas de pago n.os 456.24.81.2401004 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2400979 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2401756 de 23 de mayo de 2024 y 1677.24.81.2402782 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

252 De la verificación al registro SIAF se advirtió solo el pago de la primera armada por S/ 2500,00 con la nota de pago n.° 3178.24.81.2402844 de 21 de junio de 2024.
253 Que suscribe las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.
254 El pago se realizará en dos armadas, la primera armada hasta los 20 días calendario de firmada la orden de servicio.
255 El pago se realizará en dos armadas, la segunda armada hasta los 33 días calendario de firmada la orden de servicio.
256 El pago se realizará en dos armadas, la primera armada hasta los 15 días calendario de firmada la orden de servicio.
257 El pago se realizará en dos armadas, la segunda armada hasta los 44 días calendario de firmada la orden de servicio.
258 El pago se realizará en tres armadas, la primera armada hasta los 26 días calendario de notificada la orden de servicio.
259 El pago se realizará en tres armadas, la segunda armada hasta los 52 días calendario de notificada la orden de servicio.
260 El pago se realizará en tres armadas, la tercera armada hasta los 78 días calendario de notificada la orden de servicio.

De la documentación que se adjunta a los comprobantes de pago n.os 11804 y 11807 de 29 de diciembre de 2023, 1168 de 28 de febrero de 2024, notas de pago n.os 456.24.81.2401004 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2400979 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2401756 de 23 de mayo de 2024 y 1677.24.81.2402782 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; se evidenció que Nelson Ronaldo Uturunco Soto prestó servicios de asistente administrativo en el proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva y comercial con innovación tecnológica a través de la mecanización del maíz morado, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 2 de mayo de 2024, percibiendo un total de S/ 17 500,00.

No obstante, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la declaración jurada de Nelson Ronaldo Uturunco Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando el proveedor ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en el mencionado proyecto, del 17 de noviembre al 19 de diciembre de 2023, a través de orden de servicio/trabajo n.° 00003529[261] de 17 de noviembre de 2023, por S/ 5000,00, del 30 de enero al 13 de marzo de 2024 según orden de servicio/trabajo n.° 00000287[262] de 30 de enero de 2024, por S/ 5000,00, y del 18 de marzo al 3 de junio de 2024 a través de orden de servicio/trabajo n.° 00000924[263] de 15 de marzo de 2024 por S/ 7500,00 **(Apéndice n.° 25)**.

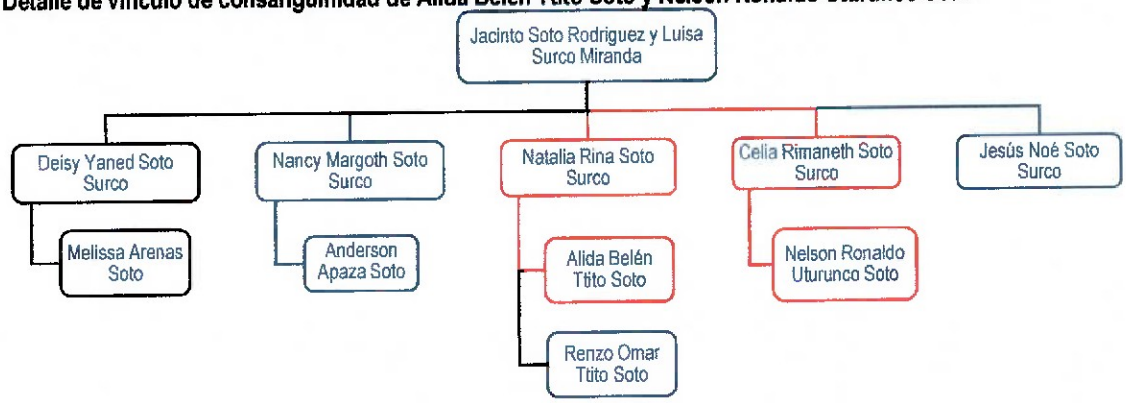
Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió las referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

a.9.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo de RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de las partidas de nacimiento n.° 258[264] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[265] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 60312892[266] del año 1998 de Nelson Ronaldo Uturunco Soto **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 365[267] del año 1974 de Celia Rimaneth Soto Surco (madre de Nelson Ronaldo Uturunco Soto) **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

261 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 11804 y 11807 de 29 de diciembre de 2023.
262 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron el comprobante de pago n.° 1168 de 28 de febrero de 2024 y la nota de pago n.° 456.24.81.2401004 de 7 de mayo de 2024.
263 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron la nota de pago n.os 1677.24.81.2400979 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2401756 de 23 de mayo de 2024 y 1677.24.81.2402782 de 20 de junio de 2024.
264 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
265 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
266 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531-2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
267 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

Gráfico n.° 5
Detalle de vínculo de consanguinidad de Alida Belén Ttito Soto y Nelson Ronaldo Uturunco Soto



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Nelson Ronaldo Uturunco Soto es pariente con vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) de la regidora Alida Belén Ttito Soto, dado que, es hijo de Celia Rimaneth Soto Surco (tía de la regidora).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, conforme a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y a las partidas de nacimiento n.° 258[268] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[269] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 60312892[270] del año 1998 de Nelson Ronaldo Uturunco Soto **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 365[271] del año 1974 de Celia Rimaneth Soto Surco (madre de Nelson Ronaldo Uturunco Soto) **(Apéndice n.° 7)**; Alida Belén Ttito Soto es prima de Nelson Ronaldo Uturunco Soto, por lo que, se acredita la relación de parentesco.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las órdenes de servicios/trabajo n.os 00003529 de 17 de noviembre de 2023, 00000287 de 30 de enero de 2024 y 00000924 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Nelson Ronaldo Uturunco Soto fue contratado para prestar servicios de asistente administrativo en el proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva y comercial con innovación tecnológica a través de la mecanización del maíz morado, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

268 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
269 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
270 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531-2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
271 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> "

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Nelson Ronaldo Uturunco Soto guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de primos.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su primo domicilia:

Cuadro n.° 17
Domicilio de Nelson Ronaldo Uturunco Soto

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Nelson Ronaldo Uturunco Soto	Primo	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y comprobantes de pago n.os 11804 y 11807 de 29 de diciembre de 2023, 1168 de 28 de febrero de 2024, notas de pago n.os 456.24.81.2401004 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2400979 de 7 de mayo de 2024, 1677.24.81.2401756 de 23 de mayo de 2024 y 1677.24.81.2402782 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Nelson Ronaldo Uturunco Soto domicilia en inmueble distinto al de la regidora; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local,*** debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[272], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Conforme se advierte de las órdenes de servicios/trabajo n.os 00003529 de 17 de noviembre de 2023, 00000287 de 30 de enero de 2024 y 00000924 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Nelson Ronaldo Uturunco Soto fue contratado para prestar servicios de asistente administrativo en el proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva y comercial con innovación tecnológica a través de la mecanización del maíz morado, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".
Asimismo, según los términos de referencia de los requerimientos n.os 00004581 de 6 de noviembre de 2023, 00000274 de 10 de enero de 2024 y 00001267 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, las actividades a realizar eran, entre otras:

> *"*
> - *Asistir administrativamente al residente y supervisor del proyecto.*
> *(...)*
> - *Hacer seguimiento de las órdenes de compra y de servicio para su correcto avance.*
> *(...)*
> - *Seguimiento de los procesos de trámite de pago a los proveedores de bienes y servicios.*
> *(...)"*

Bajo ese contexto, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local a través de carta n.° 296-2024-GPSyDEL/MDY de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y de oficio n.° 046-2024-GPSyDEL-MDY de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, informó que Nelson Ronaldo Uturunco Soto prestó servicios de asistente administrativo en los locales de ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva y comercial con innovación tecnológica a través de la mecanización del maíz morado, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; esto es, la ubicación de la oficina del proyecto hasta el 30 de noviembre de 2023 se encontraba ubicada en el local El Cerro, del 1 de diciembre de 2023 hasta el 1 de mayo de 2024, se encontraba en la Asociación Señor de los Desamparados C-1, en el distrito de Yarabamba.

Por su parte, Nelson Ronaldo Uturunco Soto con informe n.° 001-2023-NRUS-MDY de 12 de diciembre de 2023[273] **(Apéndice n.° 25)**, comunicó las actividades realizadas:

> *"(...)*
> - *Hacer seguimiento de las órdenes de compra y de servicio para su correcto avance.*

272 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

273 Adjunto a la carta n.° 001-2023/NRUS/MDY de 12 de diciembre de 2023, contenido en el comprobante de pago n.° 11804 de 29 de diciembre de 2023.

- *Seguimientos de los procesos de trámites de pago a los proveedores de bienes y servicios.*

(...)"

En el mismo sentido, con informe n.° 00-2024/MDY/GPSDL/NRUS de 15 de abril de 2024[274] **(Apéndice n.° 25)**, el proveedor informó como actividades realizadas:

"(...)
- *Seguimiento de requerimientos de pedidos en logística.*
- *Seguimiento de pagos en el área de logística, se realizó conformidades de pago de personal.*

(...)"

Entre otros informes que emitió el proveedor durante los años 2023 y 2024, en los que se puede advertir que, las actividades desempeñadas requerían su presencia en las instalaciones del palacio municipal; por lo tanto, la regidora Alida Belén Ttito Soto, tuvo la posibilidad de conocer la contratación de su pariente en cuarto grado de consanguinidad (primo).

Ahora bien, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[275] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[276]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, DEMUNA, Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación" en calidad de secretaria, junto con el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como vocal[277].

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[278] **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que la regidora Alida Belén Ttito Soto, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 021-2023-MDY de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa sobre las quejas que hay de los proyectos del maíz, papa, zapallo. Asimismo, hace de conocimiento que (...)".*

- En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 05-2024-MDY de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Se tuvo Reuniones con los proyectos de Papas. Zapallos, Maíz, se realizó Reuniones en el municipio con diferentes organizaciones sociales".*

De lo expuesto, se aprecia que, Alida Belén Ttito Soto informó en sesiones de concejo municipal que verificó los proyectos de índole social ejecutados por la Entidad en noviembre de 2023 y marzo de 2024, entre los cuales mencionó al "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva y comercial con innovación tecnológica a través de la mecanización del maíz morado, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones

274 Adjunto a la carta n.° 03/MDY/NRUS de 15 de abril de 2024, contenido en la nota de pago n.° 1677.24.81.2400979 de 17 de abril de 2024.
275 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.
276 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.
277 Y la regidora Rosa Yesenia Morón Lozada como presidente.
278 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaria General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

de fiscalización; pues, si visitó y/o supervisó el proyecto y tuvo reuniones en las instalaciones del municipio, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su primo prestaba servicios de asistente administrativo en el citado proyecto durante el periodo del 17 de noviembre de 2023 al 2 de mayo de 2024, y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su primo, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.9.2. De la declaración inexacta del proveedor Nelson Ronaldo Uturunco Soto

Sumado a ello, de la verificación de la documentación presentada por el proveedor Nelson Ronaldo Uturunco Soto para la prestación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 13 de noviembre de 2023, declaración jurada de 17 de enero de 2024 y la declaración jurada de 13 de marzo de 2024[279] **(Apéndice n.° 25)**, en las que, declaró bajo juramento: *"(...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o conyugue laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, así como en la ley N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"* (Sic).

En ese sentido, se tiene que, el proveedor Nelson Ronaldo Uturunco Soto, en el marco de las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio/trabajo n.os 000003529 de 17 de noviembre de 2023 por S/ 5000,00, 00000287 de 30 de enero de 2024 por S/ 5000,00 y 00000924 de 15 de marzo de 2024 por S/ 7500,00 **(Apéndice n.° 25)**, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener vínculo de consanguinidad con funcionarios de la Entidad, pese a que durante el 2023 la regidora Alida Belén Ttito Soto era su pariente en cuarto grado de consanguinidad.

En esa línea, el proveedor Nelson Ronaldo Uturunco Soto al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad. Por tanto, se advierte que, la conducta desplegada por Nelson Ronaldo Uturunco Soto advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

[279] Mediante oficio n.° 000449-2024-CG/OC1318 de 22 de agosto de 2024, se requirió al proveedor confirmar la emisión y rúbrica de las citadas declaraciones juradas; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

a.10 Contratación de Yeison Román Uturunco Soto

Se identificó que la Entidad efectuó una contratación de servicios con Yeison Román Uturunco Soto en el 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Detalle de la orden de servicio de Yeison Román Uturunco Soto

N°	Orden de servicio/trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[280]
1	00001503	15/04/2024	Personal operativo del "Mantenimiento de la red de agua en el anexo de Quichinihuaya, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"	20 días calendario	2550.24.81.2401618	20/05/2024	2400,00	Junior José Llosa Begazo

Fuente: Nota de pago n.° 2550.24.81.2401618 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la documentación que se adjunta a la nota de pago n.° 2550.24.81.2401618 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se evidenció que Yeison Román Uturunco Soto prestó servicios como personal operativo en el "Mantenimiento de la red de agua en el anexo de Quichinihuaya, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 15 de abril al 5 de mayo de 2024, percibiendo S/ 2400,00.

Sin embargo, Junior José Llosa Begazo, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la declaración jurada de Yeison Román Uturunco Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando el proveedor ingresó a prestar servicios como personal operativo del citado mantenimiento, del 15 de abril al 4 de mayo de 2024, a través de orden de servicio/trabajo n.° 00001503[281] de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, por S/ 2400,00.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con la jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

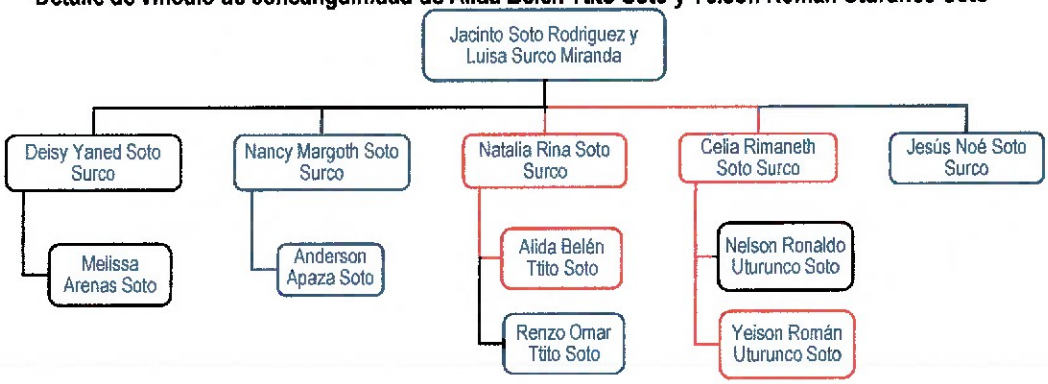
a.10.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo de RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de las partidas de nacimiento n.° 258[282] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[283] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 61660083[284] del año 2001 de Yeison Román Uturunco

280 Que suscribe las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.
281 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió la nota de pago n.° 2550.24.81.2401618 de 20 de mayo de 2024.
282 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
283 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
284 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.os 515 y 531-2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.

Soto **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 365[265] del año 1974 de Celia Rimaneth Soto Surco (madre de Yeison Román Uturunco Soto) **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

Gráfico n.° 6
Detalle de vínculo de consanguinidad de Alida Belén Ttito Soto y Yeison Román Uturunco Soto



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Yeison Román Uturunco Soto es pariente con vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) de la regidora Alida Belén Ttito Soto, dado que, es hijo de Celia Rimaneth Soto Surco (tía de la regidora).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.[os] 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, conforme a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y a las partidas de nacimiento n.° 258[266] del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto **(Apéndice n.° 7)**, n.° 43[267] del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco (madre de la regidora) **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 61660083[268] del año 2001 de Yeison Román Uturunco Soto **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 365[269] del año 1974 de Celia Rimaneth Soto Surco (madre de Yeison Román Uturunco Soto) **(Apéndice n.° 7)**; Alida Belén Ttito Soto es prima de Yeison Román Uturunco Soto, por lo que, se acredita la relación de parentesco.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de la orden de servicio/trabajo n.° 00001503 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se contrató a Yeison Román Uturunco Soto para prestar servicios como personal operativo en el "Mantenimiento de la red de agua en el anexo de Quichinihuaya, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

265 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.[os] 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
266 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
267 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.[os] 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
268 Remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante oficios n.[os] 515 y 531-2024-MPA/SG-rc de 13 y 21 de agosto de 2024.
269 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.[os] 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE, de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> *"*

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Alida Belén Ttito Soto y Yeison Román Uturunco Soto guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de primos.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, la regidora Alida Belén Ttito Soto domicilia en Urbanización Santa Cecilia manzana B, lote 14, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su primo domicilia:

Cuadro n.° 19
Domicilio de Yeison Román Uturunco Soto

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Yeison Román Uturunco Soto	Primo	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba	Calle 9 de octubre s/n, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**	No se consignó

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y nota de pago n.° 2550.24.81.2401618 de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Yeison Román Uturunco Soto domicilia en inmueble distinto al de la regidora; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto

domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[290], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Conforme se advierte de la orden de servicio/trabajo n.° 00001503 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se contrató a Yeison Román Uturunco Soto para prestar servicios como personal operativo en el "Mantenimiento de la red de agua en el anexo de Quichinihuaya, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa". Además, según los términos de referencia del requerimiento n.° 00002306 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, sus actividades debían realizarse en campo en el lugar de ejecución del mantenimiento, conforme sigue: "*Ejecución de los trabajos en campo, según la programación indicada por parte del Residente. Coordinar los trabajos previos a realizarse con el Residente o Supervisor o Coordinador o Auxiliar de campo*".

Por su parte, según lo comunicado por el proveedor en su informe n.° 001-2024-YRUS-MDY de 6 mayo de 2024[291] **(Apéndice n.° 26)**, realizó las actividades siguientes:

"

- *Se asistió puntualmente al "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA".*
- *Se coordino los trabajos previos a realizarse con el responsable técnico, supervisor, auxiliar de campo y Coordinador.*
- *Se realizo el traslado del material excedente.*
- *Se realizo la excavación de zanjas.*
- *Se realizo el retiro del material excedente de las zanjas.*

(...)

290 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

291 Adjunto a la carta n.° 001-2024-YRUS/GMAySP/MDY de 6 de mayo de 2024, que obra en la nota de pago n.° 2550.24.81.2401618 de 20 de mayo de 2024.

II.- ANEXOS:

- Panel fotográfico



FOTOGRAFIA N°1: IMAGEN DONDE SE PUEDE OBSERVAR AL PERSONAL OPERATIVO REALIZANDO LA EXCAVACIN DE ZANJA EN "EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

" (Sic)

En esa línea se advierte que, dicho locador de servicios realizó trabajos de campo del 15 de abril al 5 de mayo de 2024 en el lugar de ejecución del citado mantenimiento, esto es en el anexo de Quichinihuaya.

Al respecto, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[292] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[293]; de lo que se advierte que la regidora Alida Belén Ttito Soto integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de vocal, junto con los regidores Zenón Antenor Cruz Hidalgo, como presidente y José Luis Luna Zapana, como secretario.

Por ende, Alida Belén Ttito Soto incumplió su función de fiscalizar la gestión municipal referida a la ejecución de los proyectos de inversión, así como de mantenimientos, pues, de haber ejercido su función habría advertido que su primo se encontraba laborando como personal operativo del "Mantenimiento de la red de agua en el anexo de Quichinihuaya, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" durante el período del 15 de abril de 2024 al 5 de mayo de 2024.

En suma, se aprecia que, la regidora Alida Belén Ttito Soto no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su primo, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

292 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

293 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

a.10.2. De la declaración inexacta del proveedor Yeison Román Uturunco Soto

Sumado a ello, de la verificación de la documentación presentada por el proveedor Yeison Román Uturunco Soto para la prestación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 10 de abril de 2024[294] **(Apéndice n.° 26)**, en la que, declaró bajo juramento: *"(...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o conyugue laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, así como en la ley N° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"* (Sic).

En ese sentido, se tiene que, el proveedor Yeison Román Uturunco Soto, en el marco de la contratación efectuada mediante orden de servicio/trabajo n.° 00001503 de 14 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** por S/ 2400,00, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener vínculo de consanguinidad con funcionarios de la Entidad, pese a que durante el 2024 la regidora Alida Belén Ttito Soto era su pariente en cuarto grado de consanguinidad.

En esa línea, el proveedor Yeison Román Uturunco Soto al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad. Por tanto, se advierte que, la conducta desplegada por Yeison Román Uturunco Soto advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

a.11 Contratación de Marcia Lady Cruz Hidalgo

Se identificó que la Entidad efectuó la contratación por planilla de construcción civil de Marcia Lady Cruz Hidalgo durante el año 2023, conforme se detalla:

Cuadro n.° 20
Detalle de vínculo contractual de Marcia Lady Cruz Hidalgo

N°	Registro SIAF	Planilla	Período	Cargo	Días laborados	Comprobantes de pago	Fecha de emisión	Monto percibido S/	Gerente de Administración y Finanzas[295]
1	0000007872	00000144-00000144	14/12/2023 al 31/12/2023	Peón	14	10957[296]	21/12/2023[297]	1956,09	Edward John Agostinelli Chacón
						10984[298]			
						10985[299]			
						10986[300]			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 10957, 10984, 10985 y 10986, de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la planilla que se adjunta al comprobante de pago n.° 10957 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se evidenció que Marcia Lady Cruz Hidalgo laboró como peón en el "Mantenimiento rutinario manual del canal techado y quebradas en la sequia alta del pueblo tradicional de Sogay, distrito

294 Mediante oficio n.° 000450-2024-CG/OC1318 de 22 de agosto de 2024, se requirió al proveedor confirmar la emisión y rúbrica de la citada declaración jurada; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.
295 Gerente de Administración y Finanzas que participa en el trámite del pago.
296 A nombre de Banco de la Nación por el importe de S/ 22 231,46 por el concepto de "giro por el pago de planilla del canal de techado de quebradas en la asequia alta", que contiene el sustento del expediente de pago de la planilla 00000144-00000144 de diciembre de 2023.
297 Se advierte que los comprobantes de pago y la conformidad de la planilla se emitieron con anterioridad al último día laborado por el personal de planilla (31/12/2023).
298 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 4463,93 por el concepto de "giro por SNP del pago de planilla del canal de techado de quebradas en la asequia alta".
299 A nombre de SUNAT/Banco de la Nación por el importe de S/ 4848,08 por el concepto de "giro por Essalud del pago de planilla del canal de techado de quebradas en la asequia alta".
300 A nombre de CONAFOVICER/Banco de la Nación por el importe de S/ 812,78 por el concepto de "giro por CONAFOVICER del pago de planilla del canal de techado de quebradas en la asequia alta".

de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 14 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, percibiendo S/ 1956,09.

Sin embargo, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la declaración jurada de Marcia Lady Cruz Hidalgo, en la que debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando esta última, ingresó a laborar como peón en el citado mantenimiento, desde el 14 de diciembre de 2023, a través de la planilla n.° 00000144-00000144 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Contratación que el mencionado gerente tuvo conocimiento por razón de su cargo, dado que, emitió el proveído n.° 7479/GAF-2023-GA/MDY de 20 de diciembre de 2023[301] **(Apéndice n.° 27)**, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el trámite para el pago de la planilla del mencionado proyecto correspondiente a diciembre de 2023; impidiendo así la verificación del vínculo de segundo grado de consanguinidad (hermana) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

a.11.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a la revisión del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República, cuyas consultas son de acceso público, se verificó el reporte simplificado de publicación de las DJI correspondiente al ejercicio 2023[302], declarado por Zenón Antenor Cruz Hidalgo, en calidad de regidor **(Apéndice n.° 28)**, advirtiéndose que declaró como hermana a Marcia Lady Cruz Hidalgo, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 14 y 15
Parte pertinente del reporte simplificado de publicación de la DJI de Zenón Antenor Cruz Hidalgo - ejercicio 2023 (oportunidad: al inicio)

760-1319-148725-714142444

CGR

760-1319-148725-714142444

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: AL INICIO

		DATOS LABORALES			
1	Entidad	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: REGIDOR
		DATOS PERSONALES			
3	Apellido Paterno	: CRUZ	4	Apellido Materno	: HIDALGO
5	Nombres	: ZENON ANTENOR			

301 Consignado en el informe n.° 0596-2023-RRHH-MDY de 20 de diciembre de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 10957 de 21 de diciembre de 2023.

302 Se advierte que, hasta la fecha de emisión del presente Informe, en el aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" de la Contraloría General de la República, figuran las Declaraciones Juradas de intereses del ejercicio 2022, en calidad de postulante, y del ejercicio 2023 de oportunidad "al inicio" de Zenón Antenor Cruz Hidalgo, en calidad de regidor, siendo omiso en la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de oportunidad "periódica" del ejercicio 2024; a pesar que, de acuerdo a la normativa vigente, los funcionarios públicos deben presentar la referida declaración jurada de intereses al inicio, en forma periódica y al cesar en el cargo; situación que afectó el buen funcionamiento de la administración pública al no contar con un instrumento de carácter público que permita la detección y prevención de conflicto de intereses, lo que fue evidenciado por el Órgano de Control Institucional a través de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 019-2024-OCI/1318-AOP y comunicado a la Entidad con oficio n.° 000472-2024-CG/OC1318 de 28 de agosto de 2024.

760-1319-148725-71414244

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). SI [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
47162458	YOSELIN ILIANA CRUZ CUTIPA	HIJO(A)	ASISTENTA ADMINISTRATIVA	CENCOSUD PERU S.A
29530696	EMMA ALEJANDRINA CRUZ HIDALGO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
29396150	JOSEFINA MARGARITA CRUZ HIDALGO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	PROFESORA JUBILADA	NO LABORA
20528429	LEONIDAS CESAR CRUZ HIDALGO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
29530699	MARCIA LADY CRUZ HIDALGO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
29530755	WUILBER LUCIO CRUZ HIDALGO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	POLICIA EN ACTIVIDAD	COMISARIA DE LIMA
29530596	ELOYZA RODRIGUEZ HIDALGO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	TRABAJO INDEPENDIENTE	NO APLICA

Fuente: Reporte simplificado de publicación de la DJI - ejercicio 2023 (inicio), correspondiente a Zenón Antenor Cruz Hidalgo, obtenido del aplicativo informático "Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" administrado por la Contraloría General de la República https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ **(Apéndice n.° 28).**

En ese contexto, se advierte que Marcia Lady Cruz Hidalgo es pariente con vínculo de segundo grado de consanguinidad (hermana) del regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, conforme él mismo lo declaró en su Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2023 (inicio). Dicho vínculo se corrobora con las partidas de nacimiento n.os 13[303] del año 1963 de Zenón Antenor Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)** y 48[304] del año 1965 de Marcia Lady Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)**, en las cuales se aprecia que su padre es José Cruz Cornejo y su madre es Alejandrina Hidalgo.

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, conforme a la información registrada por Zenón Antenor Cruz Hidalgo, en su Declaración Jurada de Intereses para la gestión de conflictos, correspondiente al ejercicio 2023 – inicio **(Apéndice n.° 28)**, Marcia Lady Cruz Hidalgo es su hermana; lo que fue corroborado con las partidas de nacimiento n.os 13[305] del año 1963 de Zenón Antenor Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)** y 48[306] del año 1965 de Marcia Lady Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)**, en las cuales se aprecia que su padre es José Cruz Cornejo y su madre es Alejandrina Hidalgo; por lo cual, se encuentra acreditada la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de la planilla de pago del mes de diciembre de 2023[307] del "Mantenimiento rutinario manual del canal techado y quebradas en la sequia alta del pueblo tradicional de Sogay, distrito de Yarabamba -provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 27)**, se encuentra acreditado que Marcia Lady Cruz Hidalgo laboró como peón.

303 Remitida por la Oficina de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, mediante oficio n.° 270-2024-ALC/MDVQ de 4 de setiembre de 2024.
304 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
305 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
306 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.
307 Contenida en el comprobante de pago n.° 10957 de 21 de diciembre de 2023.

De la injerencia indirecta

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

> *"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.*
> *(...)"*

Además, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

> *"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.*
>
> *Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.*
> *"*

En ese sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Zenón Antenor Cruz Hidalgo y Marcia Lady Cruz Hidalgo guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de hermandad.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo domicilia en Calle Sogay s/n, Anexo de San Antonio, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su hermano domicilia:

Cuadro n.° 21
Domicilio de Marcia Lady Cruz Hidalgo

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Marcia Lady Cruz Hidalgo	Hermana	Habilitación Urbana Municipal Linares Moscoso manzana A, lote 1, Yarabamba	No aplica	No aplica

Fuente: RENIEC (Apéndice n.° 9).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Marcia Lady Cruz Hidalgo domicilia en inmueble distinto al del regidor; sin embargo, este hecho por sí mismo, no basta para desvirtuar la posibilidad del conocimiento que haya tenido la autoridad sobre la contratación de su pariente, por cuanto domicilian en la misma circunscripción, esto es, en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[308], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Conforme se advierte de la planilla de pago del mes de diciembre de 2023[309] del "Mantenimiento rutinario manual del canal techado y quebradas en la sequia alta del pueblo tradicional de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" **(Apéndice n.° 27)**, se encuentra acreditado que Marcia Lady Cruz Hidalgo laboró como peón; por consiguiente, realizó trabajos operativos en el lugar de ejecución física del mantenimiento.

Al respecto, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[310] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[311]; de lo que se advierte que el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, integraba la comisión de "Infraestructura, Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Transporte" en calidad de presidente, junto con los regidores José Luis Luna Zapana, como secretario y Alida Belén Ttito Soto, como vocal.

Por ende, Zenón Antenor Cruz Hidalgo incumplió su función de fiscalizar la gestión municipal referida a la ejecución de los proyectos de inversión, así como de mantenimientos, pues, de haber ejercido su función habría advertido que su hermana se encontraba laborando como peón en el "Mantenimiento rutinario manual del canal techado y quebradas en la sequía alta del pueblo tradicional de Sogay, distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" del 14 de diciembre al 31 de diciembre de 2023.

En suma, se aprecia que, el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo no actuó con probidad[312] y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su hermana, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

308 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

309 Contenida en el comprobante de pago n.° 10957 de 21 de diciembre de 2023.

310 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

311 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

312 Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, y sus modificatorias:
Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"

a.12 Contratación de Fany Esther Cruz Málaga

Se identificó que la Entidad efectuó siete (7) contrataciones de servicios con Fany Esther Cruz Málaga en el período 2023 y 2024, conforme se detalla:

Cuadro n.° 22
Detalle de las órdenes de servicio de Fany Esther Cruz Málaga

N°	Orden de servicio /trabajo	Fecha de emisión	Descripción del servicio	Plazo de la prestación	Comprobante de pago / nota de pago	Fecha de emisión	Monto S/	Gerente de Administración y Finanzas[313]
1	00000143	15/02/2023	Asistente Administrativo 2	20 días calendario	1020[314]	02/03/2023	2500,00	Víctor Raúl Maldonado Acosta
					1146[315]	08/03/2023	2500,00	
2	00000227	09/03/2023	Asistente Administrativo 2	55 días calendario	1434[316]	04/04/2023	2500,00	Edwar Morales Castillo
					1964[317]	04/05/2023	2500,00	
3	00000635	26/04/2023	Asistente Administrativo 2	57 días calendario	2672[318]	02/06/2023	2500,00	
					3812[319]	07/07/2023	2500,00	
4	00001547	07/07/2023	Asistente Administrativo 1	26 días calendario	4832	07/08/2023	2500,00	Víctor Raúl Maldonado Acosta
5	00001942	09/08/2023	Asistente Administrativo 1	20 días calendario	5720	04/09/2023	2500,00	Víctor Raúl Maldonado Acosta
6	00000299	30/01/2024	Asistente Administrativo	38 días calendario	1065[320]	23/02/2024	2500,00	Edward John Agostinelli Chacón
					479.24.81.24000155[321]	16/04/2024	2500,00	
7	00000936	15/03/2024	Asistente Administrativo	22 días calendario	1760.24.81.2400931	07/05/2024	2500,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1020 de 2 de marzo de 2023, 1146 de 8 de marzo de 2023, 1434 de 4 de abril de 2023,1964 de 4 de mayo de 2023, 2672 de 2 de junio de 2023, 3812 de 7 de julio de 2023, 4832 de 7 de agosto de 2023, 5720 de 4 de setiembre de 2023, 1065 de 23 de febrero de 2024, notas de pago n.os 479.24.81.24000155 de 16 de abril de 2024 y 1760.24.81.2400931 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la documentación que se adjunta a los comprobantes de pago n.os 1020 de 2 de marzo de 2023, 1146 de 8 de marzo de 2023, 1434 de 4 de abril de 2023,1964 de 4 de mayo de 2023, 2672 de 2 de junio de 2023, 3812 de 7 de julio de 2023, 4832 de 7 de agosto de 2023, 5720 de 4 de setiembre de 2023, 1065 de 23 de febrero de 2024, notas de pago n.os 479.24.81.24000155 de 16 de abril de 2024 y 1760.24.81.2400931 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; se evidenció que Fany Esther Cruz Málaga prestó servicios de asistente administrativo en el proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", del 15 de febrero de 2023 al 7 de agosto de 2023 y del 30 de enero de 2024 al 5 de abril de 2024, percibiendo un total de S/ 27 500,00.

Sin embargo, Víctor Raúl Maldonado Acosta, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en el mencionado proyecto, del 15 de febrero al 6 de

313 Que suscribe las órdenes de servicio conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.
314 Dos pagos, el primer pago hasta los 10 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
315 Dos pagos, el segundo pago hasta los 20 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
316 Dos pagos, el primer pago hasta los 25 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
317 Dos pagos, el segundo pago hasta los 55 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
318 Dos pagos, el primer pago hasta los 27 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
319 Dos pagos, el segundo pago hasta los 57 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
320 Dos pagos, el primer pago hasta los 12 días calendario desde la firma de la orden de servicio.
321 Dos pagos, el segundo pago hasta los 38 días calendario desde la firma de la orden de servicio.

marzo de 2023, a través de orden de servicio/trabajo n.° 00000143[322] de 15 de febrero de 2023 por S/ 5000,00, del 7 de julio al 1 de agosto de 2023, a través de orden de servicio/trabajo n.° 00001547[323] de 7 de julio de 2023 por S/ 2500,00, y del 10 de agosto al 29 de agosto de 2023, a través de orden de servicio/trabajo n.° 00001942[324] de 9 de agosto de 2023 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió las referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

Por su parte, Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas (e), omitió recabar la referida declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo 2 en el mencionado proyecto, del 9 de marzo al 2 de mayo de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00000227[325] de 9 de marzo de 2023 por S/ 5000,00, y del 5 de mayo al 30 de junio de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00000635[326] de 26 de abril de 2023 por S/ 5000,00 **(Apéndice n.° 29)**. Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió las referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

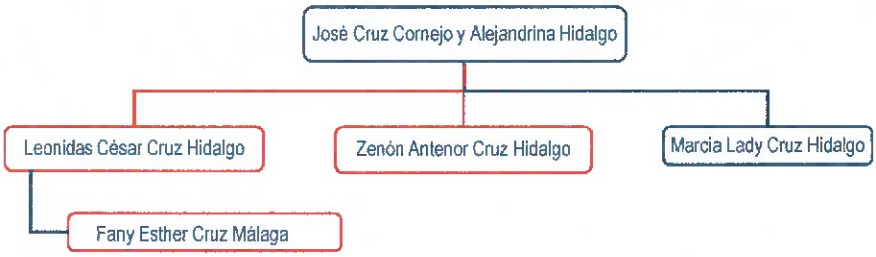
Aunado a ello, Edward John Agostinelli Chacón, gerente de Administración y Finanzas, omitió recabar la referida declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en el mencionado proyecto, del 30 de enero al 7 de marzo de 2024, a través de orden de servicio/trabajo n.° 00000299[327] de 30 de enero de 2024 por S/ 5000,00, y del 15 de marzo al 5 de abril de 2024, según orden de servicio/trabajo n.° 00000936[328] de 15 de marzo de 2024 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 29)**. Contrataciones que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió las referidas órdenes de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

a.12.1 De la configuración del acto de nepotismo

De acuerdo a las consultas realizadas en el aplicativo de RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y de la revisión de la partida de nacimiento n.° 13[329] del año 1963 de Zenón Antenor Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 094[330] del año 1994 de Fany Esther Cruz Málaga **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 22[331] del año 1951 de Leonidas César Cruz Hidalgo (padre de Fany Esther Cruz Málaga) **(Apéndice n.° 7)**; se advirtió lo siguiente:

322 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1020 de 2 de marzo de 2023 y 1146 de 8 de marzo de 2023.
323 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 4832 de 7 de agosto de 2023.
324 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 5720 de 4 de setiembre de 2023.
325 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1434 de 4 de abril de 2023 y 1964 de 4 de mayo de 2023.
326 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2672 de 2 de junio de 2023 y 3812 de 7 de julio de 2023.
327 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 1065 de 23 de febrero de 2024 y nota de pago n.° 479.24.81.24000155 de 16 de abril de 2024.
328 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 1065 de 23 de febrero de 2024 y nota de pago n.° 479.24.81.24000155 de 16 de abril de 2024.
329 Remitida por la Oficina de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, mediante oficio n.° 270-2024-ALC/MDVQ de 4 de setiembre de 2024.
330 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
331 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.

Gráfico n.° 7
Detalle de vínculo de consanguinidad de Zenón Antenor Cruz Hidalgo y Fany Esther Cruz Málaga



Fuente: Consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, actas y partidas de nacimiento de parientes de Zenón Antenor Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que Fany Esther Cruz Málaga es pariente con vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) del regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, dado que, es hija de Leonidas César Cruz Hidalgo (hermano del regidor).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos n.os 369-2014-SERVIR/GPGSC de 18 de junio de 2014 y 039-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016, y por el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia (teoría desarrollada en el ítem a.2.2 del presente Informe), nos encontramos ante un acto de nepotismo por lo siguiente:

Respecto al primer requisito se tiene que, de acuerdo a las consultas RENIEC realizadas el 27 de agosto y 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y a la partida de nacimiento n.° 13[332] del año 1963 de Zenón Antenor Cruz Hidalgo **(Apéndice n.° 7)**, acta de nacimiento n.° 094[333] del año 1994 de Fany Esther Cruz Málaga **(Apéndice n.° 7)** y partida de nacimiento n.° 22[334] del año 1951 de Leonidas César Cruz Hidalgo (padre de Fany Esther Cruz Málaga) **(Apéndice n.° 7)**, Zenón Antenor Cruz Hidalgo es tío de Fany Esther Cruz Málaga, por lo que, se acredita la relación de parentesco.

En cuanto al segundo requisito, relacionado al vínculo contractual, conforme se advierte de las órdenes de servicio/trabajo n.os 00000143 de 15 de febrero de 2023, 00000227 de 9 de marzo de 2023, 00000635 de 26 de abril de 2023, 00001547 de 7 de julio de 2023, 00001942 de 9 de agosto de 2023, 00000299 de 30 de enero de 2024 y 00000936 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se contrató a Fany Esther Cruz Málaga para prestar servicios de asistente administrativa del proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

<u>De la injerencia indirecta</u>

Finalmente, en lo concerniente al tercer requisito, sobre la injerencia efectuada por Alida Belén Ttito Soto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 0370-2019-JNE de 12 de diciembre de 2019:

332 Remitida por la Oficina de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, mediante oficio n.° 270-2024-ALC/MDVQ de 4 de setiembre de 2024.
333 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficios n.os 43 y 46-2024-OREC/MDVY de 2 y 19 de agosto de 2024, respectivamente.
334 Remitida por la Oficina de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 46-2024-OREC/MDVY de 19 de agosto de 2024.

"(...) 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.
(...)"

Adicionalmente, respecto a los criterios para determinar si la autoridad municipal tuvo conocimiento de la contratación o designación de su pariente, según lo precisado en la Resolución n.° 051-2010-JNE de 27 de enero de 2010, se tiene:

"(...) Atendiendo a que no siempre existirá una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto de la contratación de un pariente suyo, este Colegiado considera necesario enunciar algunos criterios que se utilizarán de manera alternativa y no necesariamente concurrente, como indicios para concluir si efectivamente el alcalde o regidor conocieron o se encontraban en capacidad de conocer de manera inmediata y oportuna de la contratación de sus parientes y, en consecuencia, se pueda inferir la existencia de injerencia por parte de la autoridad municipal.

Dichos criterios son los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.
"

En tal sentido, en relación a la ***cercanía del vínculo de parentesco***, Zenón Antenor Cruz Hidalgo y Fany Esther Cruz Málaga guardan cercanía debido a sus relaciones interpersonales de tío-sobrina.

En relación a la ***cercanía de domicilio con su pariente***, según consulta RENIEC, el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo domicilia en Calle Sogay s/n, anexo de San Antonio, del distrito de Yarabamba **(Apéndice n.° 9)**, y su sobrina domicilia:

Cuadro n.° 23
Domicilio de Fany Esther Cruz Málaga

Nombres y apellidos	Vínculo de parentesco	Dirección según RENIEC	Dirección según cotización	Dirección según orden de servicio
Fany Esther Cruz Málaga	Sobrina	Calle Sogay, San Antonio, Yarabamba	Calle Sogay, San Antonio, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**	Calle Sogay, San Antonio, Yarabamba **(Igual que RENIEC)**

Fuente: RENIEC **(Apéndice n.° 9)** y comprobantes de pago n.os 1020 de 2 de marzo de 2023, 1146 de 8 de marzo de 2023, 1434 de 4 de abril de 2023,1964 de 4 de mayo de 2023, 2672 de 2 de junio de 2023, 3812 de 7 de julio de 2023, 4832 de 7 de agosto de 2023, 5720 de 4 de setiembre de 2023, 1065 de 23 de febrero de 2024, notas de pago n.os 479.24.81.24000155 de 16 de abril de 2024 y 1760.24.81.24000155 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprecia que Fany Esther Cruz Málaga vive en la misma calle e incluso en el mismo anexo que el regidor.

En relación a la ***población y superficie del gobierno local***, debe tenerse en cuenta que, el número de población comprendida en el distrito de Yarabamba es de un aproximado de 1314 habitantes[335], lo cual evidencia una población reducida.

Respecto a ***las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de municipalidad*** y el ***lugar de realización de las actividades del pariente del regidor***, tenemos lo siguiente:

Mediante órdenes de servicio/trabajo n.os 00000143 de 15 de febrero de 2023, 00000227 de 9 de marzo de 2023, 00000635 de 26 de abril de 2023, 00001547 de 7 de julio de 2023, 00001942 de 9 de agosto de 2023, 00000299 de 30 de enero de 2024 y 00000936 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se contrató a Fany Esther Cruz Málaga para prestar servicios de asistente administrativa del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

Además, según los términos de referencia de los requerimientos n.os 00000055 de 30 de enero de 2023, 00000315 de 1 de marzo de 2023, 00000903 de 19 de abril de 2023, 00001975 de 28 de junio de 2023, 00002544 de 1 de agosto de 2023, 00000525 de 15 de enero de 2024 y 00001561 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, tenía como actividades, entre otras:

> "
> - *Asistir administrativamente al residente y supervisor del proyecto.*
> *(...)*
> - *Hacer seguimiento de las órdenes de compra y de servicio para su correcto avance.*
> *(...)*
> - *Seguimiento de los procesos de trámites de pago a los proveedores de bienes y servicios.*
>
> *(...)"*

Bajo ese contexto, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local a través de carta n.° 296-2024-GPSyDEL/MDY de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y de oficio n.° 046-2024-GPSyDEL-MDY de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, informó que Fany Esther Cruz Málaga prestó servicios de asistente administrativo en el local de ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; esto es, en el local "El Pasto" en el distrito de Yarabamba.

Por su parte, Fany Esther Cruz Málaga con informe n.° 003-2024-FECM-PL/MDY de 8 de abril de 2024[336] **(Apéndice n.° 29)**, informó como actividades realizadas:

> *"(...)*
> - *Hacer seguimiento de las órdenes de compra y de servicio para su correcto avance.*
> - *Hacer seguimiento de los requerimientos de compra de insumos para el área de planta y ordenes de servicios del personal para sus renovaciones de contrato.*
> - *(...)*
> - *Apoyo con el área de almacén entrada y salida de insumos, materiales u otros en general*

335 Según cuadro n.° 1: Población censada por área urbana y rural; y sexo, según provincia, distrito y edades simples del Tomo I, de los "Resultados Definitivos CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS", página 156.

336 Adjunto a la carta n.° 003-2024-FECM-PL/MDY de 8 de abril de 2024, contenida en la nota de pago n.° 1760.24.81.2400931 de 7 de mayo de 2024.

- *Seguimientos de los procesos de tramites de pago a los proveedores de bienes y servicios*

(...)"

Entre otros informes que emitió la proveedora de febrero de 2023 a abril de 2024, en los que se puede advertir que, las actividades desempeñadas requerían su presencia en las instalaciones del local de ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; esto es, en el local "El Pasto" y en el palacio municipal; por lo tanto, el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, tuvo la posibilidad de conocer la contratación de su pariente en tercer grado de consanguinidad (sobrina).

Ahora bien, según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023[337] **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el cuadro de comisiones ordinarias de regidores de la Entidad para el ejercicio 2023, vigente hasta el 2024[338]; de lo que se advierte que el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo integraba la comisión de "Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, DEMUNA, Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación" en calidad de vocal, junto con la regidora Alida Belén Ttito Soto, como secretaria[339].

Bajo ese contexto, de la revisión de las actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024[340] **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo, en la sección II. "Estación de informes", manifestó lo siguiente:

En el **acta de sesión ordinaria del concejo municipal n.° 06-2024-MDY de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 12)**, indicó: *"Informa sobre la problemática de la finalización del proyecto de lácteos, que culmina este fin de mes, por ende se les informo a los productores que hasta la fecha de hoy se les iba a recibir la producción de leche, ante ello los productores, quedaron en presentar un informe para que pueda ser evaluado conjuntamente con el Asesor, Gerente y el Abogado de la entidad, los cuales se comprometieron en evaluarlo y dar una alternativa a la problemática presentada, sin embarga hasta la fecha de hoy no se ha realizado algún informe, es por ello que propone que se haga un nuevo estudio y pueda retornarse el funcionamiento del proyecto de lácteos".*

Tal como se observa, realizaba funciones de supervisión del proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en el que su sobrina prestaba servicios de asistente administrativo.

De lo expuesto, se aprecia que, Zenón Antenor Cruz Hidalgo informó en sesión de concejo municipal que en marzo de 2024 verificó el proyecto "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; no obstante, se advierte que no ejerció a cabalidad sus funciones de fiscalización; pues, si visitó y/o supervisó el proyecto, se puede inferir válidamente que tenía conocimiento que su sobrina prestaba servicios como asistente administrativo en la citado proyecto, del 15 de febrero de 2023 al 7 de agosto de 2023 y del 30 de enero de 2024 al 5 de

337 Remitido por el secretario General con oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024.

338 Cabe indicar que, respecto al acuerdo de concejo de las comisiones de regidores correspondiente al año 2024, el secretario General indicó en el oficio n.° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, que no se encontró en el acervo documentario; por lo tanto, al no haberse emitido un nuevo acto resolutivo, continúa la vigencia del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023, a efecto de garantizar la continuidad de las funciones de fiscalización según las comisiones conformadas con anterioridad.

339 Y la regidora Rosa Yesenia Morón Lozada como presidente.

340 Proporcionadas por el secretario General con oficio n.° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual informó que no encontró en el acervo documentario de la Oficina de Secretaria General las actas de sesiones de concejo municipal del 1 de enero del 2023 hasta el 26 de abril de 2023; por lo que, solo alcanzó desde el acta de sesión de concejo n.° 08-2023 de 27 de abril de 2023 hasta el acta de sesión de concejo n.° 14-2024 de 31 de julio de 2024.

abril de 2024, y a pesar de ello, no comunicó el hecho al órgano competente para las acciones correspondientes.

En suma, se aprecia que, el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo no actuó con probidad y efectuó **injerencia indirecta**, dado que, no se opuso a la contratación de su sobrina, a pesar de que su labor es fiscalizar la gestión municipal, lo cual significa que la consintió, por tanto, se constituyó el acto de nepotismo.

a.12.2. De la declaración inexacta de la proveedora Fany Esther Cruz Málaga

Aunado a ello, de la verificación de la documentación presentada por la proveedora Fany Esther Cruz Málaga para la prestación del servicio, obra en ella la declaración jurada de 10 de febrero de 2023, declaración jurada de 7 de marzo de 2023, declaración jurada de 24 de abril de 2023, declaración jurada de 6 de julio de 2023, declaración jurada de 4 de agosto de 2023, declaración jurada de 22 de enero de 2024 y declaración jurada de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, en las cuales declaró bajo juramento: *"(...) 6. No contar con parientes hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad y/o cónyuge laborando en esta entidad. (...) 8. Conocer las sanciones contenidas en la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como en la ley N° 27444 del procedimiento administrativo general".*

Cabe indicar que, a solicitud del Órgano de Control Institucional[341], Fany Esther Cruz Málaga confirmó la emisión y rúbrica de las citadas declaraciones juradas de no contar con impedimento de contratar con el Estado[342], a través de carta n.° 001-2024-FECM de 28 de agosto de 2024[343] **(Apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, se tiene que, la proveedora Fany Esther Cruz Málaga, en el marco de las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio/trabajo n.os 00000143 de 15 de febrero de 2023 por S/ 5000,00, 00000227 de 9 de marzo de 2023 por S/ 5000,00, 00000635 de 26 de abril de 2023 por S/ 5000,00, 00001547 de 7 de julio de 2023 por S/ 2500,00, 00001942 de 9 de agosto de 2023 por S/ 2500,00, 00000299 de 30 de enero de 2024 por S/ 5000,00 y 00000936 de 15 de marzo de 2024 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 29)**, brindó información inexacta al declarar ante la Entidad no tener vínculo de consanguinidad con funcionarios de la Entidad, pese a que durante los años 2023 y 2024 el regidor Zenón Antenor Cruz Hidalgo era su pariente en tercer grado de consanguinidad.

En esa línea, Fany Esther Cruz Málaga al declarar información inexacta a la Entidad, vulneró el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo y la presunción de veracidad. Por tanto, se advierte que, la conducta desplegada por Fany Esther Cruz Málaga advierte indicios de configuración del delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

341 Mediante oficio n.° 000424-2024-CG/OC1318 de 13 de agosto de 2024.

342 Se solicita la declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el literal a) del acápite 7.3.10 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores", respecto a los documentos que se solicitan al momento de cotizar, conforme al formato del anexo n.° 6 de la citada directiva interna de la Entidad.

343 Recibida el mismo día por el Órgano de Control Institucional.

a.13 De la obligación de la Entidad de recabar una declaración jurada de las personas que ingresan a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual.

En efecto, en mérito al Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, vigente desde el 27 de junio de 2000 y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"[344], se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración***
> *Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.*
> *Para este efecto las Oficinas de Administración de las entidades deberán facilitar al declarante el listado de sus trabajadores a nivel nacional.*
> *(...)"*

En ese entender, según la normativa señalada, Víctor Raúl Maldonado Acosta, Edwar Morales Castillo, Edward John Agostinelli Chacón[345] y Junior José Llosa Begazo[346], gerentes de Administración y Finanzas, que por razón de su cargo, intervinieron en las contrataciones y pagos, debieron recabar la referida declaración jurada de los proveedores Maybeth Rocío Huanca Pilco, Nancy Margoth Soto Surco, Anderson Apaza Soto, Melissa Arenas Soto, Nelson Ronaldo Soto Uturunco, Yeison Román Uturunco Soto y Fany Esther Cruz Málaga, en cada oportunidad que fueron contratados por la Entidad en la modalidad de locación de servicios. Asimismo, la declaración jurada de Alberto Mamani Huaraya, Renzo Omar Ttito Soto, Jesús Noé Soto Surco y Marcia Lady Cruz Hidalgo al momento de ingresar a laborar[347] por planilla de construcción civil a obra y mantenimientos de la Entidad.

Sin embargo, de la revisión de los expedientes administrativos de los comprobantes de pago y de lo informado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.° 043-2024-RRHH-MDY de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, por la encargada de Contrataciones con el Estado de la Entidad con la carta n.° 232-2024-UAYCP/MDY de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; finalmente, por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de acta n.° 01-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; no se encontró en el acervo documentario de la Entidad la referida declaración jurada de las personas citadas en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se concluye que Víctor Raúl Maldonado Acosta, Edwar Morales Castillo, Edward John Agostinelli Chacón y Junior José Llosa Begazo, gerentes de Administración y Finanzas, omitieron solicitar y recabar la declaración jurada establecida en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771, documento que habría permitido verificar y/o advertir el grado de parentesco de los citados proveedores y personal de obra y

344 Publicada el 15 de abril de 1997 y su modificación con Ley n.° 31299, publicada el 21 de julio de 2021.

345 Mediante oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informó que Edward John Agostinelli Chacón fue contratado como consultor FAG a través del anexo B contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDY-FAG de 12 de setiembre de 2023, cuya vigencia fue del 12 de setiembre al 31 de octubre de 2023, seguidamente, con anexo C adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDY-FAG de 25 de octubre de 2023, se prorrogó la vigencia del referido contrato a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023 y a través de anexo 1 adenda n.° 02 al contrato de locación de servicios n.° 001-2023-MDY de 27 de diciembre de 2023, se renovó la vigencia del contrato del 1 de enero al 30 de junio de 2024.

346 Mediante oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informó que Junior José Llosa Begazo fue contratado como locador de servicios y a través de carta n.° 11-2024GM/MDY de 18 de marzo de 2024, se le encargó las funciones de Gerencia de Administración y Finanzas a partir del 18 de marzo al 7 de agosto de 2024. Luego, fue contratado como Servidor Público de Alto Rendimiento, a través del anexo B contrato de locación de servicios n.° 001-2024-MDY-FAG de 8 de agosto de 2024, cuya vigencia fue del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2024.

347 Ingresaron a laborar Alberto Mamani Huaraya como operario de obra, Renzo Omar Ttito Soto como oficial de mantenimiento, Jesús Noé Soto Surco como operario de mantenimiento y Marcia Lady Cruz Hidalgo como peón de mantenimiento.

mantenimientos, con los regidores en funciones José Luis Luna Zapana, Alida Belén Ttito Soto y Zenón Antenor Cruz Hidalgo.

Cabe resaltar que, el nepotismo es un caso que amerita la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, conforme lo establece el artículo 22° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que, las acciones que configuran la comisión del acto de nepotismo se encuentran descritas en el artículo 1 de la Ley n.° 26771. En esa línea, se advierte que la solicitud de vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal puede ser pedida por cualquier ciudadano, ante el concejo municipal, adjuntando los medios probatorios que sustenten la causal de vacancia invocada. Asimismo, el concejo municipal debe correr traslado al afectado y pronunciarse dentro de los 30 días hábiles después de presentada la petición. Ciertamente, al afectado le asiste el debido proceso, por lo que, la decisión del concejo es susceptible de impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con la finalidad de confirmar o revocar el acuerdo adoptado.

Por consiguiente, los hechos con indicios de irregularidad advertidos en el presente Informe, pueden ser alegados por cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de petición ante el concejo municipal[348].

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 11. Impedimentos

 "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)
 d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
 (...)
 h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
 (...)
 (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
 (...)"

[348] Mediante oficios n.os 000495 y 000496-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024, se preguntó a los regidores Alida Belén Ttito Soto y Zenón Antenor Cruz Hidalgo, respectivamente, entre otros, si tomaron conocimiento de la contratación de las personas mencionadas en el presente Informe; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

✓ **Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", vigente desde el 15 de abril de 1997, y sus modificatorias.**

Artículo 1

"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

✓ **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", vigente desde el 27 de junio de 2000, y sus modificatorias.**

Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo

"Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.
No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público".

Artículo 3.- De las Prohibiciones

"Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.
Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio".

Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración

"Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad".

- ✓ **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, y sus modificatorias.**

Artículo 83. Nepotismo

"Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".

- ✓ **Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-MDY de 19 de marzo de 2021, vigente desde el 20 de marzo de 2021.**

7.2.3 Proveedores impedidos de contratar con la Entidad, están impedidos de ser participantes, postor y/o contratista:

"(...)
b) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, de los Regidores, Alcalde, funcionarios y todo aquel que tenga intervención directa en la elaboración de requerimiento, determinación de característica, valor referencial, especificaciones técnicas, término de referencia hasta la fase de pagado hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
(...)"

Los hechos antes descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Situación que se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes no recabaron la declaración jurada de dichas personas, en la que debió consignarse el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM[349], impidiendo así la verificación del vínculo de parentesco con regidores de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, por lo que se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Raúl Maldonado Acosta**, identificado con DNI n.° 29481834, en su condición de gerente de Administración y Finanzas (e) de la Entidad en el período del 3 de febrero de 2023[350] al 22 de febrero de 2023[351] y del 4 de julio de 2023[352] al 11 de setiembre de 2023[353], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 22 de octubre de 2024[354] **(Apéndice n.° 34)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, puesto que el citado servidor omitió recabar la declaración jurada de Alberto Mamani Huaraya, en la que debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando éste último, ingresó a prestar servicios como operario en la obra denominada "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra, desde el 17 de

349 Que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", vigente desde el 27 de junio de 2000, y sus modificatorias.

350 Mediante oficio n.° 24-2024-JJLLB-GAF/MDY de 25 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el acervo documentario correspondiente al año 2023, siendo que, de los actos administrativos emitidos por la referida gerencia, en el periodo del 3 de febrero al 22 de febrero de 2023, se advierte la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 01-2023-GAF-MDVY de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por Víctor Raúl Maldonado Acosta, en calidad de encargado, la misma que se considera como fecha de inicio en el cargo, debido a la carencia de documentación respecto a la asignación y conclusión de funciones del gerente de Administración y Finanzas en el periodo del 3 de febrero al 22 de febrero de 2023, informado a través de oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, por la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

351 Se advierte la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDY de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual se encarga al servidor Edwar Morales Castillo las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, en adición a sus funciones, a partir del 23 de febrero de 2023, remitida con oficio n.° 065-2024/SG/MDY de 23 de setiembre de 2024, por Secretaría General; por lo tanto, se considera el 22 de febrero de 2023 como cese en el cargo de gerente de Administración y Finanzas (e) a Víctor Raúl Maldonado Acosta. Debido a la carencia de documentación respecto a la asignación y conclusión de funciones del gerente de Administración y Finanzas en el periodo del 3 de febrero al 22 de febrero de 2023, informado a través de oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, por la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

352 Según memorándum n.° 88-2023-ALC-MDY de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, en adición a las funciones, temporalmente se encargó la Gerencia de Administración y Finanzas a Víctor Raúl Maldonado Acosta, a partir del 4 de julio de 2023.

353 Mediante oficio n.° 24-2024-JJLLB-GAF/MDY de 25 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el acervo documentario del año 2023, siendo que, de los actos administrativos emitidos por la referida gerencia, en el periodo del 4 de julio al 11 de setiembre de 2023, se advierte la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 056-2023-GAF-MDY de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 100-2023-GAF/MDY de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, suscritas por Víctor Raúl Maldonado Acosta, en calidad de encargado, con lo cual se acredita el cese en funciones; debido a la carencia de documentación respecto a la asignación y conclusión de funciones del gerente de Administración y Finanzas en el periodo del 4 de julio al 11 de setiembre de 2023, informado a través de oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, por la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

354 Notificada a la casilla electrónica n.° 29481834 el 22 de octubre de 2024 a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1318-02-004.

agosto al 31 de diciembre de 2023, a través de la planilla n.° 00000069-00000069 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Contratación que el mencionado gerente tuvo conocimiento por razón de su cargo, dado que, emitió el proveído n.° 3405-GAF-2023-GA/MDY de 1 de setiembre de 2023[355] **(Apéndice n.° 14)**, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto certificación presupuestal para el pago de la planilla del mencionado proyecto correspondiente a agosto de 2023; impidiendo así la verificación del vínculo de convivencia con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Además, omitió recabar la declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 15 febrero al 6 de marzo de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 0000122[356], de 15 de febrero de 2023, por S/ 2700,00 **(Apéndice n.° 22)**, contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Asimismo, omitió recabar la declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 21 julio al 4 de agosto de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00001687[357] de 21 de julio de 2023 por S/ 1800,00 **(Apéndice n.° 22).**

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

En esa misma línea, omitió recabar la declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM) cuando dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 11 de agosto al 28 de agosto de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00001974[358] de 10 de agosto de 2023 por S/ 1800,00 **(Apéndice n.° 22).**

[355] Consignado en el informe n.° 351-2023-RRHH-MDY de 31 de agosto de 2023, adjunto al comprobante de pago n.° 5687 de 4 de setiembre de 2023.
[356] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 988 de 28 de febrero de 2023 y 1148 de 9 de marzo de 2023.
[357] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 5083 de 16 de agosto 2023.
[358] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 5792 de 6 de setiembre 2023.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Además, omitió recabar la declaración jurada de Melissa Arenas Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en la obra "Mejoramiento y ampliación de la Plaza de Quichinihuaya en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"- saldo de obra, desde el 24 de agosto al 13 de enero de 2024, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00002157[359] de 24 de agosto de 2023 por S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 23)**, contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de cuarto grado de consanguinidad (prima) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Igualmente, omitió recabar la declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 15 de febrero al 6 de marzo de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00000143[360] de 15 de febrero de 2023 por S/ 5000,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

De igual manera, omitió recabar la declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 7 de julio al 1 de agosto de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 00001547[361] de 7 de julio de 2023 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

359 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 7845 de 26 de octubre de 2023, 8884 de 20 de noviembre de 2023, 9675 de 6 de diciembre de 2023, 11769 de 29 de diciembre de 2023 y 1636 de 11 de marzo de 2024.

360 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1020 de 2 de marzo de 2023 y 1146 de 8 de marzo de 2023.

361 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 4832 de 7 de agosto de 2023.

Finalmente, omitió recabar la declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo 1 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 10 de agosto al 29 de agosto de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.º 000001942[362] de 9 de agosto de 2023 por S/ 2500,00 **(Apéndice n.° 29).**

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

Cabe indicar que, de la revisión de los expedientes administrativos de los comprobantes de pago y de lo informado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.° 043-2024-RRHH-MDY de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, por la encargada de Contrataciones con el Estado de la Entidad con la carta n.° 232-2024-UAYCP/MDY de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; finalmente, por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de acta n.° 01-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; no obra en el acervo documentario de la Entidad la referida declaración jurada de las personas citadas en los párrafos anteriores.

Dicho accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En consecuencia, con la citada conducta transgredió lo establecido en el artículo 4-A del Reglamento[363] de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", referido a la función del Órgano de Administración de cada entidad de recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.

Además, incumplió sus funciones asignadas como gerente de Administración y Finanzas establecidas en el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MDVY de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, y en el numeral 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 36)**, que señalan lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de los sistemas de Contabilidad, de Tesorería, de Abastecimiento, de Recursos Humanos, de la Unidad de Rentas y de la Unidad de Tecnología de la información de la Municipalidad"* y *"Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia (...)"*, respectivamente.

362 Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitió el comprobante de pago n.° 5720 de 4 de setiembre de 2023.
363 Aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, vigente desde el 27 de junio de 2000, y sus modificatorias.

Por lo tanto, inobservó la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece el literal a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Adicionalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, la misma que no ha prescrito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edwar Morales Castillo**, identificado con DNI n.° 29556537, en su condición de gerente de Administración y Finanzas (e) de la Entidad en el período del 23 de febrero[364] al 3 de julio de 2023[365], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 22 de octubre de 2024[366] **(Apéndice n.° 34)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, puesto que el citado servidor omitió recabar la declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 8 marzo al 1 de mayo de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 0000211[367] de 8 de marzo de 2023 por S/ 3600,00 **(Apéndice n.° 22).**

 Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

[364] A través de contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-MDY de 23 de febrero de 2023, se contrató a Edwar Morales Castillo en el cargo de especialista en administración financiera en el sector público, para el área de la Gerencia de Administración y Finanzas, durante el periodo del 23 de febrero al 22 de mayo de 2023; asimismo, con adenda n.° 01-2023 al contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-MDY de 23 de mayo de 2023, se acordó prorrogar el citado contrato hasta el 22 de agosto de 2023. Con Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDY de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se encargó al servidor Edwar Morales Castillo las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, en adición a sus funciones, a partir del 23 de febrero de 2023, remitida con oficio n.° 065-2024/SG/MDY de 23 de setiembre de 2024, por Secretaría General.

[365] Mediante oficio n.° 24-2024-JJLLB-GAF/MDY de 25 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el acervo documentario del año 2023, siendo que, de los actos administrativos emitidos por la referida gerencia, en el período del 23 de febrero al 3 de julio de 2023, se advierte el informe n.° 067-2023-GAF/MDY de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por Edwar Morales Castillo, el mismo que al ser el último acto administrativo emitido por el administrado, se considera como fecha de cese en el cargo, debido a la carencia de documentación respecto a la conclusión del vínculo laboral, informado a través de oficio n.° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, por la encargada de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

[366] Notificada a la casilla electrónica n.° 29556537 el 22 de octubre de 2024 a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1318-02-004.

[367] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1433 de 4 de abril de 2023 y 1970 de 4 de mayo de 2023.

Sumado a ello, omitió recabar la declaración jurada de Anderson Apaza Soto, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicho proveedor ingresó a prestar servicios como personal de guardianía 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 5 de mayo al 30 de junio de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 0000656[368] de 28 de abril de 2023 por S/ 3600,00 **(Apéndice n.° 22)**.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del cuarto grado de consanguinidad (primo) con Alida Belén Ttito Soto, regidora de la Entidad.

Asimismo, omitió recabar la declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 9 de marzo al 2 de mayo de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 0000227[369] de 9 de marzo de 2023 por S/ 5000,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

Igualmente, omitió recabar la declaración jurada de Fany Esther Cruz Málaga, en la que se debió consignar el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, (señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM), cuando dicha proveedora ingresó a prestar servicios como asistente administrativo 2 en el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de producción de la cadena productiva de derivados lácteos en el distrito de Yarabamba-provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", desde el 5 de mayo al 30 de junio de 2023, a través de la orden de servicio/trabajo n.° 0000635[370] de 26 de abril de 2023 por S/ 5000,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Contratación que el mencionado gerente viabilizó por razón de su cargo, dado que, suscribió la referida orden de servicio/trabajo conjuntamente con el jefe de la unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; impidiendo así la verificación del vínculo de tercer grado de consanguinidad (sobrina) con Zenón Antenor Cruz Hidalgo, regidor de la Entidad.

[368] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2692 de 5 de junio de 2023 y 3809 de 7 de julio de 2023.

[369] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 1434 de 4 de abril de 2023 y 1964 de 4 de mayo de 2023.

[370] Precisando que, una vez cumplido el plazo de prestación, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2672 de 2 de junio de 2023 y 3812 de 7 de julio de 2023.

Cabe indicar que, de la revisión de los expedientes administrativos de los comprobantes de pago y de lo informado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.° 043-2024-RRHH-MDY de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, por la encargada de Contrataciones con el Estado de la Entidad con la carta n.° 232-2024-UAYCP/MDY de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; finalmente, por la Gerencia de Administración y Finanzas a través de acta n.° 01-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; no obra en el acervo documentario de la Entidad la referida declaración jurada de las personas citadas en los párrafos anteriores.

Dicho accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

En consecuencia, con la citada conducta transgredió lo establecido en el artículo 4-A del Reglamento[371] de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", referido a la función del Órgano de Administración de cada entidad de recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.

Además, incumplió sus funciones asignadas como gerente de Administración y Finanzas establecidas en el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2017-MDVY de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, y en el numeral 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 36)**, que señalan lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de los sistemas de Contabilidad, de Tesorería, de Abastecimiento, de Recursos Humanos, de la Unidad de Rentas y de la Unidad de Tecnología de la información de la Municipalidad"* y *"Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia (...)"*, respectivamente.

Por lo tanto, inobservó la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece el literal a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Adicionalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, la misma que no ha prescrito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

371 Aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, vigente desde el 27 de junio de 2000, y sus modificatorias.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Impedimento de persona natural para contratar con la Entidad y configuración de casos de nepotismo, así como presentación de declaraciones juradas con información inexacta, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitaron el acceso a la función pública en condiciones de igualdad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad contrató los servicios de un personal de limpieza y desinfección, asistentes administrativos y personal operativo para mantenimientos y proyectos de índole social; además, contrató personas por planillas de construcción civil como personal operativo de obra y mantenimientos ejecutados por la misma; pese a que, registraban parentesco de conviviente, segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad con regidores de la Entidad en funciones, configurándose casos de nepotismo. Por otro lado, dichos proveedores en las solicitudes de cotización adjuntaron declaraciones juradas con información inexacta.

 La situación expuesta contravino lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la citada ley.

 También, contravino el artículo 1° de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco". De la misma manera, los artículos 2, 3 y 4-A del Reglamento de la Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", referidos a la configuración del acto de nepotismo, de las prohibiciones y de la función del Órgano de Administración de recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, respectivamente. Además, el artículo 83° sobre nepotismo de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

 Sumado a ello, contravino el literal b) del numeral 7.2.3 de la Directiva n.° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-MDY de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, relacionado a los proveedores impedidos de contratar con la Entidad.

Lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad. Situación que se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes no recabaron la declaración jurada de dichas personas, en la que debió consignarse el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente prestaron servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la Entidad, señalada en el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, impidiendo así la verificación del vínculo de parentesco con regidores de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia certificada de comprobante de pago N° 1521 de 7 de marzo de 2024 de Maybeth Rocío Huanca Pilco, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples, que incluye:

- Copia certificada de informe N° 534-2024/GIDUR-EVEA/MDY de 12 de febrero de 2024.
- Copia certificada de informe Nro. 0336-2024-UOP-EVEA/MDY de 6 de febrero de 2024.
- Copia certificada de informe N° 011-2024-RT-JMC-MDY de 2 de febrero de 2024.
- Copia certificada de carta N° 001-2024-MRHP-AA--MDY de 24 de enero de 2024, que adjunta copia certificada de informe N° 001-2024-MRHP-AA--MDY de 24 de enero de 2024, copia certificada de informe de actividades, copia simple de suspensiones de 4ta categoría – formulario 1609, copia certificada de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-32 de 1 de marzo de 2024, copia certificada de carta autorización de 15 de diciembre de 2023 y copia certificada de recibo por honorarios electrónico Nro: E001-32 de 1 de marzo de 2024.
- Copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00004306 de 22 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de cuadro comparativo de cotizaciones N° 00005808 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de correo electrónico de 14 de diciembre de 2023, con asunto "Invitaciona cotizar req. 5739".
- Copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 15 de diciembre de 2023, que adjunta copia certificada de declaración jurada de 15 de diciembre

de 2023, copia certificada de reporte de ficha RUC de 15 de diciembre de 2023, copia certificada de constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Registro Nacional de Proveedores de 9 de marzo de 2022 y copia simple de DNI 44349737.

- Copia certificada de requerimiento N° 00005739 de 6 de diciembre de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia – servicios.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de oficio N° 035-2024-RRHH-MDY de 19 de agosto de 2024, sin adjuntos.

Apéndice n.° 5: Impresión de reporte simplificado de publicación de las DJI de carácter preventivo declaración jurada de intereses de carácter preventivo ejercicio: 2022 oportunidad: única postulante, correspondiente a Jose Luis Luna Zapana.

Apéndice n.° 6: Impresión de reporte simplificado de publicación de las DJI declaración jurada de intereses ejercicio: 2023 oportunidad: al inicio, correspondiente a Jose Luna Zapana.

Apéndice n.° 7: Actas y partidas de nacimiento:

- Copia certificada de acta de nacimiento N° 161 del año 1987 de Maybeth Rocio Huanca Pilco.
- Copia certificada de acta de nacimiento N° 149 del año 1983 de Elizabeth Eva Huanca Pilco.
- Copia certificada de acta de matrimonio N° 01635126 de 26 de octubre de 2013.
- Impresión con firma digital de acta de nacimiento registrada en junio del año 2013 de menor de edad.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 202 del año 1987 de Renzo Omar Ttito Soto.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 258 del año 1989 de Alida Belén Ttito Soto.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 43 del año 1967 de Natalia Rina Soto Surco.
- Copia certificada de inscripción de nacimiento por orden judicial N° 298 del año 1988 de Jesús Noé Soto Surco.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 128 del año 1969 de Nancy Margoth Soto.
- Copia certificada de acta de nacimiento N° 056 del año 1992 de Anderson Apaza Soto.
- Copia certificada de acta de nacimiento N° 214 del año 1987 de Melissa Arenas Soto.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 53 del año 1966 de Deisy Yaned Soto Surco.
- Copia certificada de acta de nacimiento N° 60312892 del año 1998 de Nelson Ronaldo Uturunco Soto.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 365 del año 1974 de Celia Rimaneth Soto Surco.
- Copia certificada de acta de nacimiento N° 61660083 del año 2001 de Yeison Román Uturunco Soto.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 13 del año 1963 de Zenon Antenor Cruz Hidalgo.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 48 del año 1965 de Marcia Lady Cruz Hidalgo.

- Copia certificada de acta de nacimiento N° 094 del año 1994 de Fany Esther Cruz Málaga.
- Copia certificada de partida de nacimiento N° 22 del año 1951 de Leonidas César Cruz Hidalgo.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de documento s/n de 19 de setiembre de 2024 emitido por José Luis Luna Zapana.

Apéndice n.° 9: Impresión de consultas RENIEC de:

- Jose Luis Luna Zapana de 27 de agosto de 2024.
- Alida Belen Ttito Soto de 27 de agosto de 2024.
- Zenon Antenor Cruz Hidalgo de 27 de agosto de 2024.
- Maybeth Rocio Huanca Pilco de 27 de agosto de 2024.
- Alberto Mamani Huaraya de 27 de agosto de 2024.
- Jesus Noe Soto Surco de 27 de agosto de 2024.
- Nancy Margoth Soto Surco de 27 de agosto de 2024.
- Anderson Apaza Soto de 27 de agosto de 2024.
- Melissa Arenas Soto de 27 de agosto de 2024.
- Nelson Ronaldo Uturunco Soto de 27 de agosto de 2024.
- Yeison Roman Uturunco Soto de 27 de agosto de 2024.
- Marcia Lady Cruz Hidalgo de 27 de agosto de 2024.
- Fany Esther Cruz Málaga de 27 de agosto de 2024.
- Renzo Omar Ttito Soto de 4 de setiembre de 2024.
- Jacinto Teodoro Soto Rodriguez de 9 de octubre de 2024.
- Luisa Surco Miranda de 9 de octubre de 2024.
- Deisy Yaned Soto Surco de 9 de octubre de 2024.
- Natalia Rina Soto Surco de 9 de octubre de 2024.
- Celia Rimaneth Soto Surco de 9 de octubre de 2024.
- Leonidas Cesar Cruz Hidalgo de 9 de octubre de 2024.
- Jose Cruz Cornejo de 9 de octubre de 2024.
- Alejandrina Hidalgo de Cruz de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de oficio N° 062-2024/GIDUR-JEMR/MDV de 9 de setiembre de 2024, que contiene copia certificada de informe N° 1725-2024-UOP-ASLLJ/MDY de 3 de setiembre de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de oficio N° 054-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024, que adjunta copia certificada de Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2023-MDY de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de oficio N° 055-2024-/SG/MDY de 2 de setiembre de 2024, que adjunta copias certificadas de actas de sesiones de concejo municipal desde abril de 2023 a julio de 2024, que incluye, entre otros:

- sesión ordinaria del concejo municipal N° 015-2023-MDY de 14 de agosto de 2023.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 019-2023-MDY de 17 de octubre de 2023.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 021-2023-MDY de 16 de noviembre de 2023.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 023-2023-MDY de 15 de diciembre de 2023.

- sesión ordinaria del concejo municipal N° 024-2023-MDY de 28 de diciembre de 2023.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 01-2023-MDY de 15 de enero de 2024.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 02-2024-MDY de 31 de enero de 2024.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 05-2024-MDY de 8 de marzo de 2024.
- sesión ordinaria del concejo municipal N° 06-2024-MDY de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de documento s/n de 29 de agosto de 2024 emitido por Maybeth Rocío Huanca Pilco.

Apéndice n.° 14: Copias certificadas de comprobantes de pago de Alberto Mamani Huaraya, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 5687 de 4 de setiembre de 2023, que contiene copia certificada de informe N° 0351-2023-RRHH-MDY de 31 de agosto de 2023 (que contiene a su vez el proveído N° 3405-GAF2023GA/MDY de 1 de setiembre de 2023), copia certificada de planilla N° 00000069-00000069 de agosto de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 5689 de 4 de setiembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 5841 de 6 de setiembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 5849 de 6 de setiembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 5895 de 6 de setiembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 6710 de 2 de octubre de 2023, que contiene copia certificada de planilla N° 00000081-00000081 de setiembre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 6900 de 4 de octubre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 6945 de 5 de octubre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 6966 de 5 de octubre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 8025 de 30 de octubre de 2023, que contiene copia certificada de planilla N° 00000092-00000092 de octubre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 8029 de 30 de octubre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 8138 de 2 de noviembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 8139 de 2 de noviembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 8169 de 2 de noviembre de 2023, que contiene adjuntos en copias simples.
- Comprobante de pago N° 8170 de 2 de noviembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.

- Comprobante de pago N° 8242 de 3 de noviembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 9449 de 30 de noviembre de 2023, que contiene copia certificada de planilla N° 00000113-00000113 de noviembre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 9460 de 30 de noviembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 9461 de 30 de noviembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 9462 de 30 de noviembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 9771 de 6 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 10479 de 19 de diciembre de 2023, que contiene copia certificada de planilla N° 00000133-00000133 de diciembre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 10482 de 19 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 10483 de 19 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Comprobante de pago N° 10484 de 19 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 11578 de 28 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 15: Impresión de reporte simplificado de publicación de las DJI de carácter preventivo declaración jurada de intereses de carácter preventivo ejercicio: 2022 oportunidad: única postulante, correspondiente a Alida Belen Ttito Soto.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de oficio N° 000495-2024-CG/OC1318 de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copias certificadas de comprobantes de pago de Renzo Omar Ttito Soto, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 9558 de 4 de diciembre de 2023, que contiene copia certificada de informe N° 0556-2023-RRHH-MDY de 30 de noviembre de 2023 (que contiene a su vez el proveído N° 6323/GAF-2023GA/MDY de 1 de diciembre de 2023), copia certificada de planilla N° 00000121-00000121 de noviembre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Comprobante de pago N° 9560 de 4 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 9564 de 4 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 9565 de 4 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 9566 de 4 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 10674 de 20 de diciembre de 2023, que contiene copia certificada de planilla N° 00000138-00000138 de diciembre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.

- Comprobante de pago N° 10675 de 20 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 10676 de 20 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 10677 de 20 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 18: Copias certificadas de comprobantes de pago y notas de pago de Jesús Noé Soto Surco, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 554 de 1 de febrero de 2024, que contiene copia certificada de informe N° 037-2024-RRHH-MDY de 31 de enero de 2024 (que contiene a su vez el proveído N° 323/GAF2024ADM.yFINAN.MDVY de 31 de enero de 2024), copia certificada de planilla N° 00000013-00000013 de enero de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 559 de 1 de febrero de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 633 de 2 de febrero de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 638 de 2 de febrero de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 730 de 6 de febrero de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1288 de 1 de marzo de 2024, que contiene copia certificada de planilla N° 00000032-00000032 de febrero de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Comprobante de pago N° 1293 de 1 de marzo de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 1424 de 4 de marzo de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 1425 de 4 de marzo de 2024, que contiene adjuntos en copia certificadas.
- Comprobante de pago N° 1426 de 4 de marzo de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 1519 de 6 de marzo de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 2531 de 3 abril de 2024, que contiene copia certificada de planilla N° 00000045-00000045 de marzo de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Comprobante de pago N° 2536 de 3 abril de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 2596 de 4 de abril de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 2597 de 4 de abril de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 2598 de 4 de abril de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Comprobante de pago N° 2647 de 8 de abril de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.

- Parte pertinente de nota de pago N° 2938.24.84.2400875 de 7 de mayo de 2024, que contiene copia certificada de planilla N° 00000068-00000068 de abril de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas.
- Nota de pago N° 2938.24.88.2401106 de 7 de mayo de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Nota de pago N° 2938.24.81.2401103 de 7 de mayo de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 2938.24.65.2401108 de 7 de mayo de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 2938.24.65.2401105 de 8 de mayo de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Parte pertinente de nota de pago N° 3712.24.68.2402130 de 6 de junio de 2024, que contiene copia certificada de planilla S/N de mayo de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Nota de pago N° 3712.24.81.2402125 de 6 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 3712.24.81.2402121 de 6 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 3712.24.88.2402435 de 11 de junio de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Nota de pago N° 3712.24.65.2402128 de 19 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 3712.24.65.2402126 de 19 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 3712.24.65.2402127 de 19 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 3712.24.65.2402122 de 19 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 3712.24.65.2402123 de 19 de junio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Parte pertinente de nota de pago N° 4511.24.68.2403349 de 4 de julio de 2024, que contiene copia certificada de planilla S/N de junio de 2024 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Nota de pago N° 4511.24.81.2403333 de 4 de julio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 4511.24.88.2403344 de 4 de julio de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas.
- Nota de pago N° 4511.24.65.2403346 de 11 de julio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.
- Nota de pago N° 4511.24.65.2403348 de 11 de julio de 2024, que contiene adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 19: Copias certificadas de comprobantes de pago y notas de pago de Nancy Margoth Soto Surco, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 9012 de 22 de noviembre de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00002993 de 16 de octubre de 2023, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 4 de octubre de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 4 de octubre de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00003871 de 2 de octubre de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 10454 de 19 de diciembre de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00003452 de 10 de noviembre de 2023, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 8 de noviembre de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 8 de noviembre de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00004400 de 27 de octubre de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 10601 de 20 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1785 de 15 de marzo de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000213 de 24 de enero de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) sin fecha de emisión, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 16 de enero de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00000280 de 10 de enero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1239.24.81.2400503 de 22 de abril de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1670.24.81.2401361 de 13 de mayo de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000914 de 15 de marzo de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) sin fecha de emisión recibido el 8 de marzo de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 8 de marzo de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00001237 de 21 de febrero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1670.24.81.2402234 de 5 de junio de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1670.24.81.2403311 de 4 de julio de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de carta N° 296-2024-GPSyDEL/MDY de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de oficio N° 046-2024-GPSyDEL-MDY de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copias certificadas de comprobantes de pago y notas de pago de Anderson Apaza Soto, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 988 de 28 de febrero de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000122 de 15 de febrero de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00000060 de 31 de enero de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 10 de febrero de 2023,

que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 10 de febrero de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1148 de 9 de marzo de 2023, que contiene copia certificada de documento S/N de 3 de marzo de 2023 emitido por Anderson Apaza Soto, que adjunta, entre otros, copia certificada de informe N° 002-2023-AAS-PL-GPSDEL-MDY de 3 de marzo de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1433 de 4 de abril de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000211 de 8 de marzo de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00000319 de 1 de marzo de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 7 de marzo de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 7 de marzo de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1970 de 4 de mayo de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 2692 de 5 de junio de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000656 de 28 de abril de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00000908 de 19 de abril de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 24 de abril de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 24 de abril de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 3809 de 7 de julio de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 5083 de 16 de agosto de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00001687 de 21 de julio de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00002278 de 13 de julio de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) sin fecha de emisión recibido el 17 de julio de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 17 de julio de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 5792 de 6 de setiembre de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00001974 de 10 de agosto de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00002555 de 1 de agosto de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) sin fecha de emisión recibido el 9 de agosto de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada sin fecha de emisión; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1442 de 5 de marzo de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000377 de 2 de febrero de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) sin fecha de emisión ni de recepción, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada sin fecha de emisión, copia certificada de requerimiento N° 00000537 de 15 de enero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 785.24.81.24000273 de 17 de abril de 2024, que contiene copia certificada de carta N° 02-2024-AAS-PL-GPSyDEL-MDY de 11 de marzo de 2024 emitida por Anderson Apaza Soto, que adjunta, entre otros, copia certificada de informe N° 002-2024-AAS-PL-GPSyDEL-MDY de 11 de marzo de 2024; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.

- Parte pertinente de nota de pago N° 1682.24.81.24000982 de 7 de mayo de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000913 de 15 de marzo de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 11 de marzo de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 11 de marzo de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00001564 de 26 de febrero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 23: Copias certificadas de comprobantes de pago y notas de pago de Melissa Arenas Soto, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 7845 de 26 de octubre de 2023, que contiene copia certificada de carta N° 01-2023-MAS-MDY de 29 de setiembre de 2023 emitido por Melissa Arenas Soto, que adjunta, entre otros, copia certificada de carta N° 01-2023-MAS-MDy de 25 de setiembre de 2023, que a su vez contiene copia simple de informe N° 001-2023-JVC/-MDY de 14 de setiembre de 2024, copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00002157 de 24 de agosto de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00002682 de 7 de agosto de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia-servicios, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 11 de agosto de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 11 de agosto de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 8884 de 20 de noviembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 9675 de 6 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 11769 de 29 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1636 de 11 de marzo de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 2253 de 26 de marzo de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000289 de 30 de enero de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) sin fecha de emisión recibido el 19 de enero de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 18 de enero de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00000486 de 12 de enero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia (servicios); y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 454.24.81.24000319 de 16 de abril de 2024, que contiene informe N° 02-2024/MAS/MDY de 1 de abril de 2024, que adjunta informe N° 002-2024-MAS/-MDY sin fecha de emisión; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 454.24.81.2401582 de 20 de mayo de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 3178.24.81.2402844 de 21 de junio de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00001783 de 2 de mayo de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 25 de abril de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada sin fecha de emisión, copia certificada de requerimiento N° 00002686 de 23 de abril de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia (servicios); y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de carta N° 001 de 29 de agosto de 2024 emitida por Melissa Arenas Soto.

Apéndice n.° 25: Copias certificadas de comprobantes de pago y notas de pago de Nelson Ronaldo Uturunco Soto, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 11804 de 29 de diciembre de 2023, que contiene copia certificada de carta N° 001-2023/NRUS/MDY de 12 de diciembre de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de informe N° 001-2023-NRUS-MDY de 12 de diciembre de 2023, copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00003529 de 17 de noviembre de 2023, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 15 de noviembre de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 13 de noviembre de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00004581 de 6 de noviembre de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 11807 de 29 de diciembre de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1168 de 28 de febrero de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000287 de 30 de enero de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 17 de enero de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 17 de enero de 2024; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 456.24.81.2401004 de 7 de mayo de 2024, que contiene copia certificada de requerimiento N° 00000274 de 10 de enero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1677.24.81.2400979 de 7 de mayo de 2024, que contiene copia certificada de carta N° 03/MDY/NRUS de 15 de abril de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de informe N° 00-2024/MDY/GPSDL/NRUS de 15 de abril de 2024, copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000924 de 15 de marzo de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 13 de marzo de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 13 de marzo de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00001267 de 22 de febrero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1677.24.81.2401756 de 23 de mayo de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1677.24.81.2402782 de 20 de junio de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de nota de pago N° 2550.24.81.2401618 de 20 de mayo de 2024, de Yeison Román Uturunco Soto, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples, que incluye, copia certificada de carta N° 001-2024-YRUS/GMAySP/MDY de 6 de mayo de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de informe N° 001-2024-YRUS-MDY de 6 mayo de 2024, copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00001503 de 15 de abril de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 10 de abril de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 10 de abril de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00002306 de 4 de abril de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia – TDR.

Apéndice n.° 27: Copias certificadas de comprobantes de pago de Marcia Lady Cruz Hidalgo, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 10957 de 21 de diciembre de 2023, que contiene copia certificada de informe N° 0596-2023-RRHH-MDY de 20 de diciembre de 2023 (que contiene a su vez el proveído N° 7479/GAF2023GA/MDY de 20 de diciembre de 2023), copia certificada de planilla N° 00000144-00000144 de diciembre de 2023 y otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Comprobante de pago N° 10984 de 21 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 10985 de 21 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.
- Comprobante de pago N° 10986 de 21 de diciembre de 2023, que contiene adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 28: Impresión de reporte simplificado de publicación de las DJI declaración jurada de intereses ejercicio: 2023 oportunidad: al inicio, correspondiente a Zenon Antenor Cruz Hidalgo.

Apéndice n.° 29: Copias certificadas de comprobantes de pago de Fany Esther Cruz Málaga, con el siguiente detalle:

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1020 de 2 de marzo de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000143 de 15 de febrero de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00000055 de 30 de enero de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 10 de febrero de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 10 de febrero de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1146 de 8 de marzo de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1434 de 4 de abril de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000227 de 9 de marzo de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00000315 de 1 de marzo de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 7 de marzo de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 7 de marzo de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1964 de 4 de mayo de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.

- Parte pertinente de comprobante de pago N° 2672 de 2 de junio de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000635 de 26 de abril de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00000903 de 19 de abril de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 24 de abril de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 24 de abril de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 3812 de 7 de julio de 2023, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 4832 de 7 de agosto de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00001547 de 7 de julio de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00001975 de 28 de junio de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 6 de julio de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 6 de julio de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 5720 de 4 de setiembre de 2023, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00001942 de 9 de agosto de 2023, copia certificada de requerimiento N° 00002544 de 1 de agosto de 2023, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 4 de agosto de 2023, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 4 de agosto de 2023; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de comprobante de pago N° 1065 de 23 de febrero de 2024, que contiene copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000299 de 30 de enero de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 22 de enero de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 22 de enero de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00000525 de 15 de enero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 479.24.81.24000155 de 16 de abril de 2024, que contiene adjuntos en copias certificadas y simples.
- Parte pertinente de nota de pago N° 1760.24.81.2400931 de 7 de mayo de 2024, que contiene copia certificada de carta N° 003-2024-FECM-PL/MDY de 8 de abril de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de informe N° 003-2024-FECM-PL/MDY de 8 de abril de 2024, copia certificada de orden de servicio/trabajo N° 00000936 de 15 de marzo de 2024, copia certificada de solicitud de cotización (servicios) de 8 de marzo de 2024, que adjunta, entre otros, copia certificada de declaración jurada de 8 de marzo de 2024, copia certificada de requerimiento N° 00001561 de 26 de febrero de 2024, que adjunta copia certificada de sus términos de referencia; y, otros adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de carta N° 001-2024-FECM de 28 de agosto de 2024 emitido por Fany Esther Cruz Malaga, que contiene adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de oficio N° 043-2024-RRHH-MDY de 10 de setiembre de 2024, que contiene adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de carta N° 232-2024-UAYCP/MDY de 26 de setiembre de 2024, que contiene adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de acta N° 01-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 22 de octubre de 2024 en la casilla electrónica N° 29481834.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/1318-02-004 de 22 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 01-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 22 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 22 de octubre de 2024 en la casilla electrónica N° 29556537.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/1318-02-004 de 22 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación N° 02-2024-CG/OC1318-SCE-NEP de 22 de octubre de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, que contiene:
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones de Víctor Raúl Maldonado Acosta.
 - Evaluación de comentarios o aclaraciones de Edwar Morales Castillo.

Apéndice n.° 35: Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, según el detalle siguiente:

- Copia certificada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 01-2023-GAF-MDVY de 3 de febrero de 2023 y copia simple de Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MDY de 23 de febrero de 2023; que acreditan la designación y cese de Víctor Raúl Maldonado Acosta como gerente de Administración y Finanzas (e) en el período del 3 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2023. Asimismo, copia certificada de memorándum N° 88-2023-ALC-MDY de 4 de julio de 2023, de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 056-2023-GAF-MDY de 4 de julio de 2023 y de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 100-2023-GAF/MDY de 11 de setiembre de 2023; que acreditan la designación y cese de Víctor Raúl Maldonado Acosta como gerente de Administración y Finanzas (e) en el período del 4 de julio de 2023 al 11 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de contrato administrativo de servicios N° 001-2023-MDY de 23 de febrero de 2023, adenda N° 01-2023 al contrato administrativo de servicios N° 001-2023-MDY de 23 de mayo de 2023, Resolución de Alcaldía N° 032-2023-MDY de 23 de febrero de 2023 e informe N° 067-2023-GAF/MDY de 3 de julio de 2023; que acreditan la designación y cese de Edwar Morales Castillo como gerente de Administración y Finanzas (e) en el período del 23 de febrero al 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según el siguiente detalle:

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDY de 19 de marzo de 2021, así como copia certificada de Directiva N° 001-2021-GAF-MDVY, "Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago de proveedores".
- Copia certificada de Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDVY de 29 de setiembre de 2016, que aprueba, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; asimismo, copia visada por Secretaría General de parte pertinente del ROF respecto a las funciones de la Gerencia de Administración de Finanzas.
- Copia visada por Secretaría General de Ordenanza Municipal N° 05-2012-MDVY de 1 de junio de 2012, que aprueba, entre otros, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, así como parte pertinente del MOF respecto a las funciones de la Gerencia de Administración.

Yarabamba, 21 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Gabriel Chamolí Cruz
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Vanessa Ysabel Amesquita Barrios
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Marcela Milagros Ccallo Cuevas
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarabamba, 21 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA · Órgano de Control Institucional

Gabriel Chamolí Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarabamba

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-1318-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Impedimento de persona natural para contratar con la Entidad y configuración de casos de nepotismo, así como presentación de declaraciones juradas con información inexacta, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado y limitaron el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.	Víctor Raúl Maldonado Acosta	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas (e)	03/02/2023 04/07/2023	22/02/2023 11/09/2023	D.L. 1057 Ley n.° 30057	[redacted]				X
2		Edwar Morales Castillo	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas (e)	23/02/2023	03/07/2023	D.L. 1057	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUSYACAN
Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por CHAMOLÍ CRUZ Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 10:59:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHAMOLÍ CRUZ Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 22-11-2024 11:20:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Yarabamba, 22 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000681-2024-CG/OC1318

Señor:
José Luis Luna Zapana
Alcalde (e)
Municipalidad Distrital de Yarabamba
Calle América n.° 102
Arequipa/Arequipa/Yarabamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000552-2024-CG/OC1318 de 25 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación de personas naturales para la prestación de servicios y personal de obras y mantenimientos" en la Municipalidad Distrital de Yarabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-1318-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gabriel Chamolí Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yarabamba
Contraloría General de la República

(GCC/vab)

Nro. Emisión: 00425 (1318 - 2024) Elab:(U10288 - 1318)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BDYRTST**

Firmado digitalmente por AMESQUITA BARRIOS Vanessa Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:29:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2024-CG/1318

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000681-2024-CG/OC1318
EMISOR	:	GABRIEL CHAMOLÍ CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LUNA ZAPANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221150733
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2288

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación de personas naturales para la prestación de servicios y personal de obras y mantenimientos" en la Municipalidad Distrital de Yarabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-1318-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000681-2024-CG/OC1318
2. Informe 029-2024-2-1318-SCE folios 001 - 288
3. 289 - 444
4. 445 - 576

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KOOZG7**

Firmado digitalmente por AMESQUITA BARRIOS Vanessa Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:29:22 -05:00

5. 577 - 725

6. 726 - 993

7. 994 - 1173

8. 1174 - 1333

9. 1334 - 1583

10. 1584 - 1775

11. 1776 - 1956

12. 1957 - 2155

13. 2156 - 2287

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KOOZG7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:29:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000681-2024-CG/OC1318
EMISOR	:	GABRIEL CHAMOLÍ CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS LUNA ZAPANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación de personas naturales para la prestación de servicios y personal de obras y mantenimientos" en la Municipalidad Distrital de Yarabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-1318-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20221150733**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2024-CG/1318
2. OFICIO N° 000681-2024-CG/OC1318
3. Informe 029-2024-2-1318-SCE folios 001 - 288
4. 289 - 444
5. 445 - 576
6. 577 - 725
7. 726 - 993
8. 994 - 1173
9. 1174 - 1333

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q4045Y**

10. 1334 - 1583
11. 1584 - 1775
12. 1776 - 1956
13. 1957 - 2155
14. 2156 - 2287

NOTIFICADOR : VANESSA YSABEL AMESQUITA BARRIOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q4045Y**